



**Universidad
de Cartagena**
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

PROGRAMA DE HISTORIA

**CALIFICACION DE TRABAJO GRADO:
APROBADO**

**“COMPILACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE
SOCIEDADES COMERCIALES EN LA CIUDAD DE
CERETÉ – CÓRDOBA 1931-1950”**

AUTORA: GENIS TATIANA GONZALEZ GONZALEZ

HISTORIADORA

Asesor: JOSE TRINIDAD POLO ACUÑA

Jurado: RAFAEL ACEVEDO PUELLO

Cartagena D.T. y C

13 de mayo de 2019



UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Facultad de Ciencias Humanas, sede San Agustín, programa de historia, Cartagena de Indias/Colombia

COMPILACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE SOCIEDADES COMERCIALES EN LA CIUDAD DE CERETÉ – CÓRDOBA 1931-1950.

GENIS TATIANA GONZALEZ GONZALEZ

Asesor José Polo Acuña

Jurado: Rafael Acevedo

tabla de contenido

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	5
Escritura de prórroga de la sociedad Barguil y Calume.....	17
Sociedad regular colectiva de comercio “Navarro Nieto Hermanos” de Cartagena.....	19
Sociedad Comercial Mendoza y Co. Ciénaga de Oro.....	21
Sociedad Comercial Camacho, Flores y Cia, Cerete	23
Disolución de la sociedad comercial “Navarro Nieto Hermanos” de Cartagena.....	25
Sociedad Comercial “Sucesores de Carlos Vellojín Burgos.....	26
Sociedad regular colectiva de Comercio Doria {...} Hernández.....	30
Escritura de sociedad colectiva de comercio constituyen Martiniano Navarro Nieto y Regina Ramos de Navarro Nieto.....	32
Sociedad comercial “Elías & Bechara Sakr, de Cereté.....	34
Sociedad comercial. – Joaquín P. García & Cia	37
Sociedad comercial “Evangelista Milanés & Cia	39
Disolución de la sociedad colectiva de comercio Doria & Hernandez.....	40
Sociedad comercial “Marras & Najatt”	42
Disolución de la sociedad comercial Evangelista Milanés y Cia.....	44
Sociedad comercial “Abraham & Jorge Sakr”	46
Reforma de la sociedad comercial Sucesores de Carlos Vellojín Burgos.....	48
Prórroga de la sociedad comercial Joaquín P. García & Co.....	51
Sociedad comercial Lengua & Sakr	53
Sociedad comercial de responsabilidad limitada: - “José Saibis e Hijos Lim. Cereté.....	55

Sucesores de Vellojín Burgos de Cereté, transforman su sociedad colectiva en sociedad de responsabilidad limitada, con la razón “Sociedad agrícola del Cedro, limitada... ..	59
Disolución de la sociedad comercial Miguel Chagui & cia... ..	62
Retiro del socio Jorge Chagui Assir de la sociedad comercial Eduardo Chagui & Cia, Limitada.....	64
Prorroga por dos (2) años de la sociedad comercial León y José Spath... ..	66
Reforma de la escritura pública número 279 de 15 de octubre de 1939, Eduardo Chagui & Cia. Limitada	68
José Chagui Najatt se retira de la sociedad comercial “Eduardo Chagui & Cia. Lmtd	70
Prórroga de la sociedad comercial “Abraham F. Jorge Sakr de Cereté	72
Sociedad de Comercio con responsabilidad Limitada “Transportes Cereté Limitada”	74
Sociedad de Comercio “Transporte del Sinú Limitada”	77
Sociedad colectiva de comercio García Hermanos	80
Disolución y liquidación de la sociedad Joaquín García & Compañía.....	82
Constitución de Sociedad Colectiva de Comercio. “Joaquín P. García & Compañía”	84
Constitución de la sociedad Colectiva de Comercio “Rodríguez P. Hermanos”.....	86
Disolución de la sociedad anónima “Panadería Cereté”	88
Disolución y cancelación de la “Sociedad Agrícola del Cedro, Limitada”	89
Constitución de la sociedad Anastacio Cueter & Compañía.....	93
Constitución de la Sociedad de Transportes Limitada	95
Constitución de la “Compañía de Petróleo de Sinú y Sabanas”	99
Reforma de la sociedad colectiva de comercio Joaquín P. García & Cía.....	111
Reforma de la Sociedad Colectiva de Comercio “García Hermanos	113
Constitución de la sociedad colectiva de comercio “Assis Hermanos”	115
Constitución de la sociedad colectiva de comercio “Miguel Rodríguez & Cía”	117
Constitución de la sociedad colectiva de comercio “López Esquivel & Cía”	120
Prórroga de la sociedad comercial Abraham & Jorge Sakr de Cereté.....	121

Prórroga de la sociedad comercial Anastacio Cueter & Cía...	123
Constitución de la sociedad de comercio “Antonio Paternina & Cía”...	124
Constitución de la sociedad colectiva de comercio “Hijos de Rafael García Alvarez.....	126
Disolución de la sociedad de comercio “Antonio Paternina & Cía”.....	127
Disolución y liquidación de la sociedad colectiva de comercio Joaquín P. García & Cia.....	129
Constitución de la sociedad de comercio “García Sánchez & Compañía... ..	131
Reforma de la sociedad colectiva de comercio “García Hermanos”.....	133
Constitución de la Sociedad Limitada de Comercio “Compañía de Fuerza y Luz Limitada”.....	135
Constitución de la Sociedad Regular de Comercio “José Sakr & Compañía... ..	138
Constitución de la Sociedad de Comercio “Transporte Sinú Limitada”	140
Disolución de la sociedad comercial “Hijos de Rafael García Alvarez”.....	142
Constitución de la Sociedad Colectiva de Comercio “Soto & Compañía”	143
Constitución de la sociedad de comercio Transportes Cereté Limitada.....	148
Disolución y liquidación de la sociedad de comercio “Assis Hermanos”	150
Constitucion Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada “Guzmán López & Castillo Lida”	153
Constitución de la sociedad comercial de responsabilidad limitada “Algodonera Buenos Aires Limitada”	155
Constitución de la Sociedad Comercial Agrícola Limitada “Comalda”	157
Bibliografía y Fuentes	161

INTRODUCCIÓN

Compilación de escrituras Públicas de Sociedades Comerciales en la ciudad de Cereté – Córdoba 1931-1950.

Poblamiento en el Valle del Sinú: Características históricas de Cereté.

En este trabajo presentamos una compilación de las escrituras públicas de las sociedades comerciales en la ciudad de Cereté, Córdoba, entre 1931-1950. Para ello es importante hacer una caracterización histórica de esa comunidad, antes de presentar los documentos. Podemos decir en ese sentido que, claramente, la dinámica poblacional en el valle del Sinú empieza a desarrollarse a partir del siglo XVIII. Los primeros adentrados de los que se tiene registro fueron los colonos españoles Francisco Velásquez, Cristóbal Jiménez de León y Juan Ramos, a ellos también se les sumó, Francisca Baptista de Bohórquez; esta última, contribuyó de manera especial en la colonización del Sinú. Sus esfuerzos se centraron en la creación de aparcerías con nativos, fomentó estancias y factorías en las riveras del Sinú. Así, como la fundación de varios caseríos cerca de Lórica¹.

Posterior, a los esfuerzos de doña Francisca Baptista de Bohórquez por organizar la primera explotación del Sinú; los colonos “Francisco Velásquez, Cristóbal Jiménez de León y Juan Ramos, asentados de tiempo atrás en la región del Sinú, fundaron en 1721 una población de libres llamada Mocarí, situada en el valle medio del río Sinú. El virrey José de Villalonga nombró por diez años a Francisco Velásquez como capitán y administrador principal de

¹ Orlando Fals Borda, *Historia Doble de la Costa, tomo IV, Retorno a la tierra*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia-Banco de la República-El Ancora editores, 2002, p 31b, 32b y 33b.

Mocarí y a Cristóbal Jiménez lo designó como alférez”². Terminado el contrato de administración, el control sobre la población pasó directamente a manos de la corona española a través de la administración de la Compañía de Jesús, sus regidores fueron los padres jesuitas Agustín de Salazar, Lino de la Valle y Agustín de Cangas³. Finalmente, en 1740 Cereté-Mocarí fue trasladado al sitio que ocupa actualmente, a orilla del Caño Bugre, y bajo el nombre de San Antonio de Cereté.

Es a partir de ésta última configuración que Cereté se reconoce como parroquia. Juan José Nieto al respecto afirmaba que para ese momento la población era de 1293 habitantes compuesta en su mayoría por indios que vivían en los Alquitranses, cerca de Montería⁴. Adquiriendo, además, una privilegiada ubicación en el valle del Sinú. Pues, en la nueva jurisdicción de Cereté, “se divide el río Sinú en dos brazos, corriendo el principal para Loricá, y el otro en su entrada que llaman La Boca de Cereté, siguen por un caño nombrado Martínez para Ciénaga de Oro, y de aquí, para Momil, Chimá, la Purísima y San Sebastián, hasta unirse con el río principal a las inmediaciones de Loricá”⁵.

En cuanto a algunas características del asentamiento, el Obispo Diego de Peredo afirmaba que:

“sus naturales tienen sus labranzas en el río arriba despoblado [a] dos o tres días de camino por ser esta la última población del río como [a] treinta leguas de sus

² Orlando Fals Borda, *Historia doble de la costa, tomo IV*, p 44b, 45b y 46b; Joaquín Viloria de la Hoz, *Cereté: Municipio agrícola del Sinú*, Cartagena de Indias, Banco de la República-Centro de estudios económicos regionales, 2002, p 2.

³ Joaquín Viloria, *Cereté: Municipio agrícola*, p 2.

⁴ Juan José Nieto, “Geografía histórica, estadística y local de la provincia de Cartagena, República de la nueva granada descrita por cantones”. En: Gustavo Bell Lemus (compilador). *Juan José Nieto. Selección de textos políticos-geográficos e históricos*. Barranquilla, Ediciones de la Gobernación del Atlántico, p. 202.

⁵ Juan José Nieto, “Geografía histórica, estadística y local de la provincia de Cartagena”, p 202-203.

vertientes; y aun dicen se comunican con los gentiles. Entienden y hablan claramente el idioma castellano pero conservan cuidadosamente el nativo. Tienen poca resistencia en el pueblo cuyo terreno es anegadizo, siempre húmedo; y por tanto, enfermo. Más arriba de dicha población suelen subir los vecinos libres a cortar madera”⁶.

En ese sentido, la fundación de Cereté obedeció a un pequeño intento de organización territorial anterior al proyecto de ordenación, fundación y refundación de los pueblos pertenecientes a la provincia de Cartagena en la segunda mitad del siglo XVIII. Las primeras fundaciones de caseríos en el Sinú fueron desarrolladas por particulares (Colonos y adentrados) para el aprovechamiento y extracción de los recursos forestales de la zona en sociedad con los indígenas nativos. La ubicación cerca al río fue importante para efecto de las comunicaciones, y como sucedió años más tardes, fue fundamental para el desarrollo de circuitos comerciales, dinámicas económicas y el estrechamiento de relaciones sociales entre distintos espacios de interacción que posibilitaron la circulación y el consumo de mercaderías, gentes e ideas.

“En los primeros años de la República y durante gran parte del siglo XIX Cereté formó parte del cantón del Sinú, del cual Lórica fue su capital cantonal. Luego del período de la Independencia, a la región sinuana empezaron a llegar empresas extranjeras interesadas en la explotación de los bosques, para aserrar la madera y exportarla”⁷. En ese contexto la población del Sinú en general aumentó, poblaciones como Lórica, Montería, y por supuesto, Cereté se vieron favorecidas con el aumento demográfico y las migraciones provenientes de Cartagena, y otras zonas geográficas.

⁶ Diego de Peredo, “Noticia historial de la provincia de Cartagena de Indias, 1772” (Transcripción y notas de José Agustín Blanco), en: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, N°6-7, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1971-1972, p. 144.

⁷ Joaquín Vilorio, *Cereté: Municipio agrícola*, p. 3

Con el análisis, y confrontando, distintas fuentes de archivos y secundarias podemos ver parcialmente el aumento poblacional en algunas poblaciones del valle del Sinú (ver cuadro n° 1).

Cuadro n°1. Demografía histórica de Cereté (1772-1915)

	Número de habitantes por año en Cereté, Loricá y Montería.							
Poblaciones	1772	1835	1843	1852	1865	1870	1912	1915
Cereté	246	1293	1573	1388	4343	4246	9286	9720
Loricá	3034	3074	3849	3532	6190	5750	19005	19955
Montería	954	1155	1386	2039	4700	3151	21521	23268

Fuente: Centro de Documentación Regional Orlando Fals Borda, Banco de la República, Montería, Fondo Fals Borda, *Censo general de las poblaciones comprendidas en el territorio de la antigua provincia de Cartagena de Indias*, caja 09, carpeta 06, fol. 3096-3099; Sergio Paolo Solano y Roicer Flórez (editores), *Documentos para la historia del Departamento de Córdoba. Informe de los gobernadores de las provincias de Loricá, Chinú y Nieto, 1835-1882*, Cartagena de Indias, Universidad de Cartagena, 2009, p. 221.

Efectivamente el aumento demográfico favoreció a los tres principales centros poblacionales del Sinú. Si bien Loricá fue la ciudad más importante de la zona durante los siglos XVIII hasta mediados del XIX; y, Montería comienza a consolidarse a partir del siglo XX; Cereté, por su parte, no estuvo tan alejada de los ritmos migratorios hacia el Sinú. La llegada de gentes de Cartagena, extranjeros (sirio-libaneses, judíos, caribeños, europeos y norteamericanos) y de otras zonas de Colombia, favoreció las dinámicas comerciales y sociales de la región.

Así durante el siglo XIX las migraciones, la llegada de empresas extranjeras para la extracción de productos forestales y la creación de casas comerciales favoreció al incremento del circuito comercial de las riveras del Sinú con el puerto de Cartagena, principalmente. En ese contexto en torno al puerto fluvial de Cereté operaron varias empresas extractivas y un número importante de parcelas, haciendas y hatos que comerciaban con una gama de *productos del país*, entre el que sobresale el ganado y sus derivados. Es destacar los casos de la Hacienda Berástegui y Colombia Company (Hacienda Campanito).

La más antigua de las haciendas sinuanas es la Hacienda Berástegui perteneciente a la Familia Burgos desde tiempos coloniales. Los miembros más reconocidos de esta familia fueron el cura José María Berástegui, el abogado Manuel Burgos, y por supuesto, el general Francisco Burgos Rubio, entre otros personajes que establecieron lazos muy cercanos con esta familia. A partir de la explotación ganadera y viendo los beneficios que esta actividad traía consigo, en 1862, la familia decide fundar la sociedad comercial M. Burgos & Co., administrada por Manuel Burgos. Dicha sociedad fue conocida en el Sinú como la casa Burgos⁸. A parte del negocio del ganado, la firma adelantó otros negocios como el cultivo de caucho, maíz, cría de cerdo; y más tarde, junto con la casa comercial Pombo Hermanos, de Cartagena, fomentaron el Ingenio Azucarero de Berástegui⁹. Convirtiéndose este último en uno de los proyectos más ambiciosos en el Sinú.

⁸ Remberto Burgos Puche, *El General Burgos*, Cartagena de Indias, Gobernación de Bolívar-Instituto Internacional de Estudios del Caribe, 2000, p 67.

⁹ Ayres Nascimento, *Guía Ilustrada del Sinú*, Montería, Tipografía "El Esfuerzo", 1916, p 32; Joaquín Berrocal Hoyos, *La Colonización Antioqueña en el Departamento de Córdoba*, Montería, Graficas Corsa LTDA, 1980, p. 109-110.

En 1892 se instaló cerca de San Carlos de Colosiná una compañía de capital norteamericano denominada *Colombia Company*; la cual explotaba y enviaba a los Estados Unidos cantidades considerables de Caucho Castilloa. Para ello, fue necesario fomentar una unidad de explotación denominada Hacienda Campanito¹⁰. Luego del caucho, la empresa se liquidó y pasó a manos de Horace C. Coleman, este aprovechó las vastas cantidades de tierra que quedaron a nombre de la hacienda y comenzó a criar, cebar y comercia ganado a gran escala. Exportando ganado a la isla de Cuba a comienzos del siglo XX¹¹.

Estas dos compañías se vieron especialmente favorecidas por los períodos de bonanza ganadera. En palabras de Posado Carbó, “Los periodos de precios buenos para los productores [de ganados] estuvieron condicionados casi siempre por las exportaciones de ganado en pie: a Cuba en la década de 1880 y a finales del siglo, y a panamá durante 1916-1919, 1922-1925 y 1942-1944”¹². Durante 1880-1881, se habían exportado cerca de 9.000 novillos hacia panamá procedentes de las haciendas sinuanas¹³; más adelante, en 1911, el gobierno colombiano,

“estimó las exportaciones de ganado en pie en 92.852 dólares colombianos, representados así: Estados Unidos, 4.558 dólares, Cuba, 78.716 dólares y Panamá 8.481 dólares. Estos retornos provinieron sobre todo de ganado exportado a Cuba, comercio de vieja data que se realiza en pequeñas embarcaciones y goletas que se mueven entre los puertos de Cartagena y el Sinú”¹⁴.

¹⁰ Ayres Nascimento, *Guía Ilustrada*, p 33; Ayres Nascimento, *Guía Comercial del Sinú*, Montería, Tipografía Mendoza, 1919, p 2

¹¹ Ayres Nascimento, *Guía Ilustrada*, p 33

¹² Eduardo Posada Carbó. *El Caribe Colombiano. Una historia regional (1870-1950)*. Bogotá, El Ancora Editores, 1998. P 156.

¹³ María Teresa Ripoll de Lemaitre, “El Central Colombia. Inicios de industrialización en el Caribe Colombiano”, en: *Boletín Cultural y Bibliográfico*, vol. 34, núm. 45, Banco de la República, Bogotá, 1997, p 61.

¹⁴ Purl Lord Bell, *Colombia: Manual comercial e industrial. Departamento de Comercio y Oficina de Comercio Exterior y Doméstico/ Estados Unidos de América*, Bogotá, Banco de la República, 2011, p 199.

A partir de este contexto, en Cereté se fomentó una dinámica comercial que estimuló la proliferación de casas comerciales y la ejecución de distintos tipos de negocios. Los capitales heredados del siglo XIX fueron importantes para consolidación de las sociedades comerciales que reseñaremos en este estudio, mediante una presentación o compilación de sesenta escrituras de conformación de sociedades comerciales y reformas de las mismas entre 1931-1950.

Este trabajo de compilación se realiza en esta temporalidad, debido a diferentes factores como, el número de nuevas empresas creadas en la ciudad, al aumento de las transacciones económicas, la transformación rural-urbana y el crecimiento demográfico.

Durante el período en mención, sobresalen actores económicos que fundaron casas comerciales destinadas a todo tipo de operaciones comerciales y explotando la navegación fluvial por el Río Sinú y el Caño Bugre¹⁵. Entre los comerciantes más representativos de este periodo, ya fuera por su constante actividad en el comercio o por las fortunas que habían adquirido sus familias, encontramos negociantes locales, sirio-libaneses y agentes de otras latitudes. Por ejemplo, Lázaro García, Miguel A. García Sánchez, Gral. Francisco Burgos Rubio, Evangelista Milanés, Heriberto Rodríguez, Carlos Vellojin, posteriormente su descendencia; las familias Chagüí, Barguil, Sakr, José Saibis y Anastasio Cueter, constituyeron un grupo de comerciantes emprendedores que a pesar de las limitaciones que presentaba el precario mercado del Sinú supieron sobreponerse para poder conectar zonas comerciales geográficamente alejadas.

Los tipos de negocios que estos sujetos emprendieron fueron variados. Los más sobresalientes fueron: el comercio de mercancía, la especulación con la venta de tierras, y el negocio de la ganadería, acompañado de la agricultura; siendo comercio y ganadería los

¹⁵ Joaquín Vilorio, Cereté: Municipio agrícola, p 5

renglones principales del comercio en Cereté. Además de esto, durante la primera mitad del siglo XX en Cereté, hubo intentos por crear empresas de servicios públicos¹⁶, de explotación de hidrocarburos¹⁷ y otras más¹⁸.

La constitución de casas comerciales o locales fue una característica importante de estos negociantes. A través de éstas, comerciantes y ganaderos locales como Lázaro García, Francisco Burgo Rubio, Miguel A. García Sánchez, o familias de inmigrantes como Chagüi, Barguil o Saibis realizaron negocios con ganados y sus derivados, *productos del país*, productos agrícolas y forestales; permitiéndoles, esto, acumular fondos para otras inversiones. A partir de estos espacios comerciantes, negociantes y ganaderos controlaron y aportaron al dinamismo económico regional. Sus esfuerzos por realizar inversiones cada vez más grandes los llevó a explorar nuevos negocios para tener más presencia en el mercado comarcal.

Durante nuestro periodo de estudio (1931-1950) encontraremos una variedad de casas comerciales, siendo las que compra-venta de mercaderías en general el principal objetivo de los comerciantes. Algunas otras se especializaron en importación y comercialización de medicinas; otros comerciantes, con la construcción de camino y carreteras, fomentarán sociedades de transporte automotor y algunos pocos exploraron el negocio de los servicios

¹⁶ La compañía de energía de Cereté (1923). Notaría Única de Cereté, libro n° 1, EP. n° 68 de 4 de mayo de 1923; Compañía de Luz y Hielo (1924). NUC, libro n° 3, EP. n° 53 de 14 de abril de 1924; Compañía de Fuerza y Luz Limitada (1948). NUC, libro n° 10, EP. n° 380 de 15 de diciembre de 1948.

¹⁷ Compañía Petrolera del Caribe (1923). NUC, libro n° 2, EP. n° 165 de 5 de septiembre de 1923; Compañía de Petróleo de Caballo Blanco (1923). NUC, libro n° 2, EP. n° 166 de 6 de septiembre de 1923.

¹⁸ Antonio Paternina & Cía. Sociedad transportadora de carga y personas (1947). NUC, libro n°5, EP. n° 197 de 5 de julio de 1947; Transportes del Sinú Limitada (1949). NUC, libro n° 1, EP. n° 5 de 12 de enero de 1949; Transporte Cereté Limitada (1949). NUC, libro n°3, EP. n° 80 de 5 de marzo de 1949.

públicos, principalmente la luz eléctrica. Es así, como este trabajo pretende compilar todas las casas comerciales creadas y operantes en Cereté durante el tiempo en cuestión para profundizar nuestro conocimiento sobre la vida comercial ribereña en el Caribe hasta mediados del siglo XX.

Este trabajo de investigación a partir de fuente primaria, los protocolos notariales, enfatizando en las escrituras públicas de conformación de sociedades, modificación de sociedades comerciales y prórrogas, las cuales contienen información valiosa, porque en ellas podemos observar los actores de pequeños, medianos y grandes negocios sus capitales, bienes, es decir, la estructura del sector comercial de Cereté durante los años de 1931-1950.

Conocer los nombres de los socios, el rol de cada uno en el negocio, el monto del capital con el que contribuyó cada uno, al igual que la capitalización total de la firma, nos permite reconstruir la estratificación socioeconómica y situar esos individuos y firmas dentro de esa estratificación.¹⁹

De otra parte, este tipo de trabajo archivístico nos muestra una radiografía de la sociedad comercial en general, a través, de los bienes y servicios ofrecidos y, por ende, el consumo de la población, característica relevante, ya que también relaciona el sector más importante en la relación oferta- demanda.

¹⁹ Catherine LeGrand, Adriana Mercedes Corzo, Traducción de Rodrigo Gutiérrez y Zoraida González., LOS ARCHIVOS NOTARIALES COMO FUENTE HISTÓRICA: UNA VISIÓN DESDE LA ZONA BANANERA DEL MAGDALENA, Bogotá, Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura 30, 2003, p 181.

Los bienes que más atesoraban estas casas comerciales eran la tierra y el ganado. Pues, el primer elemento representaba un gran valor económico, debido a su fertilidad para sembrar diversos frutos y pastos, precisamente para la cría y engorde de semovientes, esta última actividad se extendió no solo en Cereté y sus cercanías, sino por todo el valle del Sinù, llegando a la producción y exportación de carne de primera.

Otra anotación trascendente sobre este tipo de trabajo, es que nos permite conocer de cerca la complejidad de una sociedad en transición de lo rural a lo urbano. Dentro del seguimiento que se realizaron a estas casas comerciales, se destaca la entrada paulatina a la ciudad de innovaciones propias de la época, como lo fue el sector transporte (Buses, camiones) En un primer momento dinamizó la economía local, luego los dueños de esta industria impulsaron y aceleraron el ritmo de esta actividad (transporte de pasajeros y mercancía) en la región con la creación de las carreteras.

Otro punto a resaltar del trabajo de archivo es la representación de los actores sociales del sector comercial, en general fue un grupo respetable y serio para la ciudad, estaba ligado a la política y la cultura local. Así mismo, la figura del notario se reconoce como un ciudadano honorable e íntegro, según lo expresado en estas escrituras.

La realización del trabajo en estos lugares (Archivos históricos) supone de disciplina y observación, dado que existe una lectura implícita en estos textos, como por ejemplo los roles de las personas que hacen parte en la conformación de estas sociedades comerciales (socios, notario, testigos) Generalmente aparecen muchas veces ,a través de los años en las

escrituras, cumpliendo diferentes papeles en otro tipo de transacciones como vendedores y

compradores, acreedores de hipotecas, efectuando fianzas para cargos públicos, es decir, no tuvieron un tipo de actividad definida, trabajaban en la especulación de otros negocios que generaban ganancia efectiva, es decir, estaban activos y abiertos en las actividades comerciales de diferente índole.

Entender la sociedad comercial de Cereté desde el enfoque de los protocolos notariales, tiene un visión diferente, pues responde muchos interrogantes que como investigador se tiene, pero haciéndolo por medio de la vida cotidiana, descubriendo otros campos no explícitos en las escrituras, como los modos y calidad de vida de las personas, costumbres, el rol de la mujer soltera, viuda o casada, según el modo como aparecen en las escrituras, sobre los hijos naturales, la representación jurídica de los comerciantes, entre otros datos que no se tenían en cuenta en un principio, no obstante, fueron datos complementarios que ayudaron a entender la dinámica económica y social de la población de Cereté.

Desde mi óptica, esta investigación arroja muchos datos heterogéneos que tienen un hilo conductor: la dinámica de la sociedad de Cereté en todos sus aspectos como ciudad, tales datos encontrados en los protocolos notariales influyen en los campos político, cultural, geográfico, económico e incluso en el campo de la mentalidad colectiva.

Gran parte de la memoria de Cereté se encuentran en las escrituras públicas, conocer el pasado a través de las transacciones comerciales, es conocer el paisaje natural de la época, las fincas según su siembra y tamaño, sus dueños, los lugares de mayor valor de la tierra, los vecinos alrededor descritos en los linderos de las propiedades, los alcaldes, notarios, escuelas de niñas y varones, la iglesia, parques y plazas, ambientan nuestra imaginación.

Promover y preservar estos documentos de archivo conlleva a un trabajo de concientización de los trabajadores de estos lugares, las falencias de conocimiento y capacitación por parte del gobierno se evidencian fácilmente, pues sus espacios de trabajo carecen de calidad para hacer actividades tan sencillas como la de revisar un protocolo en área con buena luz.

Aún falta mucho trabajo y exploración de estos documentos, muchas veces subvalorados por personas de la academia, cabe anotar que, a pesar de la falta de condiciones óptimas, aún pueden utilizarse para la realización de nuevos trabajos y en un futuro cercano pensar en la digitalización, para no perder como ha sucedido en varias poblaciones la pérdida injustificada de estos textos de gran valor histórico.

Escritura de prórroga de la sociedad Barguil y Calume²⁰

(f. 101 r) N° 118

Número ciento diez y ocho. – En la ciudad de Cereté cabecera del circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, República de Colombia, en la oficina // (ff. 101 v) de la Notaría, a los veinte y nueve (29) días del mes de octubre de mil novecientos treinta y uno (1931), ante mí Antonio Espinosa Castillo, Notario Público – Principal – de este circuito, y ante los testigos instrumentales Señores don Gustavo Escobar y doctor Octavio Morillo D., varones mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron los Señores José y Miguel Calume, Elías y Milad Barguil, varones mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes también conozco personalmente, y dijeron: - Que por escritura pública número (227) doscientos veinte y siete de veinte y siete (27) de septiembre de mil novecientos veinte y seis (1926), otorgada ante esta misma notaría, los exponentes constituyeron una sociedad regular colectiva de //(ff. 102 r) de comercio que ha girado en esta ciudad con la razón social de Barguil & Calume, cuyo término o de expiración se verifico el día primero de Octubre en curso; y que, deseando los exponentes continuar asociados, prorrogan el termino de duración de la expresada sociedad por diez años más contados desde el mencionado día primero de Octubre, y, en tal virtud, declaran que dejan vigente la escritura constitutiva de la sociedad, pero con las modificaciones que enseguida se expresan: Primera: Los intereses que la sociedad está obligada a pagarle a los socios José y Miguel Calume según la cláusula séptima del instrumento constitutivo citado, no serán causados desde el primero del presente mes, indefinidamente, hasta cuando dichos socios José y Miguel Calume lo consideren conveniente a //(ff. 102 v) sus intereses; pero para cobrarlos nuevamente – que en ningún caso será antes del primero de Enero de mil novecientos treinta y tres – será indispensable constatar con el último balance de fin de año que se verifique, que la sociedad obtuvo ganancias en sus operaciones comerciales. – Segunda: - En caso de que haya que pagarse intereses por la sociedad a dichos socios José y Miguel Calume, tal pago se hará siempre como lo dice la escritura constitutiva, el día último de diciembre de cada año, y podrán dichos socios Calume retirarlos o capitalizarlos, según acomode a sus intereses. – Tercera: La sociedad, al efectuar su liquidación definitiva, bien por la expiración de su plazo o por cualquiera otra causa legal, abonará a cada socio el saldo de sus aportes de conformidad con la cuenta correspondiente de cada cual. – Cuar // (ff. 105 r) ta: Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos personales la suma de cien pesos oro legal (\$100). – Quinta: y, los balances generales de la sociedad serán verificados siempre el día final de cada año, y no cada seis meses como se estipulo en la escritura de origen de la sociedad. – Se pagó el derecho de registro según la adjunta boleta que copiada textualmente dice así: - \$ 88. - ⁵⁷+ 44. - ²⁹+0.01. =\$ 132. - ⁸⁶. N° 47.175. – Republica de Colombia= Departamento de Bolívar.- Derecho de Registro. – Admon. Hda. Dep. = En esta oficina se ha consignado la suma de ochenta y ocho pesos y cincuenta y siete cts., más \$ 44. 29adicionales por derecho de registro de una escritura pública por la cual los Señores José y Miguel Calume, Elías y Milad Barguil prorrogan a diez años más contados desde el primero del presente mes, el termino de duración de la sociedad //(ff. 105 v) comercial Barguil & Calume de esta plaza, cuyo capital según la escritura constitutiva es por la cantidad de cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos, cuarenta y ocho cts. O.I (\$ 44.285, 48). = Cereté, 29 de Octubre de 1931. = El Admon. Hda. . – B. Adalberto Padron R. = Hay un sello de la Administración. La sociedad comercial Barguil & Calume y sus socios, están a paz y salvo con el impuesto sobre la renta según comprobante protocolizado que

²⁰ Notaria Única de Cereté, Libro número 3, Escritura Pública nº 118, ff. 101 r-106 r. 29 de octubre de 1931

la letra dice: “N° 5. - Recaudación de Hacienda Nacional. = Cereté 29 de Octubre de 1931. – Señor Notario del Circuito. – Cereté. – para los efectos del artículo 3° de la ley 84 de 1925, comunico a usted que Barguil & Calume, José y Miguel Calume, Milad y Elías Barguil están a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuestos sobre la renta. – El Recaudador // (ff. 106 r) de Hacienda Nacional, Fdos. José M. Dueñas A. = Hay un sello de la Recaudación de Hacienda. – Se advirtieron las formalidades del registro, inscripción y publicación dentro del término legal. = – Léida la presente escritura pública a los Otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron y firman con estos, quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí que doy fé. –

José Calume
Elías Barguil
Miguel Calume
Milad Barguil
Testigos:
Gustavo Escobar

(ff. 28 r) Sociedad regular colectiva de comercio “Navarro Nieto Hermanos” de Cartagena²¹

Nº 3

Número tres. En la ciudad de Cereté cabecera del circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, República de Colombia, en la oficina de la Notaría, a las doce (12) del medio día del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres (1933), ante mí Antonio Espinosa Castillo, Notario Público – Principal – de este circuito, y ante los testigos instrumentales Señores Miguel Rodríguez Villadiego y Daniel Doria Arteaga, varones mayores de edad, vecinos del circuito, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal comparecieron los Señores Fortunato Navarro Nieto y Martiniano Navarro Nieto, varones mayores de treinta y seis años , y Doña Regina Ramos de Navarro, mujer casada con Martiniano Navarro Nieto, también mayor de edad, todos vecinos de este Distrito, a quienes tam // (ff. 28 v) bién conozco personalmente, y expusieron: -Que han convenido en formar una sociedad regular colectiva de comercio que constituyen por medio de la presente escritura, en estos términos: - Primero: - La sociedad girará con la razón social Navarro Nieto Hermanos y tendrá su domicilio en la ciudad de Cartagena, pudiendo establecer sucursales en las poblaciones o ciudades donde los socios lo creyeren conveniente a la explotación de los negocios que haga la sociedad. = Segundo: = El capital de la sociedad es de cinco mil pesos oro legal (\$ 500.000) que los socios aportan en la forma siguiente: Fortunato Navarro Nieto, la cantidad de dos mil quinientos pesos oro legal (\$ 2.500); Martiniano Navarro Nieto, un mil doscientos cincuenta pesos oro legal (\$ 1.250); - y Regina Ramos de Navarro, un mil doscientos cincuenta pesos oro lega (\$ 1.250), sumas estas que la sociedad confiesa que tiene recibidas en dinero efectivo, a su satisfacción. - // (ff.29 r)

=Tercero: - El objeto de la sociedad consistirá en la compra y venta por cuenta propia de los productos que fabrican o que fabriquen “Laboratorios Gómez Plata” de Barranquilla, como agencia exclusiva de sus productos en el Departamento de Bolívar, y en aquellos otros donde adquiera las mismas concesiones especiales, sujetando las agencias establecidas y las que se establezcan a las cláusulas consignadas en los contratos respectivos adquiridos por la sociedad. – Además, esta se ocupará de cualquier otro negocio lícito que no esté en desacuerdo en su funcionamiento con los derechos y obligaciones contractuales para la agencia exclusiva de los Laboratorios Gómez Plata. Cuarto: - La sociedad durará por el termino de diez años contados desde la fecha de registro de esta escritura en Cartagena, pero podrá disolverse antes, si esta fuera la decisión unánime de // (ff. 29 v) los socios. = Quinto: - Tendrán derecho al uso de la razón social, y, consiguientemente, tendrán la capacidad de obligar por si solos a la sociedad, los socios Fortunato Navarro Nieto y Martiniano Navarro Nieto, separadamente; y la administración de los negocios estará a cargo de los mismos buscando en cuanto fuere posible el acuerdo mutuo. La dirección técnica de los negocios estará a cargo del socio Fortunato Navarro Nieto, y a falta de este, a cargo de Martiniano Navarro Nieto. = Sexto: - Cada año se hará una liquidación general de los negocios y las utilidades o perdidas que resulten en dichas liquidaciones se dividirán entre los socios en proporción al aporte de capital que cada uno hace a la sociedad. – Séptimo: La sociedad se constituye con un pasivo de un mil pesos oro legal (\$ 1.000) que reconoce deber a la Señora Do // (ff. 30 r) ña Rosario Nieto de Navarro, y sobre cuya suma pagará a la acreedora un interés anual proporcional a las utilidades que correspondan al capital social. – En caso de que los negocios de la sociedad acusen pérdidas, entonces la sociedad solo pagará un interés del seis por ciento anual (6%). = Octavo: - Los otorgantes convienen y dejan dispuesto el establecimiento de una sucursal en Bogotá y en Cereté. Se adjuntan los siguientes comprobantes: - Boleta de Registro: - \$ 10,⁰¹ - . - Nº 48.176. – República de Colombia. – Departamento de Bolívar. – Derecho de Registro. – Admón. de Hda. Dptl. En esta

²¹ Notaria Única de Cereté. libro 1. año de 1933. Escritura Pública Numero 3, ff. 28 r – 31 v, 12 de enero de 1933

oficina se ha consignado la suma de diez pesos con un centavo por derecho de registro de una escritura pública de constitución de una sociedad regular colectiva de comercio que girara en Cartagena con // (ff. 30 v) la razón social de Navarro Nieto Hermanos, la constituyen Fortunato y Martiniano Navarro Nieto y Regina Ramos de Navarro. Por la cantidad de cinco mil pesos oro legal (\$ 5.000). Cereté, 12 de Enero de 1933. = El Admón. de la Hcd. Dptl. – (firmado). – Adalberto Padrón R. =Hay un sello de la Administración. “Recaudación de Hacienda Nacional Cereté, 12 de Enero de 1933. – Recibí la suma de cinco pesos oro legal (50%) que corresponde a la Nación por derecho de derecho de registro. – El Recaudador de Hacienda Nacional, Francisco González V. – Hay un sello de la Recaudación. – Impuesto sobre la renta: - Recaudación de Hacienda Nacional. - Cereté, Enero 12 de 1933. – Señor Notario del Circuito, presente. – Para los efectos del artículo 17 de la ley 81 de 1931, comunico a usted que los Señores Fortunato Navarro Nieto, Martiniano Navarro Nieto y Regina Ramos de // (ff. 31 r) Navarro, están a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta. – El Recaudador de Hacienda Nacional, Francisco González Valverde, (firmado) F. González V. = estampillado. – Hay un sello de la Recaudación. – Se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal. – Léida la presente escritura pública a los Otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron y firman con estos, quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí que doy fé. - (entre paréntesis y testado. Navarro, no vec).

Martiniano Nieto

Regina de Navarro

Testigos

Daniel Doria A.

Miguel Rodríguez

El // (ff. 31 v) Notario Antonio Espinosa Castillo

Misma fecha entregué 1ª copia y certificación a Martiniano Navarro Nieto. – Derecho y gastos: \$24⁵¹. EC

(ff. 139 v.) Sociedad Comercial Mendoza y Co. Ciénaga de Oro²²

N° 21

Número veinte y uno. – En la ciudad de Cereté, cabecera del circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, República de Colombia, en la oficina de la Notaría, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo de mil novecien // (ff. 140 r) tos treinta y tres (1933), ante mí Antonio Espinosa Castillo Notario – público - Principal – de este Circuito y ante los testigos instrumentales Señores

Mayores de edad, vecinos del Circuito de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron los Señores Ramón J. Mendoza Martínez y Manuel Mendoza Mendoza, varones mayores de edad vecinos de Cerete el primero y de Ciénaga de Oro el segundo, a quienes también conozco, y dijeron: - El primero: Que es apoderado especial del Señor Antonio Mendoza de la Espriella, mayor y del vecindario de Ciénaga de Oro, con facultad para otorgar a su nombre el presente acto, según el memorial poder que entrega para agregarlo al protocolo e insertarlo en las copias que de este acto se expidan; - el segundo ma // (ff. 140 v) nifestó que actúa en este acto en representación de sus menores hijos legítimos, Carmen, Ignacio, Guillermo y Manuel Antonio Mendoza de la Espriella, con tal carácter expusieron: - con tal carácter expusieron: - Que han convenido en formar una sociedad colectiva de comercio que constituyen por medio de la presente escritura en los términos siguientes. – Primero: - La sociedad girara con la razón social Mendoza & Co. y tendrá su domicilio en Ciénaga de Oro. – Segundo: - El capital social será de un mil doscientos cincuenta pesos oro legal (\$1.250), que los socios aportan en dinero efectivo en partes iguales y que la sociedad declara recibido así: la suma de doscientos cincuenta pesos oro legal (\$250) de cada socio. – Las cuotas que aportan los menores Carmen, Ignacio, Guillermo y Manuel Antonio Mendoza de la Espriella, representado aquí por uno de los Exponentes, Señor Manuel Men // (ff. 141 r) doza Mendoza, provienen de un regalo que le hizo la Señora Emérita de la Espriella viuda de Castillo. = Tercero: - El objeto de la sociedad será la compra y venta de drogas y productos farmacéuticos, y la fabricación y expendio de bebidas gaseosas y pastas alimenticias: - Cuarto: - La sociedad durara por el termino de cinco años contados desde la fecha – Quinto: solo tendrá derecho al uso de la firma social el Señor Manuel Mendoza Mendoza, quien representa en esta escritura a sus menores hijos Carmen, Ignacio, Guillermo y Manuel Antonio Mendoza de la Espriella: y, aunque el citado Señor Mendoza Mendoza no es socio de esta sociedad, se dispone por medio del presente instrumento que él sea el único capacitado para representar la sociedad y obligarla. – Sexto: - cada socio tendrá derecho a retirar para sus gastos parti // (ff. 141 v) culares la cantidad de veinticinco pesos oro legal (\$ 25) mensuales, debiendo los menores, en este caso, proceder con la autorización expresa de su padre, Señor Manuel Mendoza Mendoza. – Séptimo: El Señor Manuel Mendoza Mendoza tendrá derecho a retirar como sueldo mensual por sus gestiones como Administrador la cantidad de veinte pesos oro legal. – Octavo: - Las ganancias o perdidas que resulten en la sociedad al tiempo de su liquidación, serán divisibles por iguales partes entre los socios. – Se pagó el derecho de registro según adjunta boleta número 48199 que se insertará al final de las copias de este instrumento, junto con el informe que preceptúan la ley 81 de 1931 y decretos

²² Notaria Única de Cereté. libro 1 año de 1933. Escritura Pública Numero 21, ff.139v-142r. 31 de marzo de 1933

ejecutivos que la reglamentan. Se advirtieron las formalidades del registro de esta escritura y la inscripción de su extracto en el Juzgado del Circuito. Como los menores Carmen, Ignacio, Guillermo // (ff. 142 r.) y Manuel Antonio Mendoza de la Espriella no están habilitados especial y judicialmente para celebrar sociedad, hice la consiguiente advertencia a los otorgantes. – Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron y firman con estos, quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí que doy fé – enmendado: “el” vale. –

Por causa de que carecen los menores de la habilitación que prescribe el art. 464 del C. C. T. , desistieron los otorgantes de firmar este instrumento. –

Antonio Espinosa Castillo

(ff. 279 r.) Sociedad Comercial Camacho, Flores y Cia, Cerete²³

N° 96

Sociedad regular colectiva de comercio “Camacho, Flores & Cía., Cerete. – Miguel, Heri // (ff. 279 v.) berto y Ramael Camacho Pinto, Antonio Redondo Bonilla y Francisco J. Flores y Jusino. – Capital \$ 1.250 - . – Numero noventa y seis. = – En la ciudad de Cereté, cabecera del circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, República de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los once (11) días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres (1933), ante mí Antonio Espinosa Castillo, Notario Público – Principal – de este Circuito, y ante los testigos instrumentales Señores Tallant Adolfo Grawford y Pedro A. Herrera A., varones mayores de edad, vecinos del Circulo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron los Señores Miguel, Heriberto y Rafael Camacho Pinto, Francisco J. Flores y Jusino y Antonio Redondo Bonilla, varones mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad (Caserío Vilches), a quienes también conozco personalmente y dijeron: - Que han convenido en formar una sociedad regular colectiva de comercio, que constituyen por medio // (ff. 286 r.) de la presenta escritura pública en los términos siguientes: - Primero: - La sociedad girará con la razón social “Camacho, Flores & Compañía” y tendrá su domicilio en esta ciudad de Cereté. – Segundo: - El capital social será de un mil doscientos cincuenta pesos oro legal (\$ 1.250), que los socios aportan por partes iguales, en dinero que la sociedad tiene recibido, excepto el socio Miguel Camacho Pinto que hace su aporte de doscientos cincuenta pesos oro legal (\$ 250) en la transferencia a las sociedad, del derecho de dominio que tiene en una finca rural denominada “Sandiego”, situada en el lugar llamado también “Sandiego”, en jurisdicción del Circuito de Montería, alinderada así: por un lado, predio de José Calderón; por otro, pertenencias de José, Concepción y Gabino Ramos; por otro, propiedades de Catalina Contreras y Manuel Pérez; y por otro lado, baldíos nacionales. – Tercero: - El objeto de la sociedad será cultivar agrícolamente la finca determinada y explotar en ella todo lo relacionado con la // (ff. 286 v.) agricultura; establecer crías de ganado vacuno y explotar asimismo todo lo relacionado con la ganadería, y practicar todo acto de comercio relacionado con dichas industrias, como la compra y venta de frutos del país y de ganados. – Cuarto: La sociedad durará por el término de cinco años contados desde la fecha de este instrumento. = Quinto: = Los socios Señores Francisco J. Flores y Jusino y Miguel Camacho Pinto serán los únicos que tendrán derecho al uso de la razón social, y, consiguientemente, la facultad de obligar por si solos a la sociedad. – Sexto: - Cada doce meses se hará balance general y la liquidación de los negocios, y las utilidades y las pérdidas que de esta resulten, se repartirán por partes iguales entre los socios.- Séptimo: - El capital social podrá aumentarse por uno o por todos los socios conjuntamente, y en este caso, las utilidades o perdidas serán proporcionales al aporte de cada uno. – Octavo: La liquidación de la sociedad, si ella se hiciere por el vencimiento del plazo fijado para su // (ff. 287 r.) duración, se hará conjuntamente por todos los socios, y si llegare el caso de hacerse por muerte de alguno de ellos, por medio de los socios sobrevivientes y un representante legal de la persona del difunto. – Noveno: Si, desgraciadamente, ocurriera alguna diferencia entre los socios, sea durante la sociedad, o al tiempo de su liquidación, se someterá a la decisión de arbitadores nombrados de acuerdo con la ley.- Decimo: El derecho de dominio que el socio Miguel Camacho Pinto transfiere a la sociedad, a título de aporte, según la cláusula segunda, lo adquirió

²³ Notaria Única de Cereté. libro 2. Escritura Pública Numero 96, ff. 279 r. – 287 v. 11 de octubre de 1933

legítimamente desde el año de mil novecientos veinte cinco según escritura otorgada ese mismo año en la Notaría de Montería, y por compra hecha a Benjamín Peñata, según la numero noventa y cinco otorgada ayer en esta misma Notaría; tal derecho de dominio no ha sido enajenado a ninguna otra persona y se halla libre de gravámenes en general. – Undécimo: - Todos los socios aportan también su industria y, de consiguiente, se obligan a dedicarle todo el tiempo al manejo de // (ff. 287 v.) los negocios sociales. = Duodécimo: En el caso de muerte de alguno de los socios, también podrá continuar la sociedad con los herederos del difunto si fueren capaces para efectuar actos administrativos de sus bienes. – Se pagó el derecho de registro según adjunto boleta número 48287, que se insertara en las copias que de este acto se expidan. – Se protocolizan también los informes de impuesto sobre la renta, servicio y cuota militar, y el de catastro de la finca “Sandiego” se encuentra en la escritura anterior a esta. – Se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal. – Léida la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron y firman con estos, quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí que doy fé.- Tachado: que hace, no valen.

Fco. J. Flores

M. Camacho

Antonio Redondo

**(ff. 311 v.) Disolución de la sociedad comercial “Navarro Nieto Hermanos” de
Cartagena.²⁴**

N° 102

Numero ciento dos. = En la ciudad de Cereté cabecera del circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, República // (ff. 314 r.) Notaria Unica de Cereté. Protocolo 2. año de 1933 de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los veinte cinco (25) días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres (1933), ante mí Antonio Espinosa Castillo, Notario Público – Principal – de este Circuito, y ante los testigos instrumentales Señores Luis Felipe Padrón y Miguel Mercado Castillo, varones mayores de edad vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron los Señores Fortunato Navarro Nieto y Martiniano Navarro Nieto, varones , y Doña Regina Ramos de Navarro, esposa de este último, todos mayores de edad, a quienes también conozco personalmente, y dijeron: Primero: Que por escritura pública número tres, otorgada en esta Notaria el doce de enero del presente año, los exponentes constituyeron una sociedad colectiva de comercio que ha girado en Cartagena con la razón social de “Navarro Nieto Hermanos”. // (ff. 314 v.) - Segundo: - Que el término de duración de la expresada sociedad debe espirar en enero de mil novecientos cuarenta y tres, pero que los exponentes han resuelto disolverla antes por convenir así a sus intereses. – Tercero: - Que, en consecuencia, declaran disuelta la expresada sociedad, desde el día de hoy y la ponen en liquidación. – Cuarto: Y que esta se hará por los socios conjuntamente.- Con la boleta que acredita el pago del Derecho de Registro que se copia enseguida, se protocoliza el comprobante de impuesto sobre la renta, servicio y cuota militar: - \$ 1.⁰ 1.c – N| 48293. República de Colombia. Departamento de Bolívar. – Derecho de Registro. – Admon. Hda. Dep. – En esta oficina se ha consignado la suma de un peso por derecho de registro de una escritura pública por la cual Fortunato y Martiniano Navarro Nieto y Regina Ramos de Navarro, disuelven la sociedad comercial “Navarro Nieto Hermanos” de Cartagena. – Esta N° 3 de 12 de Enero de 1933. – Ce // (ff. 315 r.) rete, 25 de Octbr. De 1933. El Admon. Hda. : Adalberto Padrón R. se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal. = Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron y firman con estos, quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí que doy fé.

Regina de Navarro Mart Navarro Nieto

Testigos Luis F. Padrón Miguel Mercado

²⁴ Notaria Única de Cereté. libro 2. Escritura Publica Numero 102, ff. 311 v. – 315 r. 25 de octubre de 1933

(ff. 189 v.) Sociedad Comercial “Sucesores de Carlos Vellojín Burgos”²⁵

-N° 87 -

Sociedad regular colectiva de comercio. “Sucesores de Carlos Vellojín Burgos”, Cereté – Capital. \$ 120.000. - o. l. – 5 años.

Número ochenta y siete. = En la ciudad de Cereté, cabecera del circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, República de Colombia, En la casa habitación de la Señora Doña Camila de León de Vellojín a donde me traslade por llamado especial // (ff. 193 r.) a los doce (12) días del mes de Junio del año de mil novecientos treinta y cuatro (1934), ante mí Antonio Espinosa Castillo, Notario Público – Principal – de este Circuito, y ante los testigos instrumentales Señores Tallant Adolphus Crawford y Roberto Ortiz Ossorio, varones mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron las Señoras Doña Camila de León de Vellojín, mujer viuda; Camila Vellojín León de Espinosa, Julia Vellojín León de García, y Débora Vellojín León de García mujeres casadas, todas cuatro mayores de edad, vecindadas y residentes en esta ciudad de Cereté, a quienes también conozco personalmente y dijeron: - Que con arreglo a las cláusulas que pasan a expresarse, y que son parte integrante del contrato social, declaran constituida y formalizada por medio de la presente escritura pública, una sociedad //(ff. 193 v.) regular colectiva de comercio, cuyas bases – como se ha dicho – son las siguientes: - Primera: - Forman la sociedad, como socios colectivos únicamente, las comparecientes Camila de León viuda de Vellojín, Julia E. Vellojín L. de García, Camila Vellojín L. de Espinosa y Débora Vellojín L. de García, cuyos domicilios y vecindario están expresados. = Segunda: - La sociedad girará bajo la razón o firma social de “Sucesores de Carlos Vellojín Burgos”. – Tercera: - La sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Cereté, pero podrá establecer sucursales en otras ciudades del país; y para ello le bastara registrar y publicar con quince días de anticipación a la apertura de dichas sucursales el extracto notarial de la presente escritura pública, como lo preceptúa el inciso segundo del artículo (470) cuatrocientos setenta del Código de comercio Terrestre. – Cuarta: - El capital de la sociedad será el de la suma // (ff. 194 r.) de ciento veinte mil pesos oro legal (\$ 120.000), que los socios aportan así: - Camila de León viuda de Vellojín aporta a la sociedad el derecho de dominio que le corresponde en un globo de terreno llamado “El Cedro”, ubicado en este municipio de Cereté, Departamento de Bolívar, y que tiene los siguientes linderos generales: Desde el punto que separa el potrero “Los Pobres” con el potrero “San Antonio” de propiedad de los sucesores de Zenón Vellojín Burgos, hasta el caserío Rabolargo, por todo el camino que conduce a dicho caserío y el “Caño Bugre”, sirviendo dichos camino y Caño de linderos; del caserío Rabolargo por todo el antiguo cauce del “Caño de Bugre” y el camino real que de “Rabolargo” conduce a “Punta de Yanes”, sirviendo dichos Caño y camino de linderos, hasta el punto que divide la división o potrero “La Draga”, del globo “El Cedro”, con el potrero “Bonguito” o “Gran China” de Fernando Velez Danies & Com //(ff. 194 v.) pañía, de este punto, en línea recta, con dicho potrero “Bonguito” o “Gran China”, hasta salir a colindar con potrero llamado igualmente “Gran China” de M. Burgos & Compañía; de este punto, colindando con dicho potrero “Gran China” de M. Burgos & Compañía, hasta encontrar el punto de intersección con el

²⁵ Notaría Única de Cereté. libro 2. Escritura Publica Numero 87, ff. 189 v. – 198 v. 12 de junio de 1934

potrero “La Zorra” de Pombo Hermanos; de aquí, colindando con dicho potrero “La Zorra”, hasta hallar el potrero “El Playón” de los sucesores de Zenón Vellojín Burgos; de aquí, lindando con el dicho potrero “El Playón” hasta llegar a la finca “San Antonio” de los mismos sucesores de Zenón Vellojín Burgos, y siguiendo por la colindancia con esta finca hasta salir al camino de “Rabolargo” y “Caño Bugre”, y siguiendo estas vías llegar a la división del potrero “Los Pobres” donde se comenzó la delimitación. – Este derecho de dominio que dicha Señora Camila de León viuda de Vellojín transfiere a título // (ff. 195 r.) de aporte a la sociedad y que esta declara recibido, se estima en la suma de sesenta mil pesos moneda legal (\$60.000).- Julia E. Vellojín L. de García aporta a la sociedad el derecho de dominio que le corresponde en el globo de tierra que se acaba de relacionar por sus linderos, derecho de dominio que se estima, para los efectos de este aporte, en la suma de veinte mil pesos moneda legal (\$ 20.000). – Camila Vellojín L. de Espinosa, aporta a la sociedad el derecho de dominio que le corresponde en el globo de tierra que ya se ha descrito, y para los efectos de este aporte, dicho derecho de dominio se estima en la suma de veinte mil pesos moneda legal (\$ 20.000). – Débora Vellojín L. de García, aporta a la sociedad el derecho de dominio que le corresponde en el globo de tierra ya determinado, derecho de dominio que se estima para los efectos de este // (ff. 195 v.) aporte en la suma de veinte mil pesos moneda legal (\$ 20.000): - Quinta: - Las comparecientes declaran que desde hoy el globo de terreno determinado generalmente “El Cedro”, ya determinado por sus colindancias, de cuyo derecho de dominio han venido siendo copropietarias, y que han poseído pacíficamente hasta hoy, pasa a ser en su totalidad de propiedad de la sociedad que se declara formalizada y constituida por medio de la presente escritura pública. – Sexta: - Los negocios de la sociedad versaran sobre las industrias agrícolas y pecuarias en sus diversas manifestaciones, sin perjuicio de poderse dedicar a todos las ramas comerciales. – Séptimo: - Las ganancias o las perdidas serán divididas entre los socios en proporción a sus aportes. – Octavo: La sociedad comenzara desde el día en que sea publicado el contrato de la presen // (ff. 196 r.) te escritura pública en el periódico oficial del departamento, previo su registro en forma legal e inscripción correspondiente, y durará por el termino de cinco (5) años, a contar desde esa fecha. – Novena: - La sociedad se disolverá: - 1° por la llegada del término estipulado para su duración si no fuere prorrogado; - 2° – por la pérdida del cincuenta por ciento del capital; - y 3° por acordarlo así todos los socios. – Parágrafo: - No se disolverá la sociedad por la muerte de uno o más de los socios, pues si tal cosa aconteciere, continuara la sociedad con los herederos del socio o socios muertos. = Decima: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por todos los socios o por los socios sobrevivientes y los herederos del socio o socios muertos. = Undécima: - La administración de la sociedad estará exclusivamen // (ff. 196 v.) te a cargo del socio Camila de León de viuda de Vellojín, quien en consecuencia, será la única que podrá hacer uso de la firma o razón social y representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, quedando facultada plenamente para vender los bienes muebles de la sociedad, acordar sus precios, así como para dar en arrendamiento, hasta por el termino de cinco años, Los inmuebles de la sociedad, así como para adquirir esta clase de bienes. – La administradora queda ampliamente autorizada para transigir los litigios que llegaren a suscitarse, así como para constituir mandatarios que la representen en el desempeño de su administración y para constituir apoderados judiciales. – Duodécima: - Las diferencias que llegaren a ocurrir entre los socios serán sometidos por estos a árbitros designados con arreglo a la // (ff. 197 r.) Ley. – Decimatercera: - Ni la sociedad que se funda, ni ninguno de sus socios, podrá constituirse, mientras dure el contrato social, en fiadores de terceras personas y las fianzas que llegaren a constituirse violando esta cláusula, serán

absolutamente nulas y no obligan en manera alguna a la sociedad. – Decimacuarta: - Cada mes podrán retirar los socios, para sus gastos particulares, hasta las siguientes sumas: - Camila de León viuda de Vellojín doscientos pesos oro legal (\$ 200), y cada uno de los demás socios cincuenta pesos oro legal (\$ 50). = Decimaquinta: - y las comparecientes dejan constancia de que el derecho de dominio que aportan a la sociedad y que está radicado en el bien raíz que se ha determinado en este instrumento público, lo adquirieron por adjudicación que se les hizo en la sucesión del finca // (ff. 197 v.) do Señor Don Carlos Vellojín Burgos, cuyo expediente se halla protocolizado en esta misma Notaría, bajo número ciento veinte y dos (122) de tres (3) de agosto de mil novecientos treinta y dos (19329). – La finca determinada está a paz y salvo con el impuesto de catastro, según el siguiente informe: - “Republica de Colombia. – Departamento de Bolívar. – Distrito de Cereté. – Oficina de Catastro Municipal. – Número 35. = Valor \$ 0.50. = Cereté, 11 de Junio de 1934. = Señor Notario Público del Circuito. = Pte. 0 Para los efectos del artículo 1° de la Ley 33 de 1896, comunico a usted que una finca rural denominada El Cedro, de propiedad de Carlos Vellojín Burgos, Sue. , situada en El Cedro de este distrito, está a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto de impuestos de catastro hasta el último de diciembre del presente año= El Catastrador Municipal (firmado). – José E. Padilla C. – Se pa // (ff. 198 r.) gó el Derecho de Registro según la siguiente boleta: - \$ 240 - . N° 61729. – República de Colombia. – Departamento de Bolívar. – Derecho de Registro. – Admon. Hda. Dep. – En esta Oficina se ha consignado la suma de doscientos cuarenta pesos por derecho de registro de la escritura pública de sociedad colectiva de comercio que con la razón “Sucesores de Carlos Vellojín Burgos” constituyen en esta ciudad Camila de León viuda de Vellojín, Camila Vellojín L. de Espinosa, Julia E. Vellojín L. de García y Débora Vellojín L. de García. – Por la cantidad de ciento veinte mil pesos oro legal (\$ 120.000). Cereté 12 de Junio de 1934. – El Admon. Hda. (Firmado). – A. Padrón R. - se protocoliza el comprobante de Impuesto sobre la renta, y cuota militar, expedido por la Recaudación de Hacienda Nacional de esta Cabecera. – se advirtió la formalidad del re // (ff. 198 v.) gistro y la inscripción correspondiente en el Juzgado del Circuito dentro del término legal, y la publicación del extracto respectivo. Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron por estar conformes y la firman con los testigos instrumentales que oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí que doy fé. = (Tachados: Encuentro, oro. No valen. Enmendado: “moneda” si vale).

Camila L. de Vellojín

Camila V. de Espinosa

Julia V. de García

Débora V. de García

Testigos

TICrawford

Roberto Ortiz

El Notario:

Antonio Espinosa Castillo

Sociedad regular colectiva de Comercio Doria {...} Hernández²⁶

Nº 3

Escritura social colectiva de comercio celebran los Señores Manuel Doria Arteaga y Francisco Hernández M. con un capital de doce mil pesos oro lega (\$ 12.000)
Número tres. - En la ciudad de Cereté, cabecera del circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, República de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los seis (6) días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y cinco (1935), ante mí Abraham J. Salcedo, Notario Público interino de este Circuito, por ausencia del principal e impedimento del suplente, y por ante los testigos instrumentales Señores Elías González Romerín y Miguel Solórzano Garrido, varones mayores de edad, vecinos del círculo de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los Señores Manuel Doria Arteaga y Francisco M. Hernández M. , varones, mayores de edad, vecinos del círculo, con residencia en Montería el primero, y de Cereté el segundo, a quienes conozco personal mente, y dijeron: Que han convenido en formar una sociedad colectiva de comercio, que constituyen por medio de la presente escritura en // 1r los términos siguientes: - 1° Que la sociedad girará bajo la razón social de “Doria (...) Hernández, y tendrá su domicilio en esta ciudad de Cereté. - 2°. Que el capital social de la compañía es de doce mil pesos oro legal (\$12.000,00) que los socios aportan por partes iguales en dinero efectivo que la sociedad declara tener recibidas a su completa satisfacción. - 3° Que el objeto de la sociedad es la compra - venta de ganado de todas las edades y sexos. - 4°, Que el término de la duración de la sociedad será de cinco años a contar desde la fecha. - 5°. Que cada uno de los socios tendrá derecho al uso de la razón social y por consiguiente, la capacidad de obligar por si solo a la sociedad. - 6°- Que cada año se hará el balance general y la liquidación del negocio, y las utilidades y las pérdidas que de esta resulten, se repartirán por partes iguales entre los socios. - 7°. Que cada socio podrá retirar un 20% veinte por ciento sobre las utilidades del negocio para sus gastos personales. - 8°. Que la liquidación de la sociedad, si ella tiene lugar por el vencimiento del plazo fijado para su duración, se hará conjuntamente por ambos socios, y si llega el caso de hacerse por muerte de uno de ellos, por medio de liquidador nombrado por el socio sobreviviente y los representantes del socio muerto. - 9°. Que en el // caso de diferencia entre los socios durante la sociedad o al efectuar la liquidación, se recurrirá a la designación de árbitros. - 10: Queda prohibido a ambos socios el uso de fianzas a particulares, así como retirar suma alguna de dinero del capital, para dedicarla a negocios particulares. - 11: Que el socio Manuel Doria Arteaga aporta a la sociedad además del capital social la suma de tres mil pesos oro legal (\$ 3.000,00) al interés del 10 por ciento anual, por el mismo tiempo de la duración de la compañía. - 12: Que el socio Francisco M. Hernandez M. da en arrendamiento a la compañía, el potrero de su propiedad denominado El Tesoro por la suma de ciento setenta y cinco pesos oro legal (\$175) mensualmente, siendo el pago de cada mensualidad por anticipado - Y que, el termino del arrendamiento del potrero dicho es por el mismo de la duración de la sociedad. - 13°: Que el hierro quemador de la propiedad de la compañía que es este (es como una x) es el mismo que usaba en particular el socio Manuel Doria Arteaga y el cual se halla registrado en su nombre, siendo por lo tanto de propiedad de la mencionada compañía todos los semovientes que estén marcados con él. - presentes a este otorgamiento como se ha dicho los Señores// Manuel Doria Arteaga y Francisco M. Hernandez M. , dijeron: Que aceptan la siguiente escritura pública de sociedad colectiva de comercio así como el contrato en ella contenido . - Al final de las copias que de este instrumento se expedirán se insertaran los siguientes documentos protocolizados con los de Impuestos sobre la Renta, servicio y cuota militar: - a) la boleta de registro número 61888 que acredita el pago del Derecho de registro. - Se advirtió a los otorgantes el deber del registro dentro del término legal. - Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba expresados, la

²⁶ Notaria Única de Cereté. libro 1. Escritura Publica Numero 3, no foliado. 6 de enero de 1935

aprobaron, ratificaron y firmaron por estar conformes, toda vista y oído por los dichos testigos instrumentales, quienes también firman, todo por ante mí que doy fé
Manuel Doria A.

Hernandez M.

Testigo

Elias Gonzalez R.

Testigo

Miguel Solórzano

El Notario Interino

Abraham J. Salcedo

Entregue 1^a copia a los interesados

Emolumento y gastos: \$ 35, 51 (horas extras)

Escritura de sociedad colectiva de comercio constituyen Martiniano Navarro Nieto y Regina Ramos de Navarro Nieto con un capital social de seis mil cuarenta y siete pesos moneda corriente (\$6.047, 00)

Número ocho, En la ciudad de Cereté, cabecera del circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, República de Colombia, en la casa habitación de Doña Regina Ramos de Navarro Nieto a donde me trasladé por llamamiento // especial a los veinte y seis días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y cinco (1935), ante mí Abraham J. Salcedo, Notario Público interino de este Circuito, por ausencia del principal, y por ante los testigos instrumentales Señores Nicolás Lora Mas y Cesar A. García, varones mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal, y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los Señores Martiniano Navarro Nieto y Regina Ramos de Navarro Nieto, varón el primero y mujer la segunda, ambos mayores de edad, casados, de este vecindario, a quienes conozco personalmente, y dijeron: Que han convenido en formar una sociedad colectiva de comercio, que constituyen por medio de la siguiente o presente escritura pública en los términos siguientes : - Primero. – Que la sociedad girará bajo la razón social de Navarro Nieto &ª Cª. y que tendrá su domicilio con oficina pública en esta ciudad de Cereté, y que en caso de ser trasladada a otra plaza, dará los avisos legales. – 2º. Que la sociedad posee un capital de seis mil cuarenta y siete pesos oro legal (\$ 6.047,00) que ha recibido a su satisfacción. – Tercero – Que el socio Martiniano Navarro Nieto ha aportado a la sociedad la suma // de quinientos treinta y cinco pesos oro legal (\$ 535,00) y el socio Regina Ramos de Navarro Nieto ha aportado a la sociedad la suma de cinco mil quinientos doce pesos oro legal (\$ 5.512,00). – Cuarto. – Que la duración de la sociedad será por el término de cuatro años a contar de esta misma fecha, con el favor de Dios, Y que, de los dos años en adelante cualquiera de los socios puede pedir la liquidación. – Quinto – Que las utilidades y perdidas serán divididas en partes iguales entre ambos socios. – Sexto- Que la administración de la sociedad estará a cargo del socio Martiniano Navarro Nieto, quien únicamente hará uso de la firma social – Séptimo – Que la sociedad se ocupara de negocios de compra – venta de ganados y compra – venta y de exportación de frutos del país. – Octavo. – Que la sociedad hará sus balances por semestres: en Junio y Diciembre de cada año – Noveno – Que la sociedad hará la liquidación en caso de registrarse una pérdida del 30% del capital invertido, por los mismos socios, y en caso de fallecimiento de uno de ellos, la hará el sobreviviente o un representante de este. – con los familiares del otro, o un representante de estos. – Decimo. – Que los socios se compro // metan a dejar sus utilidades anuales para capitalización y fondo de reserva de la sociedad. Y a no retirar ninguna suma para gastos particulares. – Undécimo – Que los socios se obligan a no hacer ningún gasto extraordinario que no sea acordado por ambos socios, y a no servir de fiadores en nombre de la sociedad ni en nombre particular. – Al final de las copias que de este instrumento se expedirán se insertaran protocolizadas los siguientes documentos: - a) la boleta número 61.893 que acredita el pago del Derecho de Registro, - b) los certificados del Recaudador de Hacienda Nacional en que anota que los otorgantes se hallan a paz y salvo con el Impuesto sobre la Renta, servicio y cuota militar. Se advirtió a los otorgantes, el deber del registro dentro del término legal. - Léida la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba expresados, la aprobaron y firman por estar conformes y de acuerdo con la minuta presentada, todo visto y oído por los dichos testigos instrumentales, quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron junto con ellos quienes también la firman, todo por ante mí que doy fé – testado = cial = suma entre líneas= vale. – //

²⁷ Notaria Única de Cereté. libro 1 de 1935. Escritura Publica Numero 8, no foliado. 25 de enero de 1935.

MartNavarroNieto
Regina R. de Navarro
Testigo
Nicolás Lora M.
Testigo
Cesar A. García
El Notario Interino
Abraham J. Salcedo
Emolumentos y gastos: \$ 24,65
Fecha (ulsu...pia]
Entregué la 1ª copia al interesado Sr. Martiniano Navarro N.

Sociedad comercial “Elías & Bechara Sakr, de Cereté \$ 21.000. o. l.

Numero ciento treinta y siete // te. - En la ciudad de Cereté, cabecera del circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, República de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los siete (7) días del mes de Agosto del año de mil novecientos treinta y cinco (1935), ante mí Antonio Espinosa Castillo, Notario Público – Principal – de este Circuito, y ante los testigos instrumentales Señores José Saibis y Temístocle Facette Petro, de buen crédito, mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron los Señores Elías Sakr Nachaar (cédula postal de identidad número 153 del presente año), varones mayores de edad, de este vecindario, a quienes también conozco personalmente y dijeron: - Que han convenido en formar una sociedad colectiva de // de comercio, que constituyen por medio de la presente escritura en los términos siguientes: - Primero: - La sociedad girará con la razón social “Elías & Bechara Sakr” y tendrá su domicilio en esta ciudad de Cereté. – Segundo: - El capital social será de veinte y un mil pesos oro legal (\$ 21.000) que los socios aportan por partes iguales en la forma que se explicará más adelante. – Tercero: El objeto de la sociedad será la introducción y venta de mercancías extranjeras y la compra y exportación para su venta de frutos del país, desempeño de comisiones comerciales y la ejecución de todo acto lícito de comercio. - Cuarto: - La sociedad durará por el termino de cinco años contados desde la fecha. – Quinto. – El socio Bechara Sakr tendrá el uso de la razón social, y, consiguientemente, la facultad de obligar por sí solo a la sociedad, excepto para la enajenación de bienes raíces, para lo cual todo contrato relativo a estos, deberá celebrarse por ambos socios, conjuntamente, compareciendo ambos al instrumento que perfeccione la enajenación. – Sexto: - Cada seis meses se hará balance general y la liquidación de los negocios, y las utilidades y las pérdidas que de esta resulten, se repartirán por partes iguales entre ambos socios.= Séptimo: El socio Elías Sakr Nachaar podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares el producido de los arrendamientos de la casa situada frente al mercado público, casa hoy de la sociedad, antes de Manuel Caro E. , más el rendimiento por venta de la leche de vaca de las pertenecientes a la sociedad. – Octavo: - El socio Elías Sakr Nachaar aporta el siguiente capital de diez mil quinientos pesos oro legal 8\$ 10.500.): = \$ 7.000 // siete mil pesos oro legal en dinero efectivo: - \$ 3.000 tres mil pesos oro legal en el valor de una factura de mercancías que consta separadamente; y \$ 500 valor de tres solares situados en esta cabecera determinados de esta manera: a) por el frente, el río Sinú (madre vieja); por la derecha, entrando, fincas de la misión Presbiteriana y de Joaquín P. García S.; por la izquierda, solar que fué de Salomón Chagüi; y por el fondo, finca que fue de los sucesores de José A. Milanés T. , hoy de José Francisco G. ; - b) un solar con un garaje de zinc y madera con estos linderos: por el Norte, solar y casa que fué de Chagüi Hermanos; por el sur, solar que fue de Elías Sakr N. José Miguel López P. , hoy aportado a la sociedad que se constituye; por el este, o sea el fondo, solar y casa de José Francisco Petro G., antes de la sucesión de José A. Milanés T. ; y por el oeste, calle de la Albarrada o del puerto de por medio, el Caño Bugre, antiguo río Sinú; y c) otro solar en la Calle Nueva; // con estas colindancias: por el frente, veinte y tres yardas y nueve pulgadas, calle dicha de por medio, propiedad de Martín Bautista; - por la derecha, veintiuna yardas y veinte y cuatro pulgadas, solar de Francisco García S. ; por la izquierda, veintitrés yardas y nueve pulgadas, solar de Benilda Villalobos de García; y por el fondo, veintitrés yardas y nueve pulgadas, solar de Remigia y Romualda Padilla. – Estos tres solares los adquirió Elías Sakr Nachaar por compras hechas a Chagüi Hermanos y a Salomón Chagüi, según las escrituras públicas números ochenta y ocho de veintiseis de mayo y noventa y uno de veintisiete de mayo, otorgadas ante esta Notaria el año de mil novecientos treinta. – El derecho de dominio sobre los artículos y bienes raíces y dinero, especificados en esta cláusula, lo transfiere Elías Sakr Nachaar a la sociedad, a título de aporte, y la

²⁸ Notaria Única de Cereté. libro 3 de 1935. Escritura Publica Numero 137, no foliado. 7 de agosto de 1935.

sociedad lo declara recibido satisfactoriamente. – No // veno: - El socio Bechara Sakr Nachaar aporta a la sociedad un capital de diez mil quinientos pesos oro legal 8\$ 10.500), en lo siguiente: - dos mil trescientos pesos oro legal (\$2.233) en mercancías cuya factura consta separadamente. - \$ 1.500 un mil quinientos pesos oro legal en varias cabezas de ganado vacuno marcadas con estos hierros quemadores que siempre ha usado B= RH; (\$ 6.500) seis mil quinientos pesos oro legal valor de un solar con casas de zinc y madera, situada esta finca en esta cabecera, con estas demarcaciones: por un lado, calle Publica de por medio, con edificio para Mercado Publico, de propiedad del Municipio de Cereté; - por otro lado, calle El Progreso de por medio, solar de Barguil & Calume, antes de Sixto Vásquez; - por otro lado, calle de por medio, con el Caño de Bugre o antiguo cauce del río Sinú; y por otro lado, solar con casa de Eulogia Pino; (\$ 200) doscientos pesos oro legal valor de un lote de terreno situado en esta cabecera en el //en el barrio San José, compuesto dicho lote de los solares números uno, dos, tres, cuatro y cinco de la manzana cuarenta y dos, según el plano de dicho barrio, y con estos linderos conjuntamente: - por el frente, ochenta metros, con la avenida número cuatro. - por la derecha, cincuenta metros con la calle número cuatro; por la izquierda, treinta metros, con la calle número tres, y por el fondo, cuarenta metros, con los solares número seis, siete y ocho de la misma manzana; - los bienes raíces descritos los adquirió Bechara Sakr Nachaar por compras hecha a Manuel Caro E. conforme al instrumento público número veinte y uno de cuatro de febrero de mil novecientos treinta y dos, y compra a Elías Sakr N. según el número doscientos veinte y cinco de treinta de Octubre de mil novecientos treinta , otorgados en esta Notaria. – El derecho de dominio sobre tales mercancías y bienes se // movientes y raíces lo transfiere Bechara Sakr Nachaar a la sociedad, a título de aporte y la razón lo declara recibida satisfactoriamente. Decimo: - La liquidación de la sociedad, si ella se hiciere por el vencimiento del plazo fijado para su duración, se hará conjuntamente por ambos socios, y , si llegare el caso de hacerse por muerte de uno de ellos por medio de un liquidador nombrado por el socio sobreviviente y los representantes legales del socio difunto. – Undécimo: Si, desgraciadamente ocurriere alguna diferencia entre los socios, sea durante la sociedad, o al tiempo de su liquidación, se someterá a la decisión de arbitradores nombrados por ellos mismos de acuerdo con la Ley. – Duodécimo: Ambos socios aportan también su industria, y, deconseguinte, se obligan a dedicar todo su tiempo al manejo de los negocios sociales. – Décimo tercero: - En el caso de muerte de uno de los socios, también puede continuar la sociedad con los herederos del difunto si fueren // capaces para efectuar actos administrativos de sus bienes, o si siendo incapaces obtuvieren habilitación de edad. – Décimo cuarto: - Declaran ambos socios que personalmente tiene acreencias o favor de comerciantes de Cartagena que ascienden en total a seis mil pesos oro legal (\$ 6.000.); que la sociedad se hace cargo de todo ese pasivo de los socios. = Al final de las copias que de este acto se expidan se insertaran los siguientes comprobantes: a) la boleta número 65819 que acredita el pago del Derecho de Registro; b) los informes en que consta que las fincas que se transfieren a la sociedad están a paz y salvo con el catastro; - y c) los informes de impuesto sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. - Se entregó el certificado o extracto de esta escritura y se advirtieron las formalidades de registro y de inscripción en el Juzgado del Circuito, dentro del término legal. – Leída// la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron, por estar conformes, y como Elías Sakr Nachaar no sabe escribir en español, la firma por él - a sus ruegos el Señor Doctor Aubrey Spencer Thelwell varón mayor de edad de este circuito, de mi conocimiento y sin impedimento alguno, todo oído y visto por los dichos testigos instrumentales que también firman y por ante mí que doy fé. Interlineados: “dos mil trescientos pesos oro legal”, vale. Tachados: “dos”, “del “, se pagó, no valen.

Por Elías Sakr Nachaar:

A. S. Thelwell

Bechara SK

Testigos

José Saibis

J. Facette

El Notario
Antonio Espinosa Castillo

Sociedad comercial. – Joaquín P. García & Cia., - Cereté – \$ 6.000.

Miguel, Joaquín, Lázaro y Moisés García. –

Número ciento setenta y nueve. - En la ciudad de Cereté, cabecera del circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, República de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los cuatro (4) días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y cinco (1935), ante mí Antonio Espinosa Castillo, Notario Público – Principal – de este Circuito, y ante los testigos instrumentales Señor Aubrey Spencer Thelwell y Adolfo Herrera Canabal, varones mayores de edad, vecinos del Circulo, de mi conocimiento personal // en quienes no existe impedimento legal, comparecieron los Señores Miguel A. García Sánchez (cédula de ciudadanía número 157423), Joaquín P. García Sánchez (cédula de ciudadanía número 157283), Lázaro García Sánchez (cédula de ciudadanía número 157433) y Moisés García Martelo (cédula de ciudadanía número 156924), varones mayores de edad, de este vecindario, a quienes también conozco personalmente y dijeron: - Que han convenido en formar una sociedad colectiva de comercio que constituyen por medio de la presente escritura en los términos siguientes: - Primero: - la sociedad girará con la razón Joaquín P. García & Cia. , y tendrá su domicilio en esta ciudad de Cereté. = Segundo: - El capital social será de seis mil pesos oro legal (\$ 6.000) que aportan los socios Miguel A. y Joaquín C. García S., en dinero efectivo, por partes iguales, que la sociedad declara // recibida a su completa satisfacción. – Tercero: - Los socios Lázaro García Sánchez y Moisés García Martelo aportan a la sociedad únicamente su industria, y de consiguiente, se obligan a dedicar todo su tiempo al manejo y dirección de los negocios sociales. = Cuarto: - el objeto de la sociedad será la introducción y ventas de mercancías extranjeras y la compra y exportación para su venta de frutos del país, desempeño de toda clase de comisiones comerciales, y, en general todo acto licito de comercio. – Quinto: La sociedad durará por el término de tres años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura. – Sexto: - cada uno de los socios tendrá el uso de la razón social, y, consiguientemente, la facultad de obligar por si solo a la sociedad. – Séptimo: - Cada año se hará balance general y la liquidación de los negocios y las u // utilidades que resulten, se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: - al socio Joaquín C. García S. el treinta por ciento (30%) de ellas; - al socio Miguel A. García S., el treinta por ciento (30%); - al socio Lázaro García Sánchez el veinte por ciento (20%) y al socio Moisés García Martelo el veinte por ciento (20%). – las pérdidas que resultaren de la liquidación serán divisibles, por partes iguales, únicamente entre los socios capitalistas Joaquín P. y Miguel A. García Sánchez. – Octavo: - Cada socio podrá retirar anualmente para sus gastos particulares, hasta el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades que le correspondan en la liquidación anual. – Noveno. – La liquidación de la sociedad, si ella se hiciere por el vencimiento del plazo fijado para su duración, se hará conjuntamente por todos los socios, y si llegare el caso de hacerse por muerte de uno de ellos, por medio // de un liquidador nombrado por los socios sobrevivientes y los representantes legales del difunto. – Decimo: - si ocurriere alguna diferencia entre los socios, sea durante la sociedad, o al tiempo de su liquidación, se someterá a la decisión de arbitradores nombrados de acuerdo con la Ley. – Undécimo: - Los socios industriales Lázaro García Sánchez y Moisés García Martelo gozaran de una asignación de cuarenta pesos oro

²⁹ Notaria Única de Cereté. libro 4. Escritura Publica Numero 137, No foliado. 4 de octubre de 1935.

legal (\$ 40.) cada uno, por concepto de sueldo, sumas estas que no son imputables a sus utilidades, sino que se considerarán como gastos generales del negocio. -= Duodécimo: - Es motivo para llevar a efecto la liquidación y disolución de la sociedad la pérdida del treinta por ciento (30%) del capital social. – Décimo Tercero: La sociedad reconoce deber al socio Miguel A. García Sánchez, particular // mente, la suma de tres mil pesos oro legal (\$ 3.000) que ha facilitado a la sociedad, y que esta declara recibida, sobre la cual suma pagará intereses a la rata del ocho por ciento anual (8%). – La sociedad se obliga a devolver la expresada cantidad dentro del término de tres años, contados desde la fecha. – Décimo cuarto. – En el caso de muerte de uno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos del difunto si estos así lo quisieren y fueren capaces para efectuar actos administrativos de sus bienes, o si siendo incapaces, obtuvieran la habilitación edad. – Décimo quinto: Y, a voluntad de todos los socios, la sociedad podrá propagarse por tres años más, lo cual se considerará verificado si sesenta días ante del vencimiento del plazo de su duración no se hubieren iniciado la liquidación y disolución. Al final de las copias que de este acto se expidan se inser // tarán los siguientes comprobantes protocolizados. a) la boleta número 65861 que acredita al pago del Derecho de registro; y b)el informe de impuesto sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – Se advirtieron las formalidades de registro, inscripción y publicación del extracto respectivo. – Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron y firman con estos, quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí que doy fé.

Joaquín PGarcía S.

M. A. García

Moisés García

Lázaro García S.

Testigos

A. S. Thelwell

B. AdolfoHerrera C.

(ff. 76 v.) Sociedad comercial “Evangelista Milanés & Cia.”, Cereté. – Evangelista Milanés García y Francisco Milanés Padrón – Capital \$ 1.200.

Número doce. = – En la ciudad de Cereté cabecera del circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, República de Colombia, en la // (ff. 77r.) oficina de la Notaría, a los veinte y cinco (25) días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y seis (1936), ante mí Antonio Espinosa Castillo, Notario Público – Principal – de este circuito, y ante los testigos instrumentales Señores Julio Sánchez Noguera y Bruno Espinosa Guzmán, mayores de edad, vecinos del Círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron los Señores Evangelista Milanés García (cédula de ciudadanía número 156857) y Doctor Francisco Milanés Padrón (cédula de ciudadanía 947001), varones mayores de edad, de este vecindario y domicilio, a quienes también conozco personalmente y dijeron: - Que han convenido en formar una sociedad regular colectiva de comercio que constituyen por medio de la presente escritura pública en los términos siguientes: - Primero: la sociedad girara con la ra //(ff. 77. V) zón social de “Evangelista Milanés & Cia.” Y tendrá su domicilio en esta ciudad de Cereté. – Segundo: - El capital social será de un mil doscientos pesos oro legal (\$ 1.200.) que aporta el socio Evangelista Milanés García y que la sociedad tiene recibido en una factura de drogas y medicinas que consta separadamente y cuyo dominio transfiere a la sociedad. – Tercero: - El objeto de la sociedad será la introducción y venta de medicinas y drogas extranjeras y la explotación del renglón de fórmulas y preparados oficinales. – Cuarto: - La sociedad durara por el termino de cinco años contados desde la fecha de la presente escritura. = Quinto: - cada uno de los socios tendrá el uso de la razón social, y, consiguientemente, la facultad de obligar por si solo a la sociedad. – Sexto: - Cada doce meses se hará balance general y la liquidación de los negocios, y las utilidades que de esta resulten, se repartirán por // (ff. 80 r.) partes iguales entre los socios; las perdidas, naturalmente, serán de cuenta solamente del socio capitalista. = Séptimo: El socio Doctor Francisco Milanés Padrón aporta a la sociedad únicamente su industria como médico cirujano.= Octavo: - Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la cantidad de cincuenta pesos oro legal (\$50). – Noveno: - La liquidación de la sociedad si ella se hiciere por vencimiento del plazo fijado para su duración, se hará conjuntamente con ambos socios, y si llegare el caso de hacerse por muerte de uno de ellos, por medio de un liquidador nombrado por el socio sobreviviente y los representantes legales de la persona del difunto. – Decimo: - Es causa para liquidar la sociedad la pérdida del treinta por ciento (30%) del capital. = Undécimo: y, si ocurriere alguna diferencia // (ff. 80 v.) entre los socios, sea durante la sociedad, o al tiempo de su liquidación, se someterá a la decisión de arbitadores nombrados de acuerdo con la Ley. – Al final de las copias que de este acto se expidan se insertaran los siguientes comprobantes protocolizados. – a) la boleta número 65954 que acredita el pago del Derecho de Registro; y b) el informe de impuesto sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal y se entregó el certificado que preceptúa el artículo 469 del Código de Comercio Terrestre. = Leída la presente escritura pública a los Otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron y firman con estos, quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí que doy fé. – Tachado. Octavo, no vale. – Evang. Milanés

³⁰ Notaria Única de Cereté. libro 4. Escritura Publica Numero 12, 76v-80v. 25 de enero de 1936.

(ff. 86 r.) Disolución de la sociedad colectiva de comercio Doria & Hernandez. –

Número catorce. = En la ciudad de Cereté cabecera del circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, República de Colombia, en la oficina // (ff. 86v.) de la Notaría, a los veinte y seis (26) días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y seis (1936), ante mí Antonio Espinosa Castillo, Notario Público – Principal – de este circuito, y ante los testigos instrumentales Señores Milad Barguil Eljach y Antonio García Peña, varones mayores de edad, vecinos del Circulo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron los señores Francisco Hernandez Martínez y Manuel Doria Arteaga (cedulas de ciudadanía números 156905 y 814376), varones mayores de edad, de este vecindario, a quienes también conozco personalmente y dijeron: - Primero: Que por escritura pública número tres otorgada en esta Notaria el seis de Enero de mil novecientos treinta y cinco, los exponentes constituyeron una sociedad colectiva de comercio que ha girado con la razón social de Doria & Hernandez. – Segundo: - Que el termino // (ff. 87 r.) de duración de la expresada sociedad debe expirar el seis de Enero de mil novecientos treinta, pero que los exponentes han resuelto disolverla antes por convenir así a sus intereses. = Tercero: - Que, en consecuencia, declaran disuelta la expresada sociedad desde el día de hoy. – Cuarto: - Que la liquidación la han hecho los exponentes en la mayor armonía y cada uno ha retirado y recibido sus aportes y utilidades a la más completa satisfacción. – Quinto: Que igualmente quedó cancelado el préstamo que a la sociedad hizo el socio Doria Arteaga de tres mil pesos oro legal (\$ 3.000.) al interés, a su satisfacción, préstamo que consta en la cláusula undécima de la escritura de sociedad. – Sexto: - Que también se da por definitivamente terminado y cancelado el contrato de arrendamiento determinado en la cláusula duodécima relativo // (ff. 87 v.) al potrero “El Tesoro” Hernandez M. , quien ha recibido los cánones de arrendamiento. = Séptimo: - Que el hierro quemador que uso la sociedad quedo sin valor ni efecto para ninguno de los socios, pues todos los semovientes han sido divididos, vendidos y contramarcados consecuentemente y a plena satisfacción. – Octavo: - Y que no queda ningún pasivo a cargo de la sociedad, ni diferencia ninguna entre los exponentes, de ningún género, pues todo lo concerniente a la sociedad ha sido arreglado de manera definitiva. = Al final de las copias que de este acto se expidan se insertaran los siguientes comprobantes protocolizados: - a) la boleta número 65956 que acredita el pago del Derecho de Registro, y b) el informe de impuesto sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – Se advirtieron los requisitos de registro y publicación, dentro // (ff. 90 r.) del término legal. = Leída la presente escritura pública a los Otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron y firman con estos, quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí que doy fé. – Tachado: Sociedad, no vale –

Manuel Doria A.

Hernandez

³¹ Notaria Única de Cereté. libro 1 de 1936. Escritura Publica Numero 14, ff. 86r-90r. 26 de enero de 1936.

Testigos

Milad Barguil

García

(ff. 38 v.) Sociedad comercial “Marras & Najatt”. – Cereté – Montería. - Sofía Marras de Najatt y José Najatt Marras. - \$ 1.000.

Número ciento noventa y cinco. = En Cereté, cabecera del circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, República de Colombia, en la casa habitación // (ff. 39 r.) de la Señora Sofía Marras de Najatt, a donde me trasladé por llamado especial, a los diez (10) días del mes de Agosto del año de mil novecientos treinta y seis (1936), ante mí Antonio Espinosa Castillo, Notario Público – Principal – de este Circuito y ante los testigos instrumentales Señores Carlos Spath Spath y Habib Chaar Zarur, varones mayores de edad, vecinos del Circulo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron los Señores Sofía Marras Najatt, mujer viuda, de este vecindario, y José Najatt Marras, (cédula de ciudadanía número 1319634), varón, vecino de Montería, mayores de edad, a quienes también conozco personalmente y dijeron: - Que han convenido en formar una sociedad colectiva de comercio, que constituyen por medio de la presente escritura en los términos siguientes: Primero: - La sociedad que // (ff. 39 v.) constituyen se denominará “Marras & Najatt” y son socios los exponentes Sofía Marras viuda de Najatt y José Najatt Marras, únicamente. – Segundo: - Sofía Marras viuda de Najatt es socio capitalista y José Najatt Marras socio industrial – Tercero: = Sofía Marras viuda de Najatt aporta a la sociedad los siguientes bienes: las mercancías existentes en el almacén que tiene en esta ciudad de Cereté; relacionadas en factura separada; una máquina de escribir; dos vidrieras escaparates y todos los útiles, muebles y enseres que tiene en el almacén dicho, situado en la calle del Comercio, y que adquirió por compra efectuada el dos del presente mes a José Najatt, según consta del documento respectivo de compraventa que tiene en su poder, debidamente reconocido por el transferente. – Aporta, además las mercancías, útiles, enseres, muebles que tiene // (ff. 40 r.) en el almacén que está situado en la calle del Comercio de Montería, una vidriera y otros elementos propios del negocio, pormenorizado todo en factura separada, lo cual compró también a José Najatt según documento de fecha dos de los corrientes, que tiene en su poder debidamente reconocido. – Que el valor de este aporte es la suma de un mil pesos oro legal (\$ 1.000.), la cual es el capital social, pues la Señora Sofía Marras viuda de Najatt transfiere su dominio a la sociedad y esta lo declara recibido. – Cuarto: - José Najatt Marras aporta a la sociedad únicamente su industria y, deconsiguiente, se obliga a dedicar todo su tiempo al manejo de los negocios sociales, y por lo mismo deja su carácter de empleado de la Señora con quien se asocia. = Quinto: Administrara la sociedad el socio industrial José Najatt Marras, tendrá esta la representación le// (ff. 40 v.) gal de la compañía y usará sin limitaciones la firma social con facultad para obligarla por si solo en todas sus operaciones, pero bajo ningún respecto podrá usar la firma social para negocios particulares. = Sexto: - El objeto de la sociedad será la introducción y venta de mercancías extranjeras y la compra y exportación para su venta de frutos del país, el desempeño de comisiones comerciales y, en general, todo acto lícito de comercio. – Séptimo: La sociedad durara por el termino de cinco años contados desde la fecha, pero se disolverá, además de la causa de expiración del plazo, por la pérdida del cincuenta por ciento (50%) del capital social y por la voluntad de ambos socios o la de

³² Notaria Única de Cereté. libro 4 de 1936. Escritura Publica Numero 195, ff. 38v-45r 10 de agosto de 1936.

uno solo. = Octavo: La sociedad hará balance general cada año, en Diciembre comenzando por el presente año y repartirá por partes iguales las utilidades que resulten de la liquidación de los negocios. – Las pérdidas las sufrirá única // (ff. 41 r.) mente el socio capitalista, por no estar sujeto el socio industrial a pérdidas sociales, de acuerdo con la ley y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. – Noveno: - Toda reforma, modificación parcial o total, etcétera, que deban hacer constar los socios, se hará por escritura pública; ningún acuerdo privado tendrá efectos contra terceros, ni modificará para estos el contrato de sociedad. – Décimo: - El domicilio de la sociedad estará en Montería y Cereté. – Undécimo: - Todo desacuerdo entre los socios será arreglado por medio de compromisarios que nombren estos, sin perjuicio de las acciones legales si lo primero no es posible. – Duodécimo: - por acuerdo expreso entre las partes, las utilidades imputables al trabajo del socio industrial, se estimarán y regirán, para su recaudo, jurisdicción de reclamos judiciales, etcétera por las leyes relativas al trabajo. – Décimo tercero: - Las utilidades, como se ha dicho, se re // (ff. 41 v.) partirán por partes iguales, y de ellas no podrán retenerse las correspondientes al socio industrial en el repartimiento anual acordado; el socio capitalista podrá acumular al negocio, si lo estima conveniente, las utilidades que le correspondan, sin que ello en nada modifique el acuerdo de reparto de utilidades por partes iguales. = Décimo cuarto: Y la liquidación de la sociedad, si ella se hiciere por el vencimiento del plazo fijado para su duración, se hará conjuntamente por ambos socios, y, si llegare el caso de hacerse por muerte de uno de ellos, por medio de un liquidador nombrado por el socio sobreviviente y los representantes de la persona del difunto. – Al final de las copias que de este acto se expidan se insertaran los siguientes comprobantes protocolizados: - a) la boleta número 27220 que acredita el fajo del Derecho de Registro; y b) los informes de impuestos sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. = Se advirtió de formalidad del registro dentro // (ff. 45 r.) del término legal, lo mismo que la publicación del extracto respectivo. = Como la Señora Sofía Marras de Najatt no se expresa correctamente en castellano, el señor Milad Barguil Eljach, persona de notorio abono y reconocido crédito, de este vecindario y de mi conocimiento personal, le tradujo al árabe el contenido de esta escritura y dicha señora lo autorizó para que la firmara por ella, por no saberlo hacer. - Leída la presente escritura pública a los Otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron por estar conformes y la firman como aparece todo lo que en ella han intervenido, por ante mí que doy fé. – Enmendado: - “crédito”, vale. –

Por Sofía Marra Vda. De Najatt

Milad Barguil

José Najatt

(ff. 234 v.) Disolución de la sociedad comercial Evangelista Milanés y Cia. de Cereté. –

Numero doscientos diez y siete. – En Cereté: cabecera del circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, República de Colombia, en la oficina de la Notaría, a los doce (12) días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y seis (1936), ante mí Antonio Espinosa Castillo, Notario Público – Principal – de este circuito, y ante los testigos instrumentales Señores Bienvenido González Grandett y Miguel Solórzano Garrido, varones mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron los Señores Evangelista Milanés García (cédula de ciudadanía número 156857) y Doctor Francisco Milanés Padrón (cédula número 947001), varones mayores de edad, de este vecindario, a quienes también conozco personalmente y dijeron: Que por escritura pública número // (ff. 235 r.) ro doce otorgada ante esta Notaría el veinte y cinco de Enero de este año las exponentes constituyeron una sociedad colectiva de comercio que ha girado con la razón social de Evangelista Milanés & Cia. . – Que el término de duración de la expresada sociedad debe expirar el veinte y cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, pero que las exponentes han resuelto disolverla por convenir así a sus intereses. – Que en consecuencia, declaran disuelta la expresada sociedad desde el día de hoy y que la liquidación queda hecha en esta forma: Evangelista Milanés ha retirado el capital que aportó a la sociedad y el cincuenta por ciento de las utilidades adquiridas, en medicinas, a su completa satisfacción. – Francisco Milanés Padrón, socio industrial, recibió igualmente, el cincuenta por ciento de las dichas utilidades que le correspondían, también en medicinas, a su cabal satisfacción. – La sociedad tiene un pasivo de setecientos cuarenta y un pesos cinco centavos oro legal (\$ 745,⁰⁵) del cual se ha hecho cargo el Doctor Francisco Milanés padrón con la obligación de cancelarlo a los acreedores, según el siguiente detalle: - Saldo vencido a favor de Rafael Samudio T. , de Sincelejo, por \$ treinta y cinco pesos setenta y cinco centavos oro legal (\$ 35.75); Saldo a favor de García & Samudio, de Sincelejo, que vence el veinte y uno de Octubre próximo, por treinta pesos cuarenta centavos oro legal (\$ 30. ⁴⁰); a favor de F. E. Trincheiro, de Cartagena, que vence el veinte y ocho de Noviembre próximo, por sesenta y nueve pesos noventa y cinco centavos oro legal (\$ 69. ⁹⁵); y saldo a favor de Tomas Vergara H. & Cia. , en cuenta corriente, por seiscientos cuatro pesos noventa y cinco centavos oro legal (\$ 604, 95). – La sociedad tiene créditos a su favor por la suma de \$ 549 pesos ochenta y siete centavos oro legal (\$ 549. ⁸⁷), suma que es divisible por partes iguales entre los exponentes, quienes han // (ff. 238 r.) recomendado al señor Antonio Ely Petro para recabarla y abonar a cada socio su parte, concediéndole a dicho señor Ely el diez por ciento sobre cada cobro que recaude. – Que en tal forma queda verificado la liquidación. – Al final de las copias que de este acto se expidan se insertarán los siguientes comprobantes protocolizados: a) la boleta número 27644 que acredita el pago del derecho de registro; y b) el informe de impuesto sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. = Se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal. - Léida la presente escritura pública a los Otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron

³³ Notaria Única de Cereté. libro 4 de 1936. Escritura Publica Numero 217, ff. 234v -238r. 12 de septiembre de 1936

y firman con estos, quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí que doy fé. – Evang. Milanés tes // (ff. 238v) tigos

González

Miguel Solórzano

El Notario Antonio Espinosa Castillo

N° 38³⁴

(ff. 274 v.) Numero treinta y ocho. - En Cereté: cabecera del circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, República de Colombia, en la oficina de la Notaría, a los ocho (8) días // (ff. 275 r.) del mes de Abril del año de mil novecientos treinta y siete (1937), ante mí Antonio Espinosa Castillo, Notario Público – Principal – de este circuito, y ante los testigos instrumentales Señores Joaquín Pablo García Sánchez y Habib Chaar Zarur, varones mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existen impedimento legal, comparecieron los señores Abraham Sakr Sirjy (cédula de extranjería expedida hoy por la Alcaldía de este Distrito) y Jorge Sakr Sirjy (cédula de extranjería expedida el doce de Enero último por la misma Oficina), varones mayores de edad, de este vecindario, a quienes también conozco personalmente y dijeron: - Que han convenido en formar una sociedad colectiva de comercio que constituyen por medio de la presente escritura en los términos siguientes: Primero: - La sociedad girará con la razón social de // (ff. 275 v.) “Abraham & Jorge Sakr” y tendrá su domicilio en esta ciudad de Cereté. – Segundo: - El capital social será de dos mil pesos oro legal (\$ 2.000.), que los socios aportan por partes iguales, en dinero, que la sociedad tiene recibido. – Tercero: - El objeto de la sociedad será la introducción y venta de mercaderías extranjeras, la compra y exportación para su venta de frutos del país, el desempeño de comisiones comerciales y, en general todo acto lícito de comercio = Cuarto: La sociedad durará por el término de cinco años contados desde la fecha de este instrumento. – Quinto: - Cada uno de los socios tendrá el uso de la razón social, y, consiguientemente, la facultad de obligar por sí solo, a la sociedad. – Sexto: - En el mes de diciembre de cada año, principiando por el del presente, se hará balance general y la liquidación de los negocios, y las utilidades y las pérdidas que de esta resulten, se repartirán por iguales partes entre los socios // (ff. 78 r.) Séptimo: antes del balance general no podrán retirar los socios suma alguna para gastos particulares. – Octavo: - La liquidación de la sociedad, si ella se hiciere por el vencimiento del plazo fijado para su duración, se hará conjuntamente por ambos socios, y, si llegare el caso de hacerse por muerte de uno de ellos, por medio de un liquidador nombrado por el socio sobreviviente, y los representantes de la persona del difunto. – Noveno: - Si ocurriere alguna diferencia entre los socios, sea de durante la sociedad, o al tiempo de su liquidación, se someterá a la decisión de arbitradores nombrados de acuerdo con la Ley. = Decimo: y, ambos socios se obligan a dedicar todo el tiempo al manejo de los negocios sociales. – Al final de las copias que de este acto se expidan, se insertarán los siguientes comprobantes protocolizados: - a) la boleta número 36558 que acredita el pago del Derecho de Registro; y b) el informe de impuesto so // (ff. 278 v.) bre la renta, defensa nacional y cuota militar. – Se advirtió la formalidad del registro y la respectiva inserción en el Juzgado del Circuito, dentro del término legal, lo mismo que la publicación del extracto. - Leída la presente escritura pública a los Otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron y firman con estos, quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí que doy fé. –

Abraham Sakr S.

Jorge Sakr

Testigos Joaquín P García

³⁴ Notaria Única de Cereté. libro 1 de 1937. Escritura Publica Numero 195, ff. 274v-278v. 8 de abril de 1937

Habib Chaar

El Notario

Antonio Espinosa Castillo

(ff. 34 v.) Reforma de la sociedad comercial Sucesores de Carlos Vellojín Burgos por el retiro de la socia Camila León viuda de Vellojín

Número cien // (ff. 42 r.) to veinte y tres.= En Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la casa habitación de la señora Doña Camila de León viuda de Vellojín, a donde me trasladé por llamado especial, a los cuatro (4) días del mes de Junio del año de mil novecientos treinta y ocho (1938), ante mí Antonio Espinosa Castillo, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Octavio Caballero Castro y Aubrey Spencer Thelwell Levy, varones mayores de edad, vecinos del Circulo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron las señoras Camila de León viuda de Vellojín, Camila Vellojín León de Espinosa, mujeres viudas, Julia Eva Vellojín León de García y Débora Vellojín León de García, mujeres casadas, todas mayores de edad, de este vecindario, con la libre administración de sus // (ff. 42 v.) bienes, a quienes también conozco personalmente y dijeron: - Primero: - Que como consta en la escritura pública numero ochenta y siete (87) pasada ante esta Notaría el doce de Junio de mil novecientos treinta y cuatro (1934), debidamente registrada y publicado su extracto notarial, formalizaron las exponentes una sociedad regular colectiva de comercio que ha girado (y lo está actualmente) en esta ciudad, lugar de su domicilio, con la razón social “Sucesores de Carlos Vellojín Burgos”, cuyo representante legal o administrador era la socia exponente Camila de León viuda de Vellojín y sus fines comerciales determinados en el instrumento de solemnización del contrato social respectivo, citado. = Segundo: Que todavía no ha vencido el plazo acordado para la duración de la sociedad expresada y esta funciona legalmente, pues no se ha presentado ninguno de los eventos determinados en el // (ff. 43 r.) instrumento mencionado para proceder a la disolución y liquidación de dicha sociedad comercial. – Tercero: Que en atención a que la socia Camila de León viuda de Vellojín manifiesta deseos de retirarse, sin que medien entre ella y las otras socias diferencias de ningún género, sino más bien ha reinado entre ellas la mejor armonía y el más completo acuerdo, han convenido todas en el retiro de la socia Camila de León viuda de Vellojín de la sociedad comercial “Sucesores de Carlos Vellojín Burgos”. – Cuarto: Que verificado entre las comparecientes los inventarios y demás operaciones necesarias para precisar el estado de la dicha sociedad, han acordado que la socia Camila de León vida de Vellojín se retire de la sociedad predicha, mediante el recibo de su haber actual en la compañía, el cual asciende a la suma de setenta mil pesos oro legal (\$ 70.000) // (ff. 43 v.) cantidad que dicha señora ha recibido a su más completa satisfacción, en dinero efectivo. – Quinto: - Que como consecuencia del retiro y recibo de la expresada cantidad de dinero, equivalente a su aporte, utilidades, rendimientos y, en general, del valor compensatorio de sus derechos y de su haber social, la socia Camila de León viuda de Vellojín dijo de tener acceso a los negocios que se inicien desde hoy en adelante bajo el patrocinio y administración exclusivo de las otras tres socias, las comparecientes Camila Vellojín León viuda de Espinosa, Julia Eva Vellojín León de García y Débora Vellojín León de García. – Sexto: - Como resultado del retiro y recibo de la expresada cantidad de dinero, ajustada esta acción a la realidad comercial de la sociedad, es decir, a su activo y

³⁵ Notaría única de Cereté, libro 5 de 1938, escritura 123, folio 34 v. – folio 45 v. 4 de junio de 1938

a su pasivo actuales y a los términos actuales y condiciones establecidos en el contrato social, Camila de León viuda de Vellojín // (ff. 44 r.) transfiere a las demás socias nombradas todos sus derechos en la sociedad comercial “Sucesores de Carlos Vellojín Burgos”, y especialmente sus derechos sociales sobre los bienes raíces que aportó a la sociedad, cuyos administración y dominio asumen las otras tres socias mencionadas en nombre de la sociedad. – Séptimo: Declaran las comparecientes que desde hoy la señora Camila de León viuda de Vellojín queda retirada de la sociedad comercial “Sucesores de Carlos Vellojín Burgos” y que esta continua funcionando con las mismas cláusulas del instrumento que la formalizó, numero ochenta y siete (87) de mil novecientos treinta y cuatro (1934) citado, teniendo las tres socias Camila Vellojín León viuda de Espinosa, Julia Eva Vellojín León de García y Débora Vellojín León de García su total administración y el uso de la razón o firma social, con facul // (ff. 44 v.) tad para obligarla, pero conjuntamente, quienes se hacen cargo del activo y el pasivo de dicha sociedad. = Octavo: - Y, que para todos los fines legales, las señoras Camila Vellojín León viuda de Espinosa, Julia Eva Vellojín León de García y Débora Vellojín León de García, ratifican por medio de esta escritura de reforma de la sociedad, a favor de la misma sociedad de la que solamente son ellas tres socias, el dominio y posesión que ejercía la socia que se retira sobre los bienes raíces y demás haberes que aportó a la sociedad, según la cláusula quinta del instrumento de constitución. – Al final de las copias que de este acto de expidan se insertaran los siguientes comprobantes protocolizados: - a) la boleta número 125742 que acredita el pago del Derecho de Registro; – b) el informe en que consta que las fincas raíces de la sociedad están a paz y salvo con el catastro; y, c) los informes de impuesto so // (ff. 45 r.) bre la renta, defensa nacional y cuota militar. – Se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal lo mismo que la publicación del extracto que se expide y entrega. – Leída la presente escritura pública a los otorgantes la aprobaron por estar conformes y la firman con los testigos instrumentales arriba nombrados, quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí que doy fé. –

Camila L. de Vellojín

Sucesores de C. Vellojín Burgos

Camila V. de Espinosa

Sucesores de C. Vellojín Burgos

Julia V. de García

Sucesores de C. Vellojín Burgos

Débora V. de García

Testigos:

Ot. Caballero

A. S. Thelwell

El No // (ff.45 v.) tario

Antonio Espinosa Castillo

Fecha ut supra – Entregué 1ª copia y extracto del banco a Débora Vellojín de García. – Emol. Y gastos \$ 15⁸⁶ = Ex. 2ª cp. Expedí 3ª copia y entregué

(ff. 119 r.) Prórroga de la sociedad comercial Joaquín P. García & Co. de Cereté. –

Doscientos diez y nueve. - En Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los diez (10) días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y ocho (1938), ante mí Antonio Espinosa Castillo, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores // (ff. 119 v.) Ezequiel Pérez Vidal e Israel Sierra Lozano, varones mayores de edad, vecinos del Círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron los señores Joaquín García Sánchez (cédula de ciudadanía numero 157.283), Miguel A García Sánchez (cédula de ciudadanía numero 157.423), Lázaro García Sánchez (cédula de ciudadanía numero 157.433) y Moisés García Martelo (cédula de ciudadanía numero 156.924), varones mayores de edad, de este vecindario, a quienes también conozco personalmente y dijeron: - Que por escritura pública numero ciento setenta y nueve (179) otorgada ante esta Notaría el cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco, los exponentes constituyeron unja sociedad colectiva de comercio que ha girado en esta ciudad de Cereté con la razón social de “Joaquín P. García & Co. , cuyo término de duración expiro el ocho de los corrien // (ff.125 r.) tes y que, deseando los exponentes continuar asociados, prorrogan el termino de duración de expresada sociedad hasta el día diez de Octubre de mil novecientos treinta y nueve y declaran que dejan vigente la escritura constitutiva de la sociedad, con las modificaciones siguientes: - Primero: serán administradores de la sociedad los socios Joaquín P. y Miguel A. García Sánchez quienes, únicamente, tendrán derecho al uso de la firma social y facultad para obligarla por sí solo. – Segunda: - Las utilidades de la sociedad serán divisibles por partes iguales entre los cuatro socios; - las pérdidas que resultaren de la liquidación serán divisibles por partes iguales, solamente entre los socios capitalistas Joaquín P. y Miguel A. García S. – Tercera: Los socios industriales Lázaro García Sánchez y Moisés García Martelo podrán retirar mensualmente de la // (ff. 125 v.) sociedad la suma de sesenta pesos moneda corriente (\$ 60.) cada uno, para sus gastos particulares, sumas que serán imputables a sus utilidades; no gozaran, pues estos dos socios de la asignación mensual que como sueldo les señaló cláusula undécima de la escritura de constitución – Cuarta: - y la sociedad reconoce deber al socio Miguel A. García Sánchez, particularmente, la suma de seis mil pesos moneda legal (\$ 6.000.) que ha facilitado a la sociedad y que esta declara recibida, sobre la cual suma pagara intereses a la rata del ocho por ciento anual (8%); la sociedad se obliga a devolver la expresada cantidad al acreedor, dentro del término de un año a contar desde hoy. – Con esta cláusula queda subrogada la décima tercera del instrumento de constitución. - Al final de las copias que de este acto de expidan se insertaran los siguientes com // (ff. 126 r.) probantes protocolizados: - a) la boleta número 44354, que acredita el pago del Derecho de Registro; y, b) los informes de impuesto sobre la renta, defensa nacional y cuota militar.- Se advirtieron las informalidades de registro, inscripción y publicación dentro del término legal. - – Leída la presente escritura pública a los otorgantes la aprobaron por

³⁶ Notaría única de Cereté, libro 7, 1938, escritura 219, folio 119 r. – folio 126 v. 10 de octubre de 1938

estar conformes y la firman con los testigos instrumentales arriba nombrados, quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí que doy fé. – (Tachado: ha de espirar: no vale)

Joaquín P García

Lázaro García

Testigos

Ezequiel p

Tes // (ff. 126 v.) tigo:

Psra Viena Lo

El Notario

Antonio Espinosa Castillo

Oct. 10/38. – Expedí 1ª copia y extracto

Para Joaquín P García. Emol y todos sus gastos \$ 20⁷¹ A. E. C

(ff. 285 r.) Sociedad comercial Lengua & Sakr. Cereté – Abraham Sakr Sijy y Miguel A. Lengua Navas. \$ 1.000 - - 4 años. –

Número // (ff. 285 v.) treinta y nueve. = En Cereté, cabecera del circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, República de Colombia, en la oficina de la Notaría, a los veinte (20) días del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y nueve (1939), ante mí Antonio Espinosa Castillo, Notario Público – Principal – de este circuito, y ante los testigos instrumentales Señores Clemente Durango Petro y Evangelista Milanés García, varones mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron los señores Abraham Sakr Sirjy (tarjeta N° 8 /1937) y Miguel A. Lengua Navas (cédula de ciudadanía número 2.026.710), varones mayores de edad, de este vecindario, a quienes también conozco personalmente y dijeron: - Que han convenido en formar una sociedad colectiva de comercio, que constituyen por medio del presente instrumento público, con las cláusulas y términos siguientes: - Primero: - La sociedad girará con la razón social de “Lengua & Sakr” y tendrá // (ff. 289 r.) su domicilio en esta ciudad de Cereté. – Segundo. – El capital social será de un mil pesos moneda legal (\$ 1.000) aportado por el socio Abraham Sakr Sirjy en dinero efectivo, y que la sociedad tiene recibido. – Tercero: - El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de farmacia y droguería y la introducción y venta de medicinas de patente, extranjeras y del país. – Cuarto: La Sociedad durará por el término de cuatro años a contar desde hoy. – Quinto: - La administración de la sociedad estará a cargo del socio Abraham Sakr Sirjy, quien tendrá el uso de la firma social y facultad para obligarla por sí solo. – Sexto: El socio Doctor Miguel A. Lengua Navas será considerado como socio industrial y sus obligaciones serán las siguientes: - asistir o permanecer en la farmacia que se establecerá en esta ciudad durante los días domingo, lunes y martes de todas las semanas para atender, en su condición de médico cirujano, a su clientela y procurar que sus fórmulas y prescrip // (ff. 289 v.) cia entre los socios, sea durante la sociedad, o al tiempo de su liquidación, se someterá a la decisión de arbitradores nombrados de acuerdo con la ley. – Décimo Tercero: y, la sociedad puede establecer sucursales en cualquier parte del país. – Al final de las copias que de este acto se expidan, se insertaran los siguientes comprobantes protocolizados: a) la boleta número 42734 que acredita el pago del Derecho de Registro; y, b) los informes de impuesto sobre la renta y cuota militar. - Se advirtieron las formalidades de registro, inscripción y publicación dentro del término legal. – Leída la presente escritura publica a los Otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron y firman con estos, quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí que doy fé. – (Tachados lunes el m valen. – Pero si de los balances aparecieren o resultaren perdidas en los negocios, reintegrara a la sociedad lo recibido no vale.- // (ff. 291 r.)

Abraham Sakr S.

Testigos

Clemente Durango

³⁷ Notaria Única de Cereté. libro 1, año 1939. Escritura Publica Numero 30, ff. 285r-291r. 20 de febrero de 1939

Evang Milanés

El Notario

Antonio Espinosa Castillo

Febrero 20/989

Entregué 1ª copia y certificado a Abraham Sakr Sijy. – Emol y gastos

\$ 11,⁸⁶ A. E. B.

**(ff. 199 v.) Sociedad comercial de responsabilidad limitada: - “José Saibis e Hijos Lim. Cereté.
– Capital**

\$ 8.000. – 10 años.

// (ff. 199 v.) N° 134 -

Número ciento treinta y cuatro. - En Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los veinte y nueve (29) días del mes de Mayo del año de mil novecientos treinta y nueve (1939), ante mí Antonio Espinosa Castillo, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Fernando Hernández Lozano y Ambrosio Velez Céspedes, varones mayores de edad, vecinos del Círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron los señores José Saibis Saibis (cédula de ciudadanía número 157.840), N. Abdallach W. Saibis Sossa (cédula de ciudadanía // (ff.208 r.) número 1.575.058), José Miguel Saibis Sossa cédula de ciudadanía número 156835), Alejandro Saibis Sossa (cédula de ciudadanía número 1.949.808), Manuel del Cristo Sossa (cédula de ciudadanía número 1946.806) varones, y María Estrella Saibis Sossa, mujer soltera, mayores de edad, de este vecindario, a quienes también conozco personalmente y dijeron: Que han convenido en formar una sociedad de responsabilidad limitada, de carácter comercial y conforme a lo establecido por la Ley 124 de treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y siete(1937) para tales compañías, lo que hacen por medio del presente instrumento público y con las cláusulas siguientes: - Primero: La razón social de dicha compañía es “José Saibis e Hijos, Limitada” y tendrá su domicilio en esta ciudad de Cereté, Departamento de Bolívar, Repúbli // (ff. 208 v.) ca de Colombia. – Segunda. Son sus socios los exponentes José Saibis Saibis, N. Abdallach W., José Miguel, Alejandro, Manuel del Cristo y María Estrella Sossa: Tercera: - El capital social es la cantidad de ocho mil pesos moneda legal (\$ 8.000), pagado, representado en bienes raíces situados en jurisdicción municipal de Cereté, que se determinaran seguidamente. – Cuarta: El socio José Saibis Saibis es propietario de las tres cuartas (3/4) partes del capital social que se ha expresado, esto es, Seis mil pesos moneda legal (\$ 6.000) suma esta que está representada en las siguientes fincas raíces que - como se ha dicho – se hallan ubicadas en esta jurisdicción, y cuyo derecho de dominio que le pertenece exclusivamente, transfiere a la sociedad a título de aporte: a) Una finca rural denominada “Chuchurubí”, comprendida dentro de estos linderos: - por el lado del frente, // (ff. 209 r.) el río Sinú; y, camino real que de Cereté conduce a San Pelayo y antiguo Cañito de “San Pelayo” de por medio, de por medio propiedades de Lorenza Burgos Cabrera y de Sol M. Espinosa de Espinosa; por la derecha, entrando, predio de José Antonio Padilla Polo, por la izquierda, también entrando, predios de Eliseo y José Antonio Padilla Polo; y, por el fondo, predios de José María Padilla Polo, Andrés y José Dolores Cogollo Berrocal. – b) las cuatro novenas (4/9) partes de una finca rural denominada “El Chengal”, cuyos linderos generales son: por la izquierda, entrando, y por el fondo, con predios de Rodríguez Hermanos, antes de José

³⁸ Notaria única de Cereté, protocolo 3, año 1939 escritura, 134, folio 199 v. - folio 215 r. 29 de mayo de 1939

Ángel Rodríguez; por la derecha, también entrando con predios de José Saibis Saibis, Miguel Solórzano Garrido, camino real que de Cereté conduce a “Martínez” de por medio, con propiedad de // (ff. 209 v.) Pedro Augusto Padilla Polo o de sus hijos, El Cementerio Católico de Cereté y el barrio “Santa Clara”; y, por el frente, calle “El Libertador” de por medio, con solares y casas de Rosa Casarubia, Paulino Celestino, Justo Moreno, José Saibis y huerta de Manuel Esquivel; - c) otra finca rural llamada igualmente “El Chengal”, con estos linderos: - por el frente, camino real que conduce a “Martínez” de por medio, con propiedades de Pedro Augusto Padilla Polo o de sus hijos; - por la derecha, entrando con predios de Pedro Sierra Lozano, sucesión de Anselmo Villadiego, Barguil & Calume e Isabel Villadiego; por la izquierda, con posesión de Miguel Solórzano Garrido y con la finca descrita en la letra b); y por el fondo, con la misma finca descrita en la letra b) y con predios de Rodríguez Hermanos . - d) otra finca rural, también deno // (ff. 210 r.) minada “El Chengal”: comprendida dentro de estas colindancias: - por el norte, predios de Rodríguez Hermanos y sucesión de Mercedes Ramírez; por el este, fincas de Rodríguez Hermanos y sucesión de Antonio Mestra P.; por el sur, pertenencias de sucesión de Antonia Negrete de Mestra, Manuel Mestra, Rosa Mestra, José Antonio Mestra, Rutilo Herrera, Manuel Caro Espitia y Damiana Villadiego; y, por el oeste fincas de Isabel Villadiego y Rodríguez Hermanos; - y, e) un solar con casa de palma situado en esta cabecera, en la calle “Las Flores”, con estos linderos: - por el frente, calle nombrada de por medio, casas y solares de Adelaida Morales y Blanca Benedetti de Irisarri; por la derecha, entrando, con solar y casa de Damiana Villadiego; por la izquierda, solar y casa de los sucesores de Isabel Mendoza, // (ff. 210 v.), y , por el fondo, con propiedad de los sucesores de Manuel Líbano Valverde. = Quinta: los socios N. Abdallach W., José Miguel, Alejandro, Manuel del Cristo y María Estrella Saibis Sossa, son propietarios conjuntamente, de una cuarta (1/4) parte del capital social estipulado, es decir, dos mil pesos moneda legal (\$2.000.) o cuatrocientos pesos moneda legal (\$400.) cada uno, y tal cuarta parte está representada en las cinco novenas partes (5/9) que les corresponden, conjuntamente, en la finca rural denominada “El Chengal” que se describió por sus linderos en la letra b) de la cláusula cuarta de esta escritura, y su derecho de dominio lo transfieren a título de aporte, a la sociedad. Sexta: - El capital aportado por cada socio, en la forma anteriormente expresada, ha sido pagado. – Séptima: la responsabilidad de los socios, conforme lo precisa el artículo 2º de la // (ff. 211 r.) ley 124 de 1937, citada, queda limitada al valor de cada aporte y se confirma expresamente que el socio José Saibis Saibis ha aportado las tres cuartas partes (3/4) del capital social, esto es seis mil pesos moneda legal (\$ 6.000.), y los demás socios una cuarta parte (1/4) de dicho capital social, conjuntamente, esto es, cuatrocientos pesos moneda legal (\$ 400.) cada uno. – Octava: - La sociedad comercial “José Saibis e Hijos, Limitada”, se ocupará de la explotación agrícola de los bienes raíces determinados, de compra y venta de ganado vacuno, de cría y engorde de tal especie y de toda negociación comercial que tenga relación con las industrias expresadas. – Novena: La administración de la sociedad corresponde de derecho a todos y a cada uno de los socios, pero los socios N. Abdallach W., José Miguel, Alejandro, // (ff. 211 v.) Manuel del Cristo y María Estrella Saibis Sossa, delegan desde hoy que comienzan las actuaciones comerciales y sociales, la administración en el socio José Saibis Saibis, quien tendrá el uso de la firma social, con facultad para obligarla por si solo, y la representara legalmente en toda actuación judicial y en todos sus negocios comerciales o sociales, con el cargo de administrador general delegado. – Décima: El socio José Saibis Saibis podrá retirar mensualmente, para sus gastos particulares, la suma de noventa pesos moneda legal (\$ 90.) y cada uno de los otros socios, para el mismo objeto, podrá retirar mensualmente, la de seis pesos moneda legal (\$6.). – Undécima: Las

ganancias o pérdidas se dividirán en partes proporcionales a los aportes que se han especificado en las cláusulas cuarta y quinta de este instrumento, es de // (ff. 212 r.) cir al socio José Saibis Saibis le corresponderá el setenta y cinco por ciento (75%) y a cada uno de los otros socios, Señores Saibis Sossa, el cinco por ciento (5%) de dichas ganancias o pérdidas. – Duodécima: La sociedad comienza a funcionar desde hoy y determinara sus operaciones el día veinte y nueve (29) de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), esto es, el plazo de duración será de diez años. – Décimatercera: La liquidación de la sociedad se hará por los motivos que especifican los códigos civil y de comercio; por la pérdida del treinta por ciento (30%) del capital social; o por exigirlo así la mayoría de los socios, y la liquidación se hará con forme a lo dispuesto por el código últimamente citado. – Decima cuarta: Las diferencias que ven // (ff. 212 v.) rran entre los socios, durante las actuaciones de la sociedad o al momento de su liquidación, se dirimirán por medio de amigables componedores, pero si esto no diere resultado satisfactorio, o no fuere eficaz, por medio de arbitramento constituido de acuerdo con la Ley. – Décima quinta: El domicilio de la sociedad, como queda dicho, es esta ciudad de Cereté, pero si los socios creyeren conveniente establecer sucursales en otras partes, podrán hacerlo llenando la formalidad legal de registrar un extracto de esta escritura en la oficina correspondiente. – Décima sexta: Conforme lo establece el artículo 7º de la ley 124 citada, el interés social no puede estar representado por títulos, ni es negociable, aunque podrá cederse en la forma que en dicho artículo se permite o se establece. – Décimaséptima: - Como con // (ff. 213 r.) consecuencia de la transferencia de dominio, que a título de aporte hacen los socios a la sociedad “José Saibis e hijos, Limitada”, de las partes y derechos que les correspondan en los bienes raíces determinados, la dicha sociedad declara que desde hoy entra en posesión de tales bienes raíces, acción está ajustada a la realidad comercial. – Décima Octava: y los socios adquirieron el derecho de dominio que transfieren a la sociedad, a título de aporte, de esta manera: - José Saibis Saibis: la finca “Chuchurubí”, letra a) por comprar a Salomón Daguer Guisays, según la escritura pública número treinta y cinco (35) de diez y seis (16) de febrero del presente año de (1939) y a Edelmira Padilla Polo de Caraballo, según la escritura número ochenta y tres (83) de quince de Abril último; la finca “El Chengal”: letra b) por compra a Pedro Augusto Padilla Polo, según la Escritura pública número treinta y cuatro (34) // (ff. 213 v.) de diez y seis (16) de febrero de este año (1939); la otra finca “El Chengal”; letra c), por compras a Salomón Daguer Guisays, por la número treinta y cinco (35) citada, y a Evangelista Milanés García como aparece de la número setenta y ocho (78) de doce (12) de Abril pasado; la otra posesión “El Chengal”, letra d), y el solar con casa, letra e) por compras a Salomón Daguer Guisays, como consta en la misma escritura pública número treinta y cinco (35) de este año; - N Abdallach W. y José Miguel Saibis Sossa adquirieron el dominio que transfieren, por compras hechas a Pedro Augusto Padilla Polo, conforme consta en la escritura pública número treinta y cuatro (34) de diez y seis (16) de febrero próximo pasado; - y, Alejandro, Manuel del Cristo y María Estrella Saibis Sossa, adquirieron por adjudicación que se le hizo en el juicio sucesorio de su finada legítima madre Elisa Sossa de Saibis, como consta en el expediente respectivo que se halla bajo// (ff.214 r.) número doscientos once (211) de siete (7) de septiembre de mil novecientos treinta y seis (1936) otorgados todos los instrumentos citados ante esta misma Notaría, debidamente registrados. – Décima novena: En el mes de diciembre de cada año se hará balance general y la liquidación de los negocios para precisar el estado de estos, y las utilidades o perdidas se repartirán como se ha convenido en la cláusula la undécima. – Vigésima: - y, conforme al artículo noveno de la ley 124 de 1937 que reglamenta esta clase de sociedades, la presente continuará con los herederos del socio que fallezca. - Al final de las

copias que de este acto de expidan se insertaran los siguientes comprobantes protocolizados: - a) la boleta número 104981, que acredita el pago del Derecho de Registro; b) el informe en que consta que las fincas relacionadas están a paz y salvo // (ff. 214 v.) con el catastro; y, c) los informes de impuesto sobre la renta y cuota militar. - Se advirtió la formalidad del registro, la inscripción y publicación del respectivo contrato, dentro del término legal. - – Leída la presente escritura pública a los otorgantes la aprobaron por estar conformes y la firman con los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron y firman con estos, quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí que doy fé. – (Interlineado: “y derechos”, vale).

José Saibis

Abdallah Saibis

José Saibis S.

Alejandro Saibis Sossa

Mel C. Saibis S

Estrella Saibis S.

Testigos // (ff. 415 r.)

El Notario Público

Antonio Espinosa Castillo

Mayo 29/39

Expedí 1ª copia a José Saibis Saibis Eml y gastos \$ 33⁸¹

Nº 184³⁹

(ff. 328 v.). – Sucesores de Vellojín // (ff. 329 r.) Burgos de Cereté, transforman su sociedad colectiva en sociedad de responsabilidad limitada, con la razón “Sociedad agrícola del Cedro, limitada. –

Número ciento ochenta y cuatro. – En Cereté, cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la casa habitación de doña Débora Vellojín de García, a donde me trasladé por llamado especial, a los catorce (14) días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve (1939), ante mí Antonio Espinosa Castillo, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Pablo Durango Jiménez y Evaristo Núñez Burgos, varones mayores de edad, vecinos del Circulo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal, compare // (ff. 329 v.) cieron las señoras Julia Eva Vellojín de García y Débora Vellojín de García, mujeres casadas con los señores Joaquín Pablo y Miguel A. García Sánchez, respectivamente, señoras que actúan en este acto en sus propios nombres; y Rodrigo L. García Sánchez, varón (cédula de ciudadanía número 157.056), quien actúa como apoderado especial de la Señora Camila Vellojín de Espinosa, mujer viuda, como consta del poder conferido por medio de la escritura pública número un mil cincuenta (1050), otorgada ante la Notaría quinta del Circuito de Bogotá, el veintiocho de junio próximo pasado, cuya copia se adjunta al protocolo para insertarla al final de las copias de la presente, todos tres mayores de edad, de este vecindario, así como la poderdante, a quienes también conozco personalmente y dijeron: - que por instrumento público número ochenta y siete (87) de fecha doce de Junio de mil novecien // (ff. 330 r.) tos treinta y cuatro (1934), otorgada ante esta misma Notaría, las exponentes Julia Eva Vellojín de García, Débora Vellojín de García, la poderdante Camila Vellojín de Espinosa, y su señora madre ya finada, Doña Camila de León de Vellojín, constituyeron una sociedad comercial, regular colectiva, que gira en la actualidad, en esta ciudad, con la razón social de “Sucesores de C. Vellojín Burgos” y que dicha sociedad se fundó con un capital pagado de ciento veinte mil pesos moneda legal (\$ 120.000.), representado en un bien inmueble conocido con el nombre de “Hacienda El Cedro”, situada en jurisdicción de este Distrito, el cual bien tiene las siguientes especificaciones o colindancias: - empezando por el punto de intersección de la cerca que separa la finca “San Antonio” de los señores Barguil & Calume, con el potrero “ Los Pobres” (de la misma hacienda // (ff. 330 v.) “El Cedro”), por todo el caño “Bugre”, hasta el caserío Rabolargo a Punta de Yanes, hasta encontrar la colindancia con el predio “Bonguito”, de Fernando Velez Danies & Cia. Siguiendo la colindancia de esta finca, hasta encontrar la de la llamada “Gran China” de los mismos señores “Fernando Velez Danies & Cia.”, hasta colindar con finca “La Zorra” de propiedad de los señores Apolinar Pinedo, Emilio Suarez y Valentín Parra Herrera (antes de Pombo Hermanos), hasta encontrar la finca “Playón” “Fernando Velez Danies & Cia.”, hasta llegar al predio “San Antonio”, de Barguil & Calume, al punto donde se comenzó la delimitación. –Que posteriormente, la socia doña Camila de León de Vellojín, por medio de la escritura pública número ciento veinte y tres (123) de fecha cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho, vendió a los que hablan y a la constituyente Camila Vellojín // (ff. 331 r) viuda de Espinosa, todos sus derechos, o sea su interés

³⁹ Notaría Única de Cereté, libro 4, de 1939, escritura 184, folio 328 v. - folio 342 v. 14 de julio de 1939

social en dicha compañía “Sucesores de C. Vellojín Burgos”, por partes iguales para cada uno de los compradores, en la suma de setenta mil pesos moneda legal (\$ 70.000.), de manera que actualmente la sociedad “Sucesores de C. Vellojín Burgos” tiene un capital de ciento treinta mil pesos, moneda legal (\$ 130.000.), y los únicos socios son los que hablan y la mandante Camila Vellojín viuda de Espinosa, cada una con la tercera parte del capital últimamente mencionado. – Que el termino de existencia de la dicha sociedad no ha vencido aun, pero que las exponentes y la mandante han resuelto – de conformidad con la ley 124 de 1937, sobre “Sociedades de Responsabilidad Limitada” – transformar la sociedad regular colectiva de nominada “Sucesores de C. Vellojín Burgos”, en una de responsabilidad limitada, transformación que ha// (ff. 331 v.) cen por medio de las siguientes cláusulas contractuales: Primero: la sociedad girará con la razón social de “Sociedad agrícola del Cedro Limitada”. – Segunda: El capital de la sociedad es el mismo de ciento treinta mil pesos, moneda legal, y está representado en la Hacienda El Cedro descrita arriba la cual fue aportada – en propiedad – cuando se fundó la sociedad de “Sucesores de C. Vellojín Burgos”, y así mismo continuara, es decir siendo propiedad de la “Sociedad Agrícola del Cedro, Limitada”. – Tercera: Cada una de las socias, Camila Vellojín viuda de Espinosa, Julia Eva Vellojín de García y Débora Vellojín de García, es propietaria de la tercera parte del capital social, representado, como se ha dicho en la “Hacienda El Cedro”: Este capital está totalmente pagado. – Cuarta: La responsabilidad de los socios, de acuerdo con el artículo 2º de la citada ley ciento veinte y cuatro (124) de mil novecien // (ff. 332 r.) tos treinta y siete (1937), queda limitada a sus aportes y se considera que cada socia ha aportado la tercera parte del capital social. – Quinta: la sociedad responde del pasivo que arroje la compañía “Sucesores de C. Vellojín Burgos”. – Sexta: la sociedad se ocupará en negocios agrícolas y de ganadería, arrendamiento de la “Hacienda El Cedro”, o de parte de ellas y de todos aquellos negocios que tengan relación con los indicados. – Séptima: La administración de la sociedad correrá a cargo de todas las socias, pero estas delegan, desde que comiencen las operaciones sociales, la administración en la persona del señor Miguel A. García Sánchez, vecino de esta ciudad, quien tendrá el uso de la firma social y representaría legalmente a la sociedad en lo judicial y en todos sus negocios, con el cargo de Administrador general delegado // (ff. 332 v.) Octava: Cada socia podrá tomar mensualmente para sus gastos la suma de doscientos pesos moneda legal (\$ 200.). – Novena: Las ganancias o pérdidas se dividirán en proporción de los aportes que se han expresado en este contrato. – Décima: La sociedad comenzará sus operaciones hoy catorce de Julio de mil novecientos treinta y nueve (1939) y las terminará el día catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve (1949). – Undécima: La sociedad se liquidará por las causas o motivos que determinan los códigos civil y de comercio y la liquidación se efectuará de acuerdo con lo que dispone este último. – Duodécima: Las diferencias que puedan ocurrir entre las socias se dirimirán por medio de amigables componedores, pero si esto no fuere eficaz, por medio de un arbitramento legal. – Décimatercera: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Cereté, pero, cuando se jus // (ff. 342 r.) gue conveniente, podrán establecer sucursales en otras partes. – Décimacuarta: De conformidad con el artículo 7º de la ley 124 de 1934, citada, el interés social no puede estar representado por títulos, ni es negociable, aunque podrá cederse como en dicha disposición se indica. - Al final de las copias que de este acto de expidan se insertaran los siguientes comprobantes protocolizados: - a) la boleta número 151.335, que acredita el pago del Derecho de Registro; b) el informe en que consta que las fincas de “Sucesores de C. Vellojín Burgos” están a paz y salvo con el catastro; y, c) los informes de impuesto sobre la renta y cuota militar. - Se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal y la inscripción y

publicación del extracto respectivo. – Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los tes // (ff. 342 v.) tigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron y firman con estos, quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí que doy fé.

Enmendados: siete (87), vale). –

Julia V. de García

Débora V. de García

Rodrigo Garái

Testigos:

Pablo Durango

E Núñez Burgos

El Notario Antonio

Espinosa Castillo

(ff. 386 v.) Disolución de la sociedad comercial Miguel Chagui & cia. Lim., Cereté. -

// (ff. 387 r.) Número doscientos cincuenta y ocho. – En Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los trece (13) días del mes de septiembre del año de mil novecientos treinta y nueve (1939), ante mí Antonio Espinosa Castillo, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Atilano Salgado Viaña y Sergio Paternina Tamara, varones mayores de edad, vecinos del Círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron los señores: José Chagüi Najath (tarjeta de extranjería número 41 de 1937), varón mayor de edad, vecino de este municipio, a quien también conozco personalmente, quien actuara en este acto con el carácter de apoderado general de Alfredo Chagüi Assir (cédula de ciudadanía número 2.215596), va// (ff. 387 v.) rón mayor de edad, de este vecindario, según poder escriturado otorgado en la Notaría Primera del Circuito de Bogotá, bajo número (2645) dos mil seis cientos noventa y cinco, el diez y ocho (18) de Agosto último, debidamente registrado, para estipular a nombre de su poderdante: y, Miguel Chagüi Assir (tarjeta de extranjería número 3 de 1936), varón mayor de edad, del vecindario de Ciénaga de Oro, también de mi conocimiento personal, quien actúa en su propio nombre, y expusieron: “Primero: Que por medio de la escritura pública número sesenta (60), otorgada ante la Notaría de Ciénaga de Oro el diez (10) de mayo del corriente año, Miguel Chagüi Assir y Bechara Sakr, formaron una sociedad de responsabilidad limitada, con la razón social “Sakr & Chagüi, Limitada, para la exportación del negocio de tienda en Cereté, domicilio de la sociedad. – Segundo: que por medio de la Escritura número // (ff. 388 r.) ro sesenta y siete (67) del mismo Circuito Notarial de Ciénaga de Oro, también de este año, debidamente registrada en Cereté, como la anteriormente citada, reformaron la sociedad primitiva, mencionada, en el sentido de incorporar un socio nuevo, Alfredo Chagüi, quien tomó acciones del propio capital social primitivo, tanto de un socio como del otro, y en la proporción que allí en esa escritura se determinará, desde ese instante se cambió la razón social así: Sakr Chagüi & Cia, Limitada. – Tercero: Que por escritura número setenta y cinco (75) de la misma Notaría de Ciénaga de Oro, de este año, registrada en Cereté, Bechara Sakr vendió todas sus acciones sociales a Alfredo Chagüi, quedando reformada por lo mismo la sociedad con el retiro del socio Bechara Sakr y la ampliación de los derechos del socio Alfredo Chagüi, y con una nueva razón so // (ff. 388 v.) cial que fue esta: Miguel Chagüi & Cia, Limitada, para acondicionar la nueva razón a las exigencias. – de la ley sobre sociedades limitadas. – Cuarto: Que en esta serie de escrituras se estipulo que los socios podrían disolver y liquidar la sociedad por su propia voluntad y por si mismas, aun antes de la expiración del tiempo determinado en los respectivos contratos para su duración. – Quinto. Que en esta virtud, Alfredo Chagüi, representado legalmente en este acto por su apoderado general, el exponente José Chagüi Najath, quien tiene facultad amplísima para representarlo en todos sus actos, y Miguel Chagüi, por sus propios derechos, vienen a disolver y, en efecto dan por disuelta amigablemente y liquidada entre los dos, por si mismos, y por medio del presente acto notarial, la sociedad que tenían

⁴⁰ Notaria única de Cereté, libro número 5 de 1939, escritura número 258, folio 386 v. - folio 394 r. 13 de septiembre de 1939

formada, según las estipulaciones que se concretan // (ff. 389 r.) así: - a) A. Miguel Chagüi se le adjudica en dinero y especies (mercancías) la suma de cuatro mil pesos (\$ 4.000.), que declara tener recibidos a su entera satisfacción de parte de la sociedad, en esta fecha, sin poder decir ni alegar lo contrario en ningún tiempo, y que con este valor quedan cubiertas totalmente sus acciones sociales y todos sus intereses vinculados a la sociedad “Miguel Chagüi y Cia, Limitada”, que se disuelve y liquida por medio de este acto; - b) A Alfredo Chagüi se le adjudican: las mercancías del almacén que venía siendo de propiedad de la compañía que disuelven y liquidan; los armarios, mostradores, caja, encerres, maquinas, útiles y demás muebles de propiedad de la compañía, adjudicación que se le hace por la suma de ocho mil pesos (\$ 8.000.) moneda legal. – Dentro de esta adjudicación se entienden // (ff. 389 v.) cedidas por el mismo capital, el contrato de arrendamiento del local del almacén y todo cuanto hace parte integrante del negocio del mismo. – Quinta: La adjudicación a Alfredo Chagüi se entiende cumplida por el derecho de haber tomado posesión inmediata, para sí, del almacén de la sociedad y de todo cuanto hace parte del mismo, para administrarlo bajo su responsabilidad personal, como único dueño. – Sexto: no hay dudas de la sociedad, y por lo mismo no hay adjudicación de obligaciones a los socios. - Al final de las copias que de este acto de expidan se insertaran los siguientes comprobantes protocolizados: - a) la boleta número 156.511, que acredita el pago del Derecho de Registro; y, b) los informes de impuesto sobre la renta y cuota militar. – se advirtieron las formalidades de registro, inscripción y publicación del extracto, // (ff. 394 r.) dentro del término legal. - – Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron y firman con estos, quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí que doy fé. – Interlineado: “Miguel”, vale. –

Miguel hag

Testigos:

Atilano Salgado Sergio Paternina

El Notario

Antonio Espinosa Castillo

Sep. 13/1939. Expedí 1ª copia a José Chagüi Najath con el extracto. – Emol y gastos \$ 11⁶⁵ A. E. C.

N° 158⁴¹

(ff.18 r.) Retiro del socio Jorge Chagui Assir de la sociedad comercial Eduardo Chagui & Cia, limitada

En Cereté. –

Número ciento cincuenta y ocho – En Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los veinte y cinco (25) días del mes de julio del año de mil novecientos cuarenta (1940), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Daniel Doria Arteaga y Luis E. Cardona Osorio varones, mayores de edad, vecinos del Circulo de mi conocimiento personal // (ff.18 v.) y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron los señores Jorge Chagui Assir (cédula de ciudadanía número 1561760) Eduardo Chagui Assir(cédula de extranjería número 46), Alfredo Chagui Assir (cédula de ciudadanía número 2215596) y Roberto Chagui Assir (cédula de extranjería número 987) varones, mayores de edad todos y de este vecindario y a quienes conozco también personalmente y dijeron: Que por escritura pública número doscientos setenta y nueve de quince (15) de Octubre de 1939 otorgada en esta misma Notaría, los otorgantes formaron la sociedad de Comercio, con asiento en esta localidad que gira bajo la razón social de Eduardo Chagui & Cia, Limitada. – Que el socio señor Jorge Chagui, no obstante, no haber vencido aun el termino de duración, de la sociedad ni haberse presentado tampoco ninguna de las Cau// (ff.25 r.) sales legales que imponen su disolución y liquidación, ha manifestado su deseo de retirarse de la sociedad que en atención a esto, y quería una liquidación amistosa y privada que han hecho el los negocios sociales, los otorgantes han convenido en el retiro del socio señor Jorge Chagui Assir de la sociedad en referencia. – Que por tal virtud, el señor Jorge Chagui tiene en la sociedad en el momento de firmarse esta escritura, un saldo o haber liquido de tres mil setecientos pesos (\$3.700.) moneda corriente. – Que los otros socios de la expresada sociedad, para cubrirle este saldo al socio Jorge Chagui Assir, han convenido en entregarle lo siguiente: dos mil doscientos pesos (\$2.200.) en dinero efectivo y un camión Ford V. en ocho (8), modelo 39, capacitado para transportar dos toneladas, con todos sus útiles, repuestos // (ff.25 v.) y herramientas, avaluado dicho camión en un mil quinientos pesos (\$ 1.500.) moneda corriente. – Que el socio Jorge Chagui Assir se da por recibido tanto del dinero como del camión, a su completa satisfacción. – Que en consecuencia, queda desde hoy el Señor Jorge Chagui Assir retirado de la sociedad Eduardo Chagui & Cia, Limitada. – Que de a hora en adelante solo continuaran como socios de la misma sociedad los señores Eduardo, Alfredo y Roberto Chagui Assir, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la misma. – Que la sociedad Eduardo Chagui & Cia Limitada, continuara sus negocios siendo sus únicos socios los señores últimamente expresados y se regirá por las mismas cláusulas de la escritura de constitución de dicha sociedad o sea la número doscientos setenta y nueve de quince de octubre de mil novecientos treín // (ff. 25 r.) ta y nueve (1939), otorgada en esta ciudad Que los expresados Alfredo, Eduardo y Roberto Chagui Assir, tendrán a su cargo la administración de la sociedad y todos podrán hacer uso de la razón o firma que la administración podrán efectuarla por

⁴¹ Notaría Única de Cereté, libro 4 de 1940. Escritura Pública Numero 158. Folio 18 r. – 25 v. 25 de julio de 1940

se mismos o por medio de delegados. – que en caso de la liquidación de la sociedad por haber llegado el término de su duración o por otra causa legal, dicha liquidación será hecha por todos los socios y en caso de que ella ocurra por medio de muerte de estos, entonces será hecha por los socios sobreviviente y por los representantes del fallecido, que las pérdidas y ganancias de la sociedad, serán divididas por partes iguales entre los socios. - - Al final de las copias que de este acto de expidan se insertaran los siguientes comprobantes // (ff. 25 v.) protocolizados: - a) la boleta número, que acredita el pago del Derecho de Registro; y, b) los de impuesto sobre la renta, defensa Nacional y cuota militar. – se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal– Léida la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron y firman con estos, quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí que doy fé catorce subrar no vale.

Jorge Chagui

Alfredo Chagui

Testigos:

Daniel Doria

Luis E. Cardona

El Notario:

Benjamín Herrera Santos

(ff. 26 r.) Prorroga por dos (2) años de la sociedad comercial León y José Spath. –

Número doscientos veinte y tres. –

En Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año de mil novecientos cuarenta (1940), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Roberto Grandett Torres y Ricardo Canabal Villalba, varones, mayores de edad, vecinos del Circulo, de mi conocimiento personal, y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron los señores, León Spath Spath y José Spath Spath (cédulas de ciudadanía número 2.026.729 – 2036713) respectivamente, varones, mayores de edad, soltero el primero y casado el segundo, ve // (ff.26 v.) cinos de este Distrito y de mi conocimiento personal, expresaran y declaran: - Primero: - Que por escritura pública marcada con el número doscientos veinte y cuatro (224) de fecha treinta (30) de Octubre del año de mil novecientos treinta (1930), otorgada en esta misma notaría, constituyeron y formalizaron una sociedad regular colectiva de comercio que ha venido girando bajo la razón social de “León y José Spath”, con domicilio en esta ciudad, y pudiendo establecer sucursales, en cualquier plaza del país, con un término para su duración de cinco años más, automáticamente, si al vencerse los primeros cinco años y dentro de los seis meses anteriores a ese vencimiento, no se disolvía y ponía en liquidación la expresada sociedad o compañía, - Segundo: - Que el día treinta (30) del próximo mes de Octubre se vence el último periodo de cinco años de prórroga de // (ff. 27 r.) la sociedad convenida, según está estipulado en la cláusula duodécima de la escritura constitutiva a que se han referido: - Tercero: - que de común acuerdo los dos socios han convenido conforme con el artículo 465 del código de comercio, en prorrogar por dos (2) años más a partir del treinta (30) de Octubre del año en curso, la sociedad denominada “León y José Spath”, que tienen constituida, sin ninguna otra variación en los términos generales en que fue acordada según el titulo primitivo; - pero que si fuese necesario y lo estimasen conveniente, disolverla y ponerla en liquidación antes de vencerse ese término de la nueva prórroga de dos (2) años por convenir a sus intereses, a si se hará de común acuerdo, y cumpliendo con las obligaciones estipuladas en dicha escritura social, sociedad que en el lapso estipulado a hora como prórroga, seguirá funcionando en // (ff. 27 v.) el mismo género de negocio y bajo la misma administración actual. – Presentes a este acto los Señores León y José Spath Spath dijeron: que aceptan la presente escritura y el contenido de ella por estar conformes con lo acordado. – a firma de las copias que de este acto se expidan se insertaran los siguientes comprobantes protocolizados: - a) – La boleta número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis (272.476) que acredita el pago del Derecho de Registro; y b) el informe en que consta que los otorgantes están a paz y salvo con el Tesoro nacional por concepto de impuesto sobre las rentas, defensa nacional y cuota militar. – Se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal. - Leída la presente escritura a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí, el suscrito notario que doy fé // (ff. 28 r.) firmas

⁴² Notaría Única de Cereté, libro 6 de 1940, escritura 223, folio 26 r. – 28r. 30 de septiembre de 1940

(ff. 60 r.) Reforma de la escritura pública número 279 de 15 de octubre de 1939. –

Número nueve.

En la ciudad de Cereté // (ff. 60 v.) Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los catorce (14) días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Sadoc Peza Tirado y Julio C. Ortega Martz. Varones mayores de edad, vecinos del círculo de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal comparecieron los señores Eduardo Caqui Assir (cédula de ciudadanía número 2152147), Alfredo Chagui Assir (cédula de ciudadanía número 2215596) Roberto Chagui Assir (cédula de extranjería número 987) y José Chagui Najatt (cédula de extranjería número 41) todos mayores de edad y vecinos de este Municipio, y dijeron que por escritura pública número doscientos setenta // (ff. 61 r.) y nueve (279) de quince de octubre de mil novecientos treinta y nueve (1939) otorgada en la notaría de esta ciudad los señores Jorge Eduardo, Alfredo y Roberto Chagui Assir, formaron la sociedad de comercio de responsabilidad limitada que gira en esta ciudad bajo la razón social Eduardo Chagui & Cia. Limitada – que por escritura pública número ciento cincuenta y ocho (158) de veinte y cinco de julio de mil novecientos cuarenta, otorgada en esta misma Notaría, el señor Jorge Chagui Assir, se retiró de la expresada sociedad, la cual ha continuado sus negocios con los otros socios: - Que desde la fecha de la expresada escritura el señor José Chagui Najatt, ha entrado a formar parte de la expresada sociedad que el señor José Chagui Najatt no aporta a di // (ff. 61 v.) cha sociedad capital alguno representado en bienes muebles o inmuebles o créditos, si no que trabajo o industria; que las utilidades de la sociedad serán repartidas en partes iguales entre los socios señores Eduardo, Alfredo y Roberto Chagui Assir y José Chagui Najatt: - Que para el efecto el día último de cada año se hará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad con el fin de determinar tales utilidades, y no ceder a su repartimiento; que con el objeto de establecer las correspondientes al año en curso, y a los otorgantes han hecho un inventario y balance general de los negocios de dicha sociedad hasta el treinta y uno de diciembre del año próximo pasado; que se entenderá por utilidades toda suma que exceda del activo líquido que // (ff. 62 r.) resulte del inventario y balance verificado en el año inmediatamente anterior; que, en caso de pérdida, esta se distribuirán por partes iguales entre los socios capitalistas: - Que la administración de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Alfredo, Eduardo y Roberto Chagui Assir y José Chagui Najatt, y todos tendrán derecho a la razón o firma social; que cada socio podrá retirar mensualmente de la sociedad para sus gastos personales la cantidad de veinte (\$ 20) pesos moneda corriente, los cuales se cargaron a su cuenta particular – Que en caso de disolución de la sociedad, por haberse vencido el termino señalado para su duración o por cualquier otra causa legal, la liquidación se hará conjuntamente por todos los // (ff. 62 v.) socios, y si la disolución fuere por muerte de alguno de ellos, la liquidación estará entonces a cargo de los socios sobrevivientes y de los herederos legítimos del socio que haya

⁴³ Notaría Única de Cereté, libro 1 de 1941, escritura Pública Numero 9, folio 60 r – folio 63 v. 14 de enero de 1941

muerto, y que anualmente la sociedad seguirá rigiéndose además de estas normas por las contenidas en la escritura número doscientos setenta y nueve de quince de octubre de mil novecientos treinta y nueve (1939), otorgada en esta Notaria en la parte que las cláusulas no sean contrarias a las de la presente, pues en caso de contradicción entre las cláusulas de una y otra escritura, regirán en todo caso las de la presente. – Al final de las copias que de este acto se expidan se insertaran los siguientes comprobantes protocolizados; a) la boleta número que acredita el pago del Derecho de // (ff. 63 r.) Registro; y b) los Informes de impuestos sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – Se advirtió la formalidad del Registro dentro del término legal. - Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí que doy fé

Eduardo Chagui

Alfredo Chagui

Roberto Chagui

Testigos

Peza

Julio Ortega

El // (ff. 63 v.) Notario Benjamín Herrera

(ff. 130 v.) José Chagui Najatt se retira de la sociedad comercial “Eduardo Chagui & Cia. Ltda.

Número doscientos veinte y uno. - En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los ocho (8) días del mes de septiem // (ff. 131r.) bre del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Lucas Espinosa Dueñas y José Francisco Calume Montalvo, varones mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores José Chagui Najasch (cédula de extranjería número 41), Eduardo, Alfredo y Roberto Chagui Assir (cédulas de ciudadanía números: - 2152174 – 2215595 y cédula de extranjería número 187) respectivamente; varones, mayores de edad, de esta vecindad, y a quienes también conozco personalmente y dijeron: - Primero. – que por escritura pública número doscientos setenta y nueve (279) de quince (15) de octubre de mil novecientos treinta y nueve (1939), otorgada en esta notaría, los señores Roberto, Alfredo, Eduardo y Jorge Chagui Assir // (ff. 131 v.) formaron la sociedad de comercio con asiento en esta localidad, que gira bajo la razón social de “Eduardo Chagui & Cia. Limitada”. – Segundo. – que por medio de la escritura pública ciento cincuenta y ocho (158) de veinte y cinco (25) de julio de mil novecientos cuarenta (1940), otorgada en esta misma notaría, el Señor Jorge Chagui Assir se retiró de la expresada sociedad, la cual continuo sus negocios con los otros socios, señores Alfredo, Eduardo y Roberto Chagui Assir. – Tercero: - Que posteriormente y por medio de la escritura pública número nueve (9) de catorce (14) de Enero de mil novecientos cuarenta y uno (1941), el señor José Chagui Najasch, entró a formar parte de la expresada sociedad “Eduardo Chagui & Cia. Limitada”, en su carácter de socio industrial. – Cuarto: - Que el socio José Chagui Najasch, no obstante no haberse vencido el termino de duración de la dicha sociedad ni haberse // (ff. 132 r.) presentado ninguna de las causales que imponen su liquidación o disolución, ha manifestado su deseo retirarse de la sociedad mencionada. – Quinto: - Que en atención a esto y previo inventario, los otorgantes en forma amigable han convenido en el retiro del socio José Chagui Najasch de la sociedad en referencia. – Sexto. – que no habiendo producido utilidad alguna dicha sociedad según inventario verificado, el socio José Chagui Najasch, al momento de firmar esta escritura no le corresponde saldo a su favor. – Séptimo. – que igualmente han acordado los socios Alfredo, Roberto y Eduardo Chagui Assir en aceptar al señor José Chagui Najasch como administrador de dicha sociedad con un sueldo igual a sus gastos personales más la suma de cinco pesos moneda legal colombiana. – Octavo. – Que la sociedad “Eduardo Chagui & Cia. Limi // (ff.132 v.) tada” continuará sus negocios siendo sus únicos socios los señores Eduardo, Alfredo y Roberto Chagui Assir y se regirán por las mismas cláusulas de la escritura de constitución de dicha sociedad, o sea la número doscientos setenta y nueve (279) de quince (15) de octubre de mil novecientos treinta y nueve (1939), otorgada en esta ciudad. – Noveno. – que todos los socios, así como, el administrador señor José Chagui

⁴⁴ Notaría Única de Cereté, protocolo 6 de 1941, escritura 221, folio 130 v. – folio 135 r. 8 de septiembre de 1941

Najasch, podrán hacer uso de la razón o firma social y tratar y contratar a nombre de dicha sociedad. – Décimo. – Que en caso de liquidación de la sociedad por haber llegado el término de su duración o por cualquier otra causa, legal, dicha liquidación será hecha por todos los socios sobrevivientes y por los herederos o representantes del fallecido. – Undécimo. – Que las pérdidas y ganancias se // (ff.135 r.) gún divididas entre los socios por partes iguales. – al final de las copias que de este acto se expidan se insertara la boleta número 267. 028; que acredita el pago del Derecho de Registro y el informe de impuesto sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – Se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal. - Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron por estar conforme y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí, el suscrito Notario que doy fé. – Enmendado: quince, vale

E. Chagui

Alfredo Chagui

Roberto Chagui

**(ff. 58 r.) Prórroga de la sociedad comercial “Abraham F. Jorge Sakr de Cereté –
Escritura número 38 de Abril 8 de 1937 otorgada en esta Notaria.**

Número cincuenta y nueve - En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los trece (13) días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y dos (1942), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante // (ff. 58 v.) los testigos instrumentales señores Teófilo Assís Assís y José Antonio Caballero R. varones, mayores de edad, vecinos del Círculo, de mi conocimiento personal, y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores Abraham Sakr Sijy (cédula de extranjería número 8) y Jorge Sakr Sijy (cédula de extranjería número 12) varones, mayores de edad, solteros, vecinos de este Distrito y de mi conocimiento personal expusieron y declaran: Primero: - que por escritura pública número treinta y ocho (38) de fecha ocho (8) de abril de mil novecientos treinta y siete (1937), otorgada en esta misma notaría, constituyeron y formalizaron una sociedad, Colectiva de Comercio que ha venido girando bajo la razón social de Abraham y Jorge Sakr, con domicilio en esta ciudad de Cereté, con un // (ff. 61 r.) termino de duración de cinco años. – Segundo: Que el día ocho (8) de abril, del presente se venció el periodo de cinco años de la sociedad, conformada según esta estipulada en la cláusula cuarta de la escritura constitutiva que se han referido – Tercero: Que de común acuerdo los dos socios han convenido conforme con el artículo 465 del Código de Comercio en prorrogar a partir del día ocho de abril del presente año la sociedad denominada Abraham & Jorge Sakr que tienen constituida sin ninguna otra variación en los términos generales en que acordadas según el titulo primitivo, pero que si fuere necesario y lo estimaren conveniente, disolverla y ponerla en liquidación antes de vencerse ese término de la prórroga de cinco (5) años // (ff. 61 v.) por convenir a sus intereses, así se hará de común acuerdo y cumpliendo con las obligaciones estipuladas en dicha escritura social, sociedad que en lapso estipulado a hora como prórroga seguirá funcionando en el mismo género de negocios y bajo la misma administración. - al final de las copias que de este acto se expidan se insertara los siguientes comprobantes protocolizados: a) la boleta número 269803 que acredita el pago del Derecho de Registro y b) los informes de impuestos sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – Se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal. - Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron y firman con estos quienes // (ff. 62 r.) oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí, el suscrito Notario que doy fé

Abraham Sakr Sijy

Jorge Sakr Sijy

Testigos

⁴⁵ Notaría Única de Cereté, libro 3 de 1942, Escritura Pública Numero 59, folio 58 r. – folio 62 r. 8 de abril de 1937

Teófilo Assís

jCaballero

El Notario Benjamín Herrera Santos

Nº 13⁴⁶

(ff. 75 v.) Sociedad de Comercio con responsabilidad Limitada; Z. A. Crawford. Magdalena Kiriaki – Carmelo Vargas Hernández, Marco Tulio Velez Herrera y Antonio Redondo – Capital \$ 18.000

Número trece. – En la ciudad de Cereté, Ca // (ff. 76 r.) becerera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los seis (6) días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y tres (1943), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Francisco García Sanchz. Y Bartolo Vellojín Y. varones, mayores de edad vecinos del Círculo en quienes no concurre causal de impedimento y hábiles para testificar en el presente acto, comparecieron los señores Tallant Adolf Crawford, cédula de extranjería número 10015 R, de Cartagena; Magdalena Kiriaki cédula de extranjería número 192 de este Municipio, Carmelo Vargas Hernández, cédula de ciudadanía número 1086452; Marco Tulio Velez Herrera, cédula de ciudadanía número 156980 y Antonio Redondo Bonilla, número // (ff. 76 v.) 97 expedida en Montería, todos mayores de edad y de este vecindario a quien yo el Notario doy fé de que conozco personalmente, habiendo manifestado los siguientes: - Que han convenido en celebrar una sociedad de comercio con responsabilidad limitada la que constituyen por este acto notarial en los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas: Primero: Que la Sociedad o Compañía que forman girará bajo la razón social de “Transportes Cereté Limitada” con domicilio principal en esta Ciudad de Cereté, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otra población o ciudad de la República, serán sus socios y constituyen la compañía los señores ya antes anotados vecinos de este lugar. – Segundo: - Que el objeto principal de la sociedad que se constituye es la explotación por medio de automóviles, Buses y Camiones, de transporte de // (ff. 77 r.) cargas y pasajeros local intermunicipal por las carreteras y vías construidas como por todas aquellas que permitan las más actualmente en construcción será objeto de la empresa o sociedad que se forma, la adquisición de vehículos destinados a la propexplotacion que se propone. – Tercero: - El capital social de la compañía será de diez y ocho mil pesos (\$ 18.000) moneda legal colombiana pagados íntegramente por los socios por medio de sus aportes que lo son en la forma que se determina la constitución Taillard Adolf Crawford aporta once mil quinientos pesos (\$ 11.500) en dinero en la forma que se expresa a) Un camión marca Ford, modelo 1.939. – Tipo 8 – V – de número 31 de Cereté, avalua // (ff. 77 v.) do en la suma de un mil pesos (\$ 1.000) moneda legal. – b) un camión marca Ford; modelo 1.941, tipo b – V de 3.000 kilos de carga; con motor número 2.311; de 85 H. P. matricula número 30 de Cereté avaluado en la suma de dos mil pesos (\$ 2.000) oro legal. – Un camión marca Dodge; - modelo 1.939 tipo J. F. 39; de 3.000 kilos de carga, con motor número 176 – 14, 307; de 85 H. P. matricula número 32 de Cereté, avaluado en mil quinientos pesos (\$ 1.500) oro legal. – Un camión marca Dodge, modelo 1.938; tipo R. E. 32; de 3.000 kilos de carga; con motor número 140 – 21, 665; de 85 H. P. matricula número 33 de Cereté, avaluado en mil quinientos pesos oro legal. – Un camión marca Dodge; modelo 1.938 tipo R. E. 32; de 3.000 kilos de carga; con motor número

⁴⁶ Notaria Única de Cereté, libro 1 de 1943, Escritura Publica Numero 13, folio 75 v. – folio 84 v. 6 de febrero de 1946

140 – 25, 443; de 85 H. P. matricula número 34 de Cereté avaluado en mil quinientos pesos (\$ 1.500) oro legal. – Un camión marca Ford; modelo // (ff. 81 r.) 1.941; Tipo 8 – V de 3.000 kilos de carga, con motor 121; de 85 H. P. matricula número 35 de Cereté, avaluado en (\$ 2.000) dos mil pesos oro legal. – Un camión marca Dodge, modelo 1.937 tipo M. E. 37; de 2.000 kilos de carga; con motor número 140 – 12, 128 – de 70 H. P. matricula número 37 de Cereté, avaluado en mil pesos (\$ 1.000) oro legal. – Un autobús marca Chebrolet modelo 1.930; tipo M. con capacidad para diez y ocho pasajeros; motor número m – 835 – 738; de 60 H. P. matricula número 10 de Cereté, avaluado en mil pesos (\$ 1.000) oro legal. – Carmelo Vargas Hernández. – Un camión marca Ford modelo 1.942; tipo 8 – V; de 3.000 kilos de carga; con motor número BB – 18680 – 1483; de 85 H. P. matricula número 49 de Cereté avaluado en la suma de mil quinientos pesos (\$ 1.500) oro legal. – Un automóvil marca Ford; modelo 1930; Tipo Cupé con capacidad pa // (ff. 81 v.) ra cinco (5) pasajeros; motor número a 3874311; de 50 H. P. matricula número 44 de Cereté, avaluado en la suma de quinientos pesos (\$ 500) oro legal. Marco T Velez H. Un automóvil marca Mercuri; modelo 1.924 tipo Cupe con capacidad para seis (6) pasajeros: motor número 99 A.327782 de 85 H. P. matricula número 23 de Cereté, avaluado en mil quinientos pesos (\$ 1.500) oro legal. – Magdalena Kiriaki: - Un automóvil marca Ford modelo 1.941 Tipo 8 – V; capacidad de seis (6) pasajeros, motor número 81 T. 6.56047; de 85 H. P. matricula número 28 de Cereté, avaluado en mil pesos (\$ 1.000) oro legal. – Antonio Redondo B. – Un camión marca International; modelo 1.141; de 4.000 kilos de carga; motor número 54815 R. D.; de 110 H. P. matricula número 24 de Cereté avaluado en la suma de dos mil pesos (\$ 2.000) oro legal. – Cuarta. Será Gerente de la sociedad o Empre // (ff. 82 r.) sa que forma el señor Taillard Adolf Crawford y administradores todos y cada uno de los socios que la constituyen, a cuyo cargo, supervigilancia, cuidado y responsabilidad, encomendara la sociedad los vehículos en que consiste su aporte respondiendo ante ella de toda culpa, pudiendo llevar a cabo la administración directamente o por medio de delegado. – Solo el Gerente tiene el uso de la firma o razón social, para representar a la Compañía Judicial o Extrajudicialmente, como para obligarla ante tercero, debiendo en cada caso de obligar a la empresa por suma mayor de cien pesos (\$ 100) proceder de conformidad con los socios La marcha, organización y regularización de la sociedad, será de conformidad con las prescripciones de la Ley 124 de 1937, // (ff. 82 v.) a cuyas disposiciones se somete la empresa que se constituye. – Quinta: - El término para la duración de esta sociedad será el de tres años, contados desde la fecha de este otorgamiento, pudiendo disolverse antes por común acuerdo de todos los socios, o por cualquiera de las circunstancias provistas en el Código de Comercio. – Sexta: - Cada socio rendirá directamente ante la gerencia, cuenta del producto de la explotación del vehículo o vehículos que administre, expidiéndole un recibo o comprobante como constancia del producto de que rinde cuenta. – Séptimo: - al fin de cada mes se hará el balance y liquidación del negocio, balance que se hará conocer inmediatamente de cada socio, quienes para tal efecto podrán hacer valer los recibos o comprobantes expedidos por la gerencia, a fin de establecer la exactitud o su exactitud de cuentas, repartiéndose in // (ff. 83 r.) mediatamente las utilidades entre los socios proporcionalmente a la suma que hubiere producido el vehículo o vehículos bajo su administración y las perdidas por partes iguales. – Octava: - Cada socio podrá retirar solamente semanalmente para sus gastos personales y las que demande la conservación y buen uso del vehículo que administra, el noventa por ciento (90%) del producido del vehículo o vehículos bajo su administración, la que podía hacer una vez conozca la liquidación que para tal efecto haga la gerencia, por intermedio de la sección de contabilidad, al finalizar cada semana. – Las utilidades provenientes de vehículos que adquiera la

sociedad con sus utilidades se hará en todo caso en proporción a la suma que llevare a la caja de la sociedad cada socio. – Novena: - Cada socio no responderá // (ff. 83 v.) personalmente si no del monto del valor de su aporte (art. 1º Ley 124 de 1937) determinado en la cláusula Tercera de esta escritura, Limitándose a dicha suma la responsabilidad en la sociedad que se forma. – Décima. – si durante el transcurso del periodo de esta sociedad ocurriere diferencia entre los socios, estas serán divididas por un tribunal arbitral, cuyos miembros constituyentes serán asignados por todos los socios en junta plena, junta que la constituyen la totalidad de los socios. – Undécima. – El control de la oficina de la sociedad o empresa, contabilidad, correspondencia de posetos en caja o instituciones bancarias, estará a cargo del gerente, quien para tales efectos designará un tesorero – cajero y demás personal indispensable para las cuentas y debido control, siendo la designación del tesorero - cajero // (ff. 84 r.) ro sometida a la aprobación de los socios, decidiendo en todos los casos la mayoría de los votos. - al final de las copias que de este acto se expidan se insertara los siguientes comprobantes protocolizados: a) la boleta número 273323, que acredita el pago del Derecho de Registro; b) los informes de impuestos sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – Se advirtió a los otorgantes la formalidad del registro dentro del término legal; y se les advirtió también la publicación del presente instrumento. - Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron por estar conforme a la minuta que entregaron en esta oficina y firman // (ff. 84 v.) con los dichos testigos ante mí, el suscrito Notario público que doy fé

Los otorgantes

TCrawford

Magdalena Kiriaki

Antonio Redondo

Testigos

Francisco García

Bartolo Vellojín S.

El Notario

Benjamín Herrera Santos

Nº 16⁴⁷

(ff. 99 r.) Sociedad de Comercio “Transporte del Sinú Limitada” capital \$ 5.100

Número diez y seis. –

En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los nueve (9) días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y tres (1943), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores // (ff. 99 v.) varones, mayores de edad, vecinos del Círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores Antonio García Marcelo (cédula de ciudadanía número 148060), Moisés García Martelo (cédula de ciudadanía número 156924) Leopoldo Vásquez González (cédula de ciudadanía 157162) y Donaldo Sierra Herrera, (cédula de ciudadanía número 2010323) todos mayores y vecinos los tres primeros de esta ciudad de Cereté y el último con domicilio en el corregimiento de Berastegui, Jurisdicción de Ciénaga de Oro, y dijeron que han constituido, una sociedad de comercio de responsabilidad limitada que funcionará bajo las condiciones que más adelante se expresan, a saber: - Primero: - la sociedad girará bajo la razón social de “Transporte del Sinú Limitada” y tendrá su domicilio principal en es // (ff. 100 r.) ta ciudad pero podrá tener sucursales o agencias en otros lugares del país. – Segunda: - La administración de la sociedad estará a cargo del señor Moisés García Martelo, quien será el único con derecho a usar la firma social, pudiendo por tanto obligar a la sociedad y representarla en todos los actos en que ella deba o tenga que intervenir. – En caso de ausencia temporal del socio administrador, este podría con autorización expresa de los demás socios delegar sus funciones administrativas en otro socio, quedando así a salvo su responsabilidad en la administración de la sociedad mientras dure su ausencia. – La facultad de usar la firma social y obligar a la sociedad, no autoriza al socio administrador, para enajenar, permutar o dar en garantía del cumplimiento de obligaciones contrai // (ff. 100 v.) das, ninguno de los vehículos u otra clase de bienes de la sociedad, actos que no puede ejecutar el socio administrador si no con la aprobación previa y expresa de todos los socios. -. Tercero. – El capital de la sociedad es la cantidad de cinco mil cien pesos (\$5.100) moneda corriente que los socios aportan en la siguiente forma: - El socio Antonio García Martelo aporta la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos (\$ 2.250) y para cubrirla introduce a la sociedad: Un camión marca Dodge modelo 1.939; motor número 24935 con capacidad transportadora para tres (3) toneladas al que paso con llantas delanteras tamaño 32 por 6 y llantas traseras tamaño 34 por 7 y una llanta de repuesto tamaño 34 por 7. – Este camión, aun cuando ya usado se encuentra en excelentes condiciones de servicio y su valor ha sido estimado en la suma de // (ff. 101 r.) mil quinientos pesos por todos los socios; la mitad de la propiedad que le corresponde en otro camión Marca Dodge modelo 1.937 con capacidad transportadora de tres toneladas y motor número 974.195, equipado con llantas delanteras número 34 por 5 y traseras 34 por 7 – más una llanta de repuesto tamaño 34 por 7, el cual está en las mismas condiciones de prestar servicio que el mencionado anteriormente, y cuyo valor ha sido estimado por todos los

⁴⁷ Notaría única de Cereté, protocolo 1 de 1943, Escritura Publica Numero 16, folio 99 r. - folio 104 v. 9 de febrero de 1943

socios también en la suma de mil quinientos pesos (\$ 1.500) – con la mitad del valor de este último camión queda completo el aporte de dos mil doscientos cincuenta pesos (\$ 2.250) que el socio Antonio García Martelo introduce a la sociedad. – El socio Moisés García, aporta a la sociedad la suma de setecientos cincuenta pesos (\$750) la cual está representada por la otra mitad que le pertenece de // (ff. 101 v.) el camión anteriormente mencionado, propiedad que comparte con el socio Antonio García Martelo – El socio Leopoldo Vásquez González, aporta a la sociedad la suma de novecientos pesos (\$ 900) para lo cual introduce a la sociedad un camión marca Chevrolet modelo 1.930 de una y media toneladas de capacidad, equipado con llantas delanteras y traseras tamaño 30 por 5, con motor número 835.501, el cual se encuentra en buenas condiciones de funcionamiento y servicio, y el cual ha sido valorado por los socios en la suma de quinientos pesos; - y un automóvil marca Brick. Modelo 1.930, turismo equipado con llantas delanteras y traseras tamaño 550 por 19, motor número 226568, también en buenas condiciones de servicio el cual ha sido avaluado por los socios en la suma de cuatrocientos pesos (\$ 400) con el cual se acompleta el apor // (ff. 102 r.) te de novecientos pesos (\$ 900) del socio Vásquez González. – y por último el socio Donaldo Sierra el cual aporta la suma de mil doscientos pesos para lo cual introduce a la sociedad una chiva o auto bus, marca Chevrolet, de dos toneladas con capacidad para transportar veinte y cuatro (24) pasajeros equipada con llantas delanteras tamaño 30 por 5 y traseras tamaño 32 por 6, con motor número 19434603, la cual se encuentra en buenas condiciones de servicio, cuyo valor estiman los socios en la suma de un mil doscientos pesos (\$ 1.200) anteriormente expresada. – Cuarta: el objeto de la sociedad es el de transportar pasajeros o cargas en sus vehículos propios o en los que pueda poner a su disposición para tal fin, en las carreteras y demás vías públicas que permitan el tráfico de vehículos automotor ciñéndose en todo a las percepciones legales que reglamenten el transporte de pasajeros y cargas: - Quinto: - el término de la duración de la sociedad será el de dos años que empieza // (ff. 102 v.) ron a contarse desde el día en que el extracto de esta escritura se registre en la cámara de comercio de Montería; pero la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes. – a) por perdida del cincuenta por ciento (50%) o más de su capital; b) por solicitud de alguno de sus socios; c) por causa mayor o caso fortuito que impidan la explotación del negocio que motiva su constitución. – Sexta: - Cada seis meses se hará el balance de los negocios sociales, pero cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares, (por cuenta de las actividades que le correspondan, hasta el noventa por ciento (90%) del producido líquido que en ese mes haya obtenido el vehículo aportado por él a la sociedad. – Séptimo: para establecer las utilidades que produzca la sociedad se procederá del siguiente modo: - Se llevará cuenta de los gastos genera // (ff. 103 r.) les que tenga el negocio como sueldos de empleados de oficina, pago de locales, telegramas, postes de correo y diligencias etc.; y estos gastos se distribuirán entre los distintos vehículos por partes iguales: a cada vehículo se llevará cuenta aparte y detallada de su producido bruto y sus correspondientes gastos, afín de establecer su producido liquido deducida la parte de gastos generales que le haya correspondido en el semestre, Vendrá a ser la utilidad que corresponda en la sociedad, al socio que hubiere aportado ese vehículo. – No tendrá derecho a utilidades liquidadas en la sociedad, el socio cuyo vehículo aportado a ella no produzca rendimiento. – Octavo: las perdidas sociales se deshicieron entre los socios a prorrata de sus aportes; pero ningún socio se obliga a pagar perdidas que excedan al valor total de sus aportes, pues solamente se obligan en // (ff. 103 v.) la sociedad hasta esa suma – Noveno: - llegado el momento de proceder a la liquidación de la sociedad, esta será efectuada por todos los socios, y en caso de muerte de uno de estos, por los socios sobrevivientes y por un representante que designen los sucesores del socio

fallecido. – Décimo: El haber social se dividirá entre los socios, a prorrata de lo que cada uno haya introducido a la sociedad, cuando se efectuó la liquidación de esta. – Undécimo: Las diferencias que ocurran entre los socios, sea durante la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, serán sometida a la decisión de compromisarios nombrados por los socios entre quienes ocurran las diferencias, compromisarios que actuarán de conformidad con las precepciones de la ley 2ª de 1938. – en caso de que hasta que ocurrir a algún funcionario del órgano judicial será competente el respectivo que tenga jurisdicción en Cereté. - al final de las copias que de este acto se expidan se insertara los siguientes comprobantes protocolizados: a) la boleta número 273340, que acredita el pago del Derecho de Registro; b) los informes de impuestos sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – Se advirtió la formalidad del registro y de la publicación del extracto dentro del término legal. - Léida la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron por estar de acuerdo con la minuta que presentaron y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí el suscrito Notario público que doy fé. –

Moisés García

L. Vásquez

// (ff. 104 v.) El Notario Público

Benjamín Herrera Santos

(ff. 218 r.) Sociedad colectiva de comercio García Hermanos – Antonio P, Moisés y Débora García Martelo Capital \$ 14.919.51

Número treinta y cinco. - En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los diez y seis (16) días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y tres (1943), an // (ff. 218 v.) te mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Ricardo Pretelf Mendoza y Sergio Espinosa V. varones, mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno comparecieron los señores Antonio García Martelo (cédula de ciudadanía número 148060) y Moisés García Martelo (cédula de ciudadanía número 156924) quien interviene en esta escritura en nombre propio y como apoderado de doña Débora García Martelo como se acredita con el poder que se verá más adelante y dijeron: Primero: - Que constituyen por medio de la presente escritura una sociedad colectiva de comercio que girará bajo la razón o nombre social de García Hermanos, y tendrá su domicilio principal en esta ciudad de Cereté, pero podrá tener sucursales y agencia en cualquier otra ciudad del país: Segundo: - Tendrá dere // (ff. 219 r.) cho para usar de la razón o firma social y por tanto para representar y obligar a la sociedad, los socios Moisés y Antonio García Martelo, pero en particular queda encargado de la dirección y administración del negocio el socio el socio Moisés García Martelo. – para usar la firma de la sociedad se estampará primero el nombre García Hermanos, y luego la firma personal del socio que actue. – Tercero: - El capital de la sociedad es el de catorce mil novecientos diez y nueve pesos cincuenta y un centavos (\$ 14.919.51), que los socios aportan en mercancías, dinero, efectivo, depósitos bancarios y crédito a su favor según detalles en los asientos de contabilidad que se registran en la fecha de esta escritura en los libros de la sociedad, capital cuyos aportes se distribuyen en la siguiente forma: - el socio Moisés García Martelo, a // (ff. 219 v.) porta la suma de nueve mil sesenta y cinco pesos, con sesenta y ocho centavos legal (\$ 9.065.68), el socio Antonio García Martelo la suma de cuatro mil quinientos cincuenta y tres pesos setenta y tres centavos (\$ 4.553.73) y la socia Débora García Martelo, la suma de mil trescientos pesos (\$ 1.300) moneda lega. – Cuarto: - El objeto de la sociedad es el de la explotación de negocios comerciales de toda índole, siendo ellos lícitos como la compra venta de mercancías y productos extranjeros y nacionales, las agencias, representaciones y comisiones y en especial la distribución y venta de combustibles y aceites lubricantes para vehículos y motores, y accesorios y repuestos para los mismos. – Quinto: - Los Balances de la sociedad se verificarán al fin de cada año y las utilidades que hubiere se repartirán en la forma siguiente: al socio // (ff. 220 r.) Moisés García Martelo por sus servicios como administrador de los negocios de la sociedad corresponderá el quince por ciento (15%) de las utilidades liquidadas, y el ochenta y cinco (85%) de tales utilidades se distribuirán entre los tres socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. – Si hubiere perdidas estas serán distribuidas entre los tres (3) socios a Prorrata de sus respectivos capitales: - El tiempo de duración de esta sociedad será el de 10 años contados desde la

⁴⁸ Notaría única de Cereté, libro 1 de 1943, Escritura Publica Numero 35, folio 218 r. – folio 221 r. 16 de marzo de 1943

fecha de la presente escritura, pero podrá disolverse antes: Primero: por pérdida del cincuenta por ciento (50%) de su capital; segundo: por solicitud de alguno de sus socios. – Séptimo: - Llegado el momento de efectuarse la liquidación o disolución de la sociedad por alguna // (ff. 220 v.) de las causas antes dicha, esta liquidación será efectuada por los mismos socios, y en caso de que ocurriere diferencias, por advitros nombrados por los mismos. – La distribución del haber o fondo social será hecho en proporción de cada socio. – En caso de muerte de uno de los socios, podrán continuar los negocios los socios sobrevivientes y los herederos del socio difunto, a voluntad de ambas partes. – Octavo: - Los socios podrán retirar mensualmente, como un anticipado o la cuenta de las utilidades que puedan corresponderle en el año en curso, hasta la suma equivalente al uno por ciento (1%) de sus respectivos capitales. - al final de las copias que de este acto se expidan se insertara los siguientes comprobantes protocolizados: a) la boleta número 273685, que acredita el pago del derecho // (ff. 221 r.) de Registro; y b) los informes de impuestos sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – Se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal. - Léida la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados, la aprobaron y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí el suscrito Notario que doy fé. –

Moisés García

El Notario Benjamín Herrera Santos

Nº 45⁴⁹

(ff. 273 v.) Disolución y liquidación de la sociedad Joaquín García & Compañía que otorga Joaquín P. García Miguel A. García S. Lázaro Gar // (ff. 274 r.) cía S. y Moisés García Martelo.

Número cuarenta y cinco

En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los ocho (8) días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y tres (1943), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Víctor Gonzales Gonzales y Libardo Guerras, varones mayores de edad, de este vecindario de buen crédito, y hábiles para ser en este acto, comparecieron los señores Joaquín P. García Sánchez (cédula de ciudadanía número) varón, casado; Miguel Sánchez (cédula de ciudadanía número 157423) varón, casado, Lázaro García Sánchez (cédula de ciudadanía número 157437) varón, y Moisés García Martelo (cédula de ciudadanía // (ff. 274 v.) número 156924) varón, soltero, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes personalmente conozco de lo cual doy fé y dijeron: Primero: - Que por escritura pública número ciento setenta y nueve (179) otorgada ante esta misma notaría el cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco (1935) los exponentes constituyeron la sociedad colectiva de comercio Joaquín P. García y Compañía. – Segundo: - Que por escritura pública número doscientos diez y nueve (219) otorgada ante esta notaria el diez (10) de Octubre de mil novecientos treinta y ocho (1938) se prorrogó el término de la expresada sociedad (...) algunas reformas al contrato social. – y por escritura pública número trescientos cuarenta y cuatro reformada también otorgada en esta notaría el (treinta... de...) de mil novecientos (treinta...) (...) prorroga nuevamente el termino de duración de la expresada compañía hasta el // (ff.277 r.) treinta de junio de mil novecientos cuarenta (1940). – Tercero. – Que a pesar de haber vencido la última prórroga la mencionada sociedad. En disolución ni liquidarse formalmente (...) financiando hasta el treinta y uno de diciembre (31) de mil novecientos cuarenta (...) art. que por medio de la presente escritura pública los exponentes como (...) socios de la sociedad “Joaquín P. García y Compañía” ratifican expresamente los actualizados por dicha sociedad del treinta de junio de mil novecientos cuarenta (1940) hasta el treinta y uno de junio de mil novecientos cuarenta y dos (1942) quinta que espontáneamente y de común acuerdo los exponentes (...) (...) (...) (...) por haber ofrecido (el documento está ilegible) // (277 v.) va de comercio Joaquín P. García y Compañía con domicilio en esta ciudad. – Sexto: - Que conforme los artículos 532 y siguientes del código de comercio, los exponentes como únicos socios de la mencionada sociedad, procedieron conjuntamente a verificar su liquidación, para lo cual se hizo inventario y balances de los derechos y obligaciones sociales en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942) que ha servido de base a la liquidación y adjudicación de bienes y ganancias entre los socios. – Séptimo: - Que conforme a lo acordado inmediatamente por los exponentes como socios de la mentada sociedad el caudal social

⁴⁹Notaria Única de Cereté, protocolo 1 de 1943, Escritura Publica Numero 45, folio 273 v. – folio 279 v. 8 de abril de 1943

se dividió y adjudicó así: seis mil setecientos veinte y ocho pesos veinte y dos centavos (6.728.22) moneda legal colombiana, que recibió en dinero efectivo para cubrir sus utilidades y capital (...) Miguel A. García S. que (disol...) al // (ff. 278 r.) guna obligación a su cargo. – El socio Lázaro García S. – tres mil setecientos veinte y ocho pesos con veinte y dos centavos (\$ 3.728.22), moneda legal colombiana, que recibió en dinero efectivo para cubrir sus utilidades. – No se le hizo restitución de capital porque formaba parte de la compañía como socio industrial. – El Socio Moisés García Martelo: tres mil setecientos veinte y ocho pesos veinte y tres centavos (\$3.728.23) moneda legal colombiana que recibió en dinero efectivo para cubrir sus utilidades, no se le hizo restitución de capital porque formaba parte de la compañía como socio industrial. – Moisés García Martelo quedo sin ninguna obligación o sin cargo. – Socio Joaquín P. García S. recibió el resto del activo pasivo social, que a suma utilidades representado tiene esto en dinero efectivo, mercancías y créditos, lo que suman lo siguiente según los libros de contabilidad – dicha sociedad // (ff. 278 v.) que se habían debidamente registrado: - Octavo: - siete mil setecientos veinte y tres con diez y nueve centavos (\$ 7.723.19) moneda legal colombiana: - Pasivo: treinta y un mil tres pesos treinta y dos centavos (\$ 31.003.32) moneda legal colombiana; utilidades tres mil setecientos veinte y ocho pesos con veinte y tres centavos (\$ 3.728.23) moneda legal colombiana. – todo lo anterior suma cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos (\$ 42.454.74) Joaquín P. García S. con la obligación de pagar todas las (...) pendientes como de la sociedad que se disuelve y liquida. – lo hace en esta también (...) Joaquín P. García S. queda siendo (...) (...) (...) comercial (el documento está ilegible) // (ff. 279 r.) cia y compañía declaran y consideran haber recibido a su entera satisfacción su interés en la compañía y en la forma que se deja expresada. – Por consiguiente, manifiestan que no tienen cuentas ni reclamación pendientes contra la sociedad ni contra ninguno de sus socios, ni especialmente contra el señor Joaquín P. García S. quedando por lo tanto definitivamente satisfechos y sin participación alguna con el Almacén “El León”. – Noveno: Que como se deja expresado queda totalmente en (...) disuelta y liquidada la sociedad. “Joaquín P. García y Compañía”, con domicilio en Cereté, delimitados los patrimonios de cada uno de los que fueron sus correspondientes y el Almacén El León de exclusiva propiedad de Joaquín P. García S. . – Al final de las copias que de este acto de expidan se insertaran los siguientes comprobantes protocolizados: // (ff. 279 v.) - a) la boleta número 273924 que acredita el pago del Derecho de Registro; y b) los informes de impuestos sobre la renta defensa nacional y cuota militar. – se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal. – Leído que le fue por el notario a los otorgantes este instrumento público, en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados; lo aprobaron y para que conste lo firman junto con todos los que en él han intervenido por ante mí el suscrito Notario que doy fé. –

Joaquín García S.

Lázaro García S.

Moisés García

Testigos

Víctor González

(ff. 36 v.) Constitución de Sociedad Colectiva de Comercio. “Joaquín P. García & Compañía” en Cereté. – Joaquín P. García Sánchez Roberto de Zubiría Martínez y Manuel Augusto Hernández. Capital social \$ 12.000 =

Número // (ff. 38 r.) Cincuenta y siete. - En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los diez y siete (17) días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y tres (1943), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Ludonel Luna Altamiranda y Pablo Bonilla Vega, varones mayores de edad, de buen crédito y de este vecindario, comparecieron los señores Joaquín P. García Sánchez (cédula de ciudadanía número 157283) varón casado, comerciante, Roberto de Zubiría Martínez (cédula de ciudadanía número 1949198) varón, casado comerciante y Manuel Augusto Hernández, (cédula de ciudadanía número 2087293) varón, soltero, comerciante, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad a quienes conozco personalmente de lo cual doy fé: y dijeron Que obiendo en sus (...po) // (ff.38 v.) bres han convenido en constituir una sociedad colectiva de comercio de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero : - Son socios de la sociedad los exponentes Joaquín P. García Sánchez, Roberto de Zubiría Martínez, y Manuel Angulo Hernández, todos domiciliados en esta ciudad de Cereté. – Segundo: - La Sociedad girará bajo la razón social de “Joaquín P. García & Compañía” con domicilio en Cereté Departamento de Bolívar (República de Colombia) pudiendo establecer sucursales en otros lugares del país o en el exterior – La sociedad es de nacionalidad colombiana. – Tercero: - El objeto de la sociedad es la compra y venta de mercancías y frutos nacionales y extranjeros, expendio de mercancías al detal y al por mayor. – Pero también podrá la sociedad ocuparse en cualesquier ocupaciones licitas de comercio o civiles como adquisición de inmuebles, compra y venta de ganado, etcétera. – Cuarto: - El Capital de la Sociedad es la suma de doce mil pesos (\$ 12.000) mo // (ff. 41 r.) neda legal colombiana que aporta totalmente el socio Joaquín P. García Sánchez, en dinero efectivo, mercancías y créditos, que la sociedad da por recibidos a su entera satisfacción. – La sociedad toma a su cargo todo el activo y pasivo del establecimiento Comercial “Almacén El León” que funciona en esta ciudad de Cereté, que es aportado a la compañía por el socio Joaquín P. García Sánchez, resulta de la diferencia del activo y pasivo del nombrado establecimiento comercial, más las utilidades, más las utilidades que tenía el socio nombrado en la extinguida sociedad “Joaquín P. García & Compañía”. – Los socios Roberto de Zubiría Martínez y Manuel Angulo Hernández, aportan en la sociedad su trabajo. – El justo precio del aporte del socio Joaquín P. García Sánchez ha sido hecho por los socios conjuntamente. – Quinto: - La ad // (ff. 41 v.) ministración de la sociedad corresponde a todos los socios quienes prontamente acordaran la manera de distribuir sus funciones – Por tanto el uso de la firma o razón social corresponderá a todos los socios, los cuales podrán obligar a la sociedad en juicio y fuera de juicio con facultad para demandar, otorgar poderes, sustituir, recibir, transigir, interponer recursos, intervenir en incidentes, representar a la sociedad ante cualesquiera autoridades judiciales,

⁵⁰ Notaría única de Cereté, libro 2 de 1943, Escritura Publica Numero 57, folio 36 v. – folio 42 v. 17 de abril de 1943

administrativa y de policía; guiar, endosar, aceptar, afianzar letras de cambio, pagares, cheques y demás instrumentos negociables; compra y venta de los bienes sociales, tanto muebles como inmuebles; enajenar en general estos últimos, grabarlos, limitar su dominio, cambiar su forma; dar en prenda los muebles, y en general, representar ampliamente a la sociedad en toda clase o especie de negocio que pueda interesarle o convenirle. – Sexto: - Las entidades que resulten de los negocios sociales se distribuirán // (ff. 42 r.) así: Al socio Joaquín P. García Sánchez el cincuenta por ciento (50%); al socio Roberto de Zubiría Martínez el veinte y cinco por ciento (25%), y al socio Manuel Angulo Hernández el veinte y cinco por ciento (25%) Séptimo: Cada socio podrá retirar anualmente para sus gastos particulares la suma que prudencialmente se acuerde por todos los integrantes de la compañía conjuntamente. – Octavo: - La sociedad empieza desde la fecha de esta escritura, o sea de diez y siete 17 de abril – de mil novecientos cuarenta y tres (1943) y durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948). – Este término podrá prorrogarse o acortarse por voluntad unánime de los socios. – Noveno: - La sociedad se disolverá por la espiración de su término de su término de duración si no fuere prorrogada, y por las demás causales de la Ley En caso de muerte de alguno de los socios, la compañía continuará con los herederos del difunto. – Décimo: - Producida la // (ff. 42 v.) disolución se procederá a la liquidación de la sociedad, la que se hará por todos los socios conjuntamente. – Undécimo: - Las diferencias que ocurran entre los socios durante la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, se someterá a la solución de árbitros nombrados por la Cámara de Comercio de esta Jurisdicción. - Al final de las copias que de este acto de expedición se insertaran los siguientes comprobantes protocolizados: a) la boleta número 273930 que acredita el pago del Derecho de Registro: b) los informes de impuestos sobre la renta defensa nacional y cuota militar. – se advirtió la formalidad del registro inscripción y publicación del extracto dentro del término legal. Leída que les fue a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados la aprobaron y firman con estos todos por ante mí que doy fé. –

Principal – en vale

Joaquín P. García S.

RZubiría

Testigo

Ludonel Luna

(ff. 15 v.) Constitución de la sociedad Colectiva de Comercio “Rodríguez P. Hermanos” cuyo domicilio es Cereté: - Amílcar y José María Rodríguez Puche. – Capital \$ 17.150

Número ciento ochenta y tres. - En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los veinte y cuatro (24) días del mes de septiembre del año de mil novecientos cuarenta y tres (1943), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Héctor Pineda Orosgoita y Luvaras Guerra varones mayores de edad, vecinos del circulo de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores Amílcar Rodríguez Puche (cédula de ciudadanía número 1480680) y José María Rodríguez Puche (cédula de ciuda // (ff. 17 r.) danía número 2172918 varones, mayores de edad, de este vecindario y a quienes yo el suscrito notario doy fé de que conozco personalmente y dijeron: - Que han convenido en formar una sociedad colectiva de comercio, que constituyen por medio de la presente escritura en los términos siguientes: Primero: - La sociedad girará con la razón social de “Rodríguez P. Hermanos y tendrá su domicilio en Cereté. – Segundo: - El Capital social será de diez y siete mil ciento cincuenta pesos (\$ 17.150) que los socios aportan en la siguiente porción: José María Rodríguez Puche aporta: a) trescientos cuarenta y seis (346) reces machos de diferentes edades y dos (2) caballos, por valor de tres mil ciento cincuenta pesos (\$ 3.150), y b) trece mil pesos en el valor de tres fincas denominadas “San Antonio” “Chengal” y “Cañaveral” que forman un solo globo, que transfiere a la sociedad a título de aporte, las cuales las ad // (ff. 17 v.) quirio por compras que de ellas hizo al señor José María Rodríguez Puche al señor Amílcar Rodríguez, según consta en escritura pública número cuarenta y cuatro (44) de fecha once (11) de marzo del año de mil novecientos veinte y siete (1927) otorgada en esta Notaría; que sobre las fincas Chengal y Cañaveral solo pesa un gravamen hipotecario de diez mil pesos (\$ 10.000) a favor del Banco Hipotecario, según aparece del certificado del señor Registrador de Instrumentos Públicos y privados que origina se agrega al protocolo. – Las referidas fincas forman un solo globo y están situadas en este Municipio y linda así: - Por el Oeste casas mías de por medio predio de la sucesión de Gregorio José Pico, predio que fue de Carlos Vellojín hoy de Gustavo Escobar Trujillo; terreno en urbanización “El Prado” perteneciente a Evangelista Milanés, predio de Francisco Hernández, antes de Vicente Muñoz, Eduardo Mendoza y // (ff. 18 r.) Lucas Dueñas, por ese mismo lado camino de San Antonio de por medio predio de Alejo Fuentes, predio del mismo Francisco Hernández; por el mismo lado predio de José Ángel Puche, de Federico Ríos, antes de Manuel A. Guzmán A. y Carmen Arias y el mismo Federico Ríos predios de Elías González, predio de Víctor Pretel; por el mismo lado, camino de San Antonio de por medio, con el Caño del Bugre; por el mismo lado predio de Ronardo Almanza; por ese mismo lado, predio de Amílcar Rodríguez, predio de la sucesión de Miguel Gamaza antes de Clementina Isabel Gamaza; por el Este potrero de José Saibis, antes de Vicente Cantero, predio de la sucesión del finado Anselmo Villadiego; predio de

⁵¹ Notaria única de Cereté, libro 4 de 1943, Escritura Publica Numero 183, folio 15 v. – folio 26 r. 24 de septiembre de 1943

Mercedes Ramírez y Emiliano García, antes de Manuel Segundo Mestra, Bernardo Mestra y Francisco Pablo Mogroste C; por ese mismo lado, predio de Blas // (ff. 18 v.) Guillín, Francisco Guillín, Juan Flores y predio de Manuel Burgos C. Compañía; callejón de San Antonio de por medio; por el norte, Teresa Florez; y por el sur camino que de San Antonio conduce a Cereté. – Amílcar Rodríguez Puche aporta cuarenta reses machos de diferentes edades, quince hembras, paridas y escoterías, y cinco (5) caballos de silla por un valor de mil pesos (\$ 1.000) semovientes que transfiere a la sociedad la que los ha recibidos a satisfacción. – Tercero: - El objeto de la sociedad el de compra y venta de ganado. – Cuarto: - El hierro de la sociedad será el siguiente: R y la sociedad durará por el termino de diez años contados desde la fecha de esta escritura. – Quinto: cada uno de los socios tendrá el uso de la razón social y consiguientemente la sociedad se obliga por sí solo, a la sociedad: Sexto: Cada doce (12) meses se hará el balance general y la liquidación de los negocios, y las utilidades y las pérdidas que de este resulten, se repartirán así: el setenta por ciento (70%) para José María Rodríguez Puche y el treinta por ciento (30%) para Amílcar Rodríguez Puche. – Séptimo: Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos personales la cantidad de cien pesos (\$ 100). – Octavo: - La liquidación de la sociedad, si ella se hiciera por el vencimiento del plazo citado para su duración, se hará conjuntamente por ambos socios, y si llegare el caso de hacerse por muerte de uno de ellos, por medio de un liquidador nombrado por el socio sobreviviente, y los representantes de la persona del difunto. – Noveno: si desgraciadamente ocurriera alguna diferencia en los socios // (ff. 24 v.) sea durante la sociedad, o al término de su liquidación, se someterá a la decisión de arbitradores nombrados de acuerdo con la ley. - Al final de las copias que de este acto de expidan se insertaran los siguientes comprobantes protocolizados: a) la boleta número 276058 que acredita el pago del Derecho de Registro: b) el certificado de catastro; c) el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y privados y c) los informes de impuestos sobre la renta defensa nacional y cuota militar; se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal. – Léida la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados la aprobaron y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron todo por ante mí el suscrito nota// (ff. 26 r.) ríe que doy fé. – Central Emendado – vale. –

Amílcar Rodríguez P

MRodríguez

El Notario

Benjamín Herrera Santos

Entregue primera copia a José María Rodríguez Puche

Nº 233⁵²

(ff. 356 v.) Número doscientos treinta y tres. - En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los diez y // (ff. 358 r.) siete (17) días del mes de noviembre del año de mil novecientos cuarenta y tres (1943), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Heriberto Díaz M. y Tobías Espinosa Almanza, varones, mayores de edad, vecinos del círculo de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno; compareció el señor A. S. Thelwell súbdito inglés; avecindado en este municipio con cédula de extranjería número (...4) y a quién también conozco personalmente, dijo: Que en su carácter de gerente de la “Panadería Cereté” sociedad anónima domiciliada en esta ciudad declara disuelta dicha sociedad anónima, por haberlo resuelto así la asamblea general de accionistas en sucesión extraordinaria efectuada el diez y seis (16) del pasado mes de octubre de mil novecientos cua // (ff. 358 v.) renta y tres (1943) que presenta para que se protocolice con esta escritura y para que se inserten en las copias que de ellas se expidan, un original del acta de la referida sesión extraordinaria de la asamblea general de accionistas de la “Panadería Cereté” y; Que ha sido nombrado liquidador de la mencionada sociedad anónima “Panadería Cereté” el señor Rodrigo García S., mayor de edad, de este vecindario, a quien se ha facultado ampliamente para enajenar el inmueble que posee dicha compañía anónima en esta población de Cereté; como consta en el ejemplar del acta que será hecho merito antes en este instrumento atente a este acto el señor Rodrigo García Sánchez cédula de ciudadanía número 157, varón, mayor de edad, de este mismo vecindario y quien también conozco personalmente dijo: Que queda en tanto (...) tenido de la presente // (ff. 363 r.) escritura y acepta el cargo que le viene hecho como liquidador de la sociedad anónima “Panadería Cereté”, que existía en esta ciudad. – al final de las copias que de este acto de expidan se insertaran los siguientes comprobantes protocolizados: a) la boleta número que acredita el pago del Derecho de Registro: b) los informes de impuestos sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal. - Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba nombrados la aprobaron y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron todo por ante mí que doy fé. – A. S. Thelwell

Rodrigo García

Heriberto

Testigo

// (ff. 363 v.) El Notario

Benjamín Hernández

⁵² Notaría Única de Cereté, libro 4 de 1943, Escritura Publica Numero 233, ff. 356 v. – 363 v. 17 de noviembre de 1943

Nº 131⁵³

(ff. 65 r.) Disolución y cancelación de la “Sociedad Agrícola del Cedro, Limitada”. – Camila Vellojín viuda de Espinosa, Julia Eva Vellojín de García y Débora Vellojín de García, socios. – Capital \$ 130.000

Nú // (ff. 65 v.) mero ciento treinta y uno. – En Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la casa habitación de doña Débora Vellojín de García, a donde me trasladé por llamado especial, a los diez y seis (16) días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito, comparecieron las señoras Camila Vellojín de Espinosa, Julia Eva Vellojín de García y Débora Vellojín de García, mujer viuda la primera y mujeres casadas las dos últimas, mayores de edad, vecinas de este municipio, con cédulas de identidad postal números 769 – 751 – 750 respectivamente a quienes yo el suscrito notario conozco personalmente, de lo cual doy fé y por ante los testigos instrumentales, señores Fernando Rodríguez de la Peña y Roberto Grandett, varones mayores de edad, vecinos de este municipio de mi conocimiento personal // (ff. 66 r.) y en quienes no existe impedimento legal, dijeron: - Primero. – Que las otorgantes son todos los socios de la sociedad comercial de responsabilidad Limitada que con domicilio en esta ciudad, ha venido girando bajo la razón social “Sociedad Agrícola del Cedro, Limitada”, la cual fue fundada por escritura pública número ciento ochenta y cuatro (184) de fecha catorce (14) de julio de mil novecientos treinta y nueve (1939), pasada ante esta misma notaría. – Segundo: - Que a pesar de no haber vencido aún el término de la expresada sociedad, las otorgantes han convenido, de común acuerdo, declaran disuelta y en estado de liquidación la “Sociedad Agrícola del Cedro, Limitada” y proceder por medio del presente acto a su liquidación, asumiendo las exponentes el carácter de liquidadores, y dividir entre ellas los bienes, comunes, mediante las consideraciones siguientes: - a) El Capital de la sociedad es de ciento treinta mil // (ff. 66 v.) pesos (\$ 130.000) moneda legal, y está representado en la hacienda denominada “El Cedro” que fue aportada por las socias – en propiedad – al constituirse la sociedad, está situada en jurisdicción de este Municipio, sus linderos están determinados en la escritura de constitución de la sociedad, y es todo el activo de esta. – b) La sociedad no tiene pasivo. – c) – los capitales de las socias son iguales, por lo tanto cada una de ellas tiene un haber de la tercera parte del capital de la sociedad que se liquida. – g) estando representado el activo social por la hacienda denominada “El Cedro”, se divide este inmueble en tres (3) parcelas de las cuales se adjudica una de ellas a cada una de las socias como más adelante se expresa. – e) – Como en la parcela o lote de terreno que se adjudica en esta liquidación a la socia Débora Vellojín de García existen algunas mejoras o construcciones como casas de habita // (ff. 67 r.) ción, pesebreras, bañadera para ganados, corrales para encierre de ganados, molino y descascaradora de corozo, las cuales han sido valuadas en los arreglos privados hechos por las interesadas en la cantidad de quince mil pesos (\$ 15. 000) moneda legal, tales mejoras o construcciones se adjudican a la mencionada socia doña Débora Vellojín de García con el cargo de pagar la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda legal a cada una de las otras socias, sumas que las señoras Camila Vellojín

⁵³ Notaría Única de Cereté, libro 3 de 1944, Escritura Publica Numero 131, folio 65r. – folio 72 r. 16 de mayo de 1944

de Espinosa y Julia Eva Vellojín de García declaran haber recibido ya, a su entera satisfacción, de doña Débora Vellojín de García. – f) – Teniendo en cuenta el haber de cada socia en la sociedad y los convenios privados habidos entre las interesadas se procede a la división y adjudicación de los bienes sociales en la forma si // (ff. 67 v.) guiente. – a) Camila Vellojín de Espinosa para pagarle su haber en la sociedad que se liquida se le adjudica la propiedad el terreno de dominio sobre un lote de terreno denominado “La Draga”; situado en jurisdicción de este municipio de Cereté el cual formaba parte de la hacienda llamada “El Cedro”, tiene una extensión superficiaria de seiscientos hectáreas (600) y un mil ciento cuarenta y cuatro (1.144) metros cuadrados; está sembrada de pastos del pará y está formado por las divisiones siguientes: - La “Dispensa con ciento diez y siete (117) hectáreas y dos mil cuarenta y un metros cuadrados (2041), - “La Draga”, con ciento cuarenta y dos (142) hectáreas y tres mil cuatrocientos metros cuadrados (3.400) – “La Pisinga” con ciento treinta y cuatro (134) hectáreas y nueve mil novecientos sesenta y nueve (9969) metros cuadrados; - y para la división llamada “El Restaurante” con doscientos cinco (205) hectáreas y tres mil tres // (ff. 68 r.) cientos setenta y un metros cuadrados (3.371), y tiene los siguientes linderos generales: - Por el Este linda con finca, de Catalino Pérez en una línea de cuatrocientos veinte y cuatro metros y con predio de Helena Velez de Vida en una línea de mil ciento sesenta y seis (1.166) metros; - Por el Oeste, con la parte de la división llamada Restaurante que se adjudica a Julia Vellojín de García, en una línea recta de mil novecientos = sesenta (1.960) metros, y con división llamada “Los Troncos” y “Rabolargo”, que se adjudica en esta división a Débora Vellojín de García, en una línea quebrada de mil novecientos un metro (1.901), por el Norte, camino público que conduce a del caserío de “Rabolargo” a Punta de Yanes de por medio, con predios de Manuel Guzmán y de Josefa María Guzmán de Esquivia en cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos metros (4.482); - y, por el Sur, linda con finca de Helena Velez (...), en una li // (ff. 68 v.) nea quebrada de dos mil novecientos y cuatro (2.904) metros. – Este inmueble fue adquirido por haber sido aportado en propiedad, por las socias al constituir la sociedad regular colectiva de comercio, “C. Vellojín Burgos”, según escritura pública número ochenta y siete (87) de fecha doce (12) de junio de mil novecientos treinta y cuatro (1934), otorgada en esta misma notaría, sociedad que fue transformada en la de responsabilidad Limitada que se liquida, por medio de la escritura pública citada en la cláusula primera de este instrumento. – a Julia Eva Vellojín de García: - Para pagarle su haber en la sociedad que se liquida, se le adjudica en propiedad el derecho de dominio sobre un lote de terreno de seiscientos (600) hectáreas y un mil ciento cuarenta y cuatro (1.144) metros cuadrados que hacia parte de la hacienda denominada “El Cedro”, formado por las siguientes divisiones: - Parte del “Restaurante”, los // (ff. 69 r.) con cuarenta y nueve (49) hectáreas y siete mil novecientos cincuenta y cuatro (7.954) metros cuadrados.; - “El Chiquero” con ciento setenta y ocho (178) hectáreas y cuatro mil quinientos sesenta y dos (4.562) metros cuadrados; - “Charco Pelado”, con ciento cincuenta y ocho (158) hectáreas y seis mil quinientos noventa (6.590) metros cuadrados; - “Chimborazo”, con doscientas trece (213) hectáreas y doscientos cincuenta (250) metros cuadrados; - el cual lote de terreno que se denomina “Chimborazo”, está situado en jurisdicción de este municipio de Cereté y tiene los siguientes linderos, generales: - Por el Este, linda con parte de la división “El Restaurante” que se adjudica en esta liquidación a Camila Vellojín de Espinosa y mide mil novecientos sesenta metros (1.960) y con divisiones llamadas “Los Troncos” y “El Embudo” y “Huerta de Bestias”, en una línea quebrada de dos mil cuarenta y cuatro (2.044) metros, divisiones estas que se adjudican a Débora Vello // (ff. 69 v.) jín de García en esta liquidación, - Por el Oeste, con predios de Carlos Velez Pombo en una línea recta de un mil setecientos cinco metros (1.705) con ochenta (80)

centímetros. – Por el Norte, con predio de Milad Barguil en una línea recta de quinientos treinta y cinco (535) metros, y con división nombrada “Los Pobres”, que se adjudica a Débora Vellojín de García en una línea recta de mil ochenta metros (1.080); - y por el Sur, con predio de Carlos Velez Pombo, en una línea quebrada de dos mil seiscientos cincuenta y dos metros (2.652), y con finca de Helena Velez de Vela en una línea recta de novecientos. – Este inmueble fue adquirido por aporte hecho en propiedad por las socias al constituirse la sociedad regular colectiva de comercio, C. Vellojín Burgos, según escritura pública número ochenta y siete (87) de fecha doce (12) de junio de mil novecientos treinta y cuatro (1934), otorgada en esta misma notaría, sociedad esa que fue conformada en la de Respon// (ff. 70 r.) sabilidad Limitada que se liquida, por la escritura pública citada en la primera cláusula de este instrumento. - a Débora Vellojín de García: para pagarle su haber en la sociedad que se está liquidando, se le adjudica en propiedad un lote de terreno denominado “El Cedro”, situado en jurisdicción de este municipio de Cereté, constante de seiscientas (600) hectáreas y un mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (1.144), con todas las construcciones y mejoras que existen en él como casas de habitación, pesebreras, baño para ganados, balanza para pesar ganados, corrales para encierro de ganados, molino y descascaradora de corozo, y el cual lote de terreno hacia parte de la hacienda “El Cedro” de la que se segrega y está integrado por las divisiones siguientes: - “Rabolargo”, con ciento nueve (109) hectáreas y dos mil trescientos cincuenta y nueve (2.359) metros cuadrados; “Los Troncos”, con ciento veinte // (ff. 70 v.) y siete (127) hectáreas y tres mil cuatrocientos diez (3.410); “Los Pobres” con doscientas cincuenta y un hectáreas (251) y siete mil seiscientos doce (7.612) metros cuadrados; “Huerta de Bestias”, con veinte y tres (23) hectáreas y dos mil quinientos metros cuadrados; - “El Embudo”, con treinta y cuatro hectáreas y nueve mil quinientos noventa y dos metros cuadrados (34 ht) (2.592 mtr); - “Huerta de Cañas”, con dos (2) hectáreas y ocho mil trescientos noventa y un metros (8.391) cuadrados; “Huerta de Bueyes”, con treinta (30) hectáreas y seiscientos setenta y tres (673) metros cuadrados; y “La Finca” con veinte y una (21) hectáreas y 3.440 metros cuadrados. – Dicho lote de terreno tiene los siguientes linderos generales: Por el Este, camino público que conduce del caserío de “Rabolargo” al de “Punta de Yanes” de por medio, predios de los sucesores de Manuel Guzmán López en línea (...i) de un mil quinientos veinte y seis (1.526) metros, y en di // (ff. 71 r.) visiones llamadas “La Pisinga” y parte de “Restaurante” que se adjudican en esta liquidación a Camila Vellojín de Espinosa, en línea quebrada de un mil novecientos un metro (1.901); - Por el que con predio de Milad Barguil en línea quebrada en mil ciento sesenta y nueve (1.169) metros, y con el caño de “Bugre”, camino de por medio, en novecientos cuarenta y siete (947) metros; por el Norte, camino público de por medio, con el Caño de Bugre y con el caserío de “Rabolargo”, en cuatro mil cuatrocientos diez y nueve (4.419) metros y por el sur, con divisiones llamadas “Charco Pelado”, “Chiquero” y parte de “Restaurante” que se adjudica en la presente liquidación a Julia de Vellojín de García, en una línea quebrada de trescientos noventa y cuatro (394) metros. – Este inmueble fue adquirido por aparte hecho en propiedad por las comparecientes al constituir la sociedad // (ff. 71 v.) regular colectiva de comercio “C. Vellojín Burgos”, según escritura pública número ochenta y siete (87) de fecha doce de junio de mil novecientos treinta y cuatro (12 de 1934) otorgada en esta misma notaría la sociedad que fue transformada en la de Responsabilidad Limitada que se liquida, por la escritura pública citada en la cláusula primera de este instrumento. – se hace constar que la hacienda denominada “El Cedro” que ha sido dividida materialmente entre las socias, según el presente instrumento, así como los lotes o parcelas adjudicadas a cada una de estas, se encuentra libre, de toda clase de gravámenes, de pleito pendiente, de embargo judicial y de condiciones

regulatorias. – así lo dijeron las otorgantes por ante los testigos instrumentales antes expresados, y firmaron junto con ellos por estar conformes con el presente instrumento, todo oi // (ff.72 r.) do y visto por mí el suscrito, notario que doy fé. - al final de las copias que de este acto de expidan se insertaran los siguientes comprobantes protocolizados: a) la boleta número 208951 que acredita el pago del Derecho de Registro; b) el informe de catastro; c) y los informes de impuestos sobre la renta, defensa nacional, y cuota militar. – se advirtió la formalidad del Registro dentro del término legal. – Tachado: sucesores: de citada hectáreas; no vale – Las otorgantes

Camila V. de Espinosa

Julia V de García

Débora V. de García

Testigo

RobertoGrandett

El Notario

(ff. 325 v.) Constitución de la sociedad Anastacio Cueter & Compañía, domiciliada en Cereté.

Número treinta y nueve. En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los ocho (8) días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Roberto Zubiría y Pedro Arrieta J.; varones mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores Anastacio Cueter y Jerónimo Miranda Carbonell, el primero, con; cédula de extranjería número 12023 y el segundo con cédula de ciudadanía número 2695642, ambos mayores de edad, de este vecindario, a quienes conozco personalmente y dijeron: que han convenido en formar una sociedad colectiva de comercio, que constituyen por medio de la presente escritura en los términos siguientes: Primero: La sociedad girará con la razón social de Anastacio Cueter & Cia., y tendrá su domicilio en esta ciudad de Cereté. – Segundo: El capital social será de cuatro mil // (ff. 327 v.) pesos (\$4.000) que los socios aportan por partes iguales, es decir, dos mil (2.000) pesos cada uno, un dinero que la sociedad tiene recibidos. – Los socios pueden aportar mayor suma en caso de necesidad para el mayor desenvolvimiento del negocio. Tercero: El objeto de la sociedad será la compraventa, permuta de lotes de terreno o fincas y de otros artículos comerciales. – Cuarto: La sociedad durará por el término de dos años contados desde la fecha del otorgamiento de esta escritura. – Quinto: el señor Anastacio Cueter tendrá a su cargo la administración de la sociedad, para cuyo efecto, confiesa haber recibido en la fecha los (\$4.000) moneda corriente, o sea el capital inicial de la sociedad Este socio administra // (ff. 331 r.) dor devengará, un sueldo mensual de quince (\$ 15) pesos moneda corriente. – Sexto: cada tres (3) meses se hará balance general y la liquidación de los negocios y las utilidades o las pérdidas que de esta resulten se repartirán por partes iguales entre los socios es decir se repartirán las utilidades que en efectivo han entrado, después de decididos los gastos causados. – Séptimo. La liquidación de la sociedad si ella se hiciera por el vencimiento del plazo fijado para su duración, se hará conjuntamente por ambos socios y si llegare el caso de hacerse por muerte, de uno de ellos, por medio de un liquidador nombrado por el socio sobreviviente y los representantes de la persona del difunto. – Octavo: para el caso de liquidación al vencimiento del termino fijado en // (ff. 331v.) la presente escritura y hubieren objetos, letras de cambio etc. Que no estén vencidas, dichos objetos serán inventariados, para guardar sus vencimientos y serán repartidos conforme a los términos de este instrumento. - al final de las copias que de este acto de expidan se insertaran los siguientes comprobantes protocolizados: a) la boleta número 283553, que acredita el pago del Derecho de Registro y los informes de impuestos sobre la renta defensa nacional y cuota militar. – se advirtió la formalidad del registro del extracto notarial de este instrumento en la cámara de Comercio de Montería. - Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales ya nombrados, la

⁵⁴ Notaria única de Cereté, libro 1 de 1945, escritura número 39, folio 325 v. – folio 332 r. 8 de febrero de 1945

aprueban por estar conformes y fir // (ff. 332 r.) man con los dichos testigos, quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí el suscrito Notario que doy fé.

Anastacio Cueter

R Zubiría cc. 1949198 C/gena

Pedro Arrieta

El Notario

Benjamín Herrera Santo

(ff. 220 r.) Constitución de la Sociedad de Transportes Limitada” con domicilio principal en Cereté. – Capital social \$ 44.000

Número trescientos cuarenta. En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de // (ff. 220 v.) la Notaría, a los veinte y ocho (28) días del mes de agosto del año de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Juan M. Patligno P. y Tobías Espinosa varones, mayores de edad, vecinos del círculo de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores Tallant Adolf Crawford (cédula de extranjería número 84), Antonio Paternina (cédula de ciudadanía número 157456) Ana María Camacho Vda de Redondo (tarjeta postal número 722), Rafael del Socorro Salcedo Berrio (cédula de ciudadanía n° 157169) Alejandro Saibis Sosa (cédula de ciudadanía 1949808) Carmelo Vargas H. (cédula de ciudadanía n° 1086452) Moisés García M. (cédula de ciudadanía número 156924) Francisco Calume (cédula de ciudadanía número 2026747) Elías Cha // (ff. 221 r.) gui (cédula de ciudadanía n° 2026 741) Miguel Dager (cédula 37) Francisco Guerra (cédula número 157243) Miguel García S. (cédula n° 157423) Alberto Julio Rodríguez (cédula n° 157418) y Milad Barguil (cédula 514 – EXT.) vecinos de este municipio, a excepción del señor Miguel Dager, que lo es del municipio del Montería; constituyen una Sociedad de Comercio Limitada, en la forma y términos que se expresan a continuación: Primero = La Sociedad girará bajo la razón social de “Transportes Cereté Ltda” con domicilio principal en esta ciudad de Cereté, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otra población de la República y serán sus socios y constituyen la compañía, los señores antes anotados. – Segundo = El objeto principal de la sociedad, que se constituye, es la explotación por medio de automóviles, buses y camiones de // (ff. 221 v.) transportes de cargas y pasajeros, tanto en lo local como en lo intermunicipal por las carreteras, como las vías constituidas y por las que permitan el tráfico de vehículos de tracción o propulsión mecánica, lo mismo que el transporte interdepartamental, cuando, así lo permitan las vías actualmente en construcción. – Será objeto de la empresa o sociedad que se forma, la adquisición de vehículos destinados a la explotación que se propone. – Tercero = el Capital social de la Compañía será de cuarenta y cuatro mil pesos oro legal (\$ 44.000) pagados íntegramente por los socios por medio de sus aportes que lo son en la forma que a continuación se discrimina = Tallant Adolf Crawford aporta en catorce mil quinientos pesos (\$ 14.500) en dinero, en la forma que se expresa; a) un camión marca “Ford” // (ff. 222 r.) modelo 1.939, tipo V8, con placa número 31 de Cereté, avaluado en la suma de un mil pesos (\$ 1.000) y con capacidad de tres (3) toneladas, con motor n° B. a. 96417 3.- b) Un camión marca Ford V8, modelo 1.941, con placa número 30 de Cereté, con capacidad de tres (3) toneladas motor número 2311 – avaluado en la suma de dos mil pesos (\$ 2.000) oro legal. – c) Un camión marca Dodge, modelo 1939, con placa número 32 de Cereté, con capacidad de tres toneladas motor n° 176 – 14 – 307 - , avaluado en la suma de un mil pesos (\$ 1.000) oro legal. – e) Un camión marca Dodge, Re: 32 modelo 1.938 placa N° 34 de Cereté, capacidad de tres (3) toneladas, mo // (ff. 222

⁵⁵ Notaría única de Cereté, libro 8 de 1945, escritura 340, folio 220 r. – folio 233 r. 28 de agosto de 1945

v.) tor N° 14025443; avaluado en la suma un mil pesos (\$ 1.000) oro legal: f) Un camión marca “Ford” modelo 1.941, placa número 35 de Cereté, capacidad de tres toneladas, motor 121, avaluado en la suma de dos mil pesos (\$ 2.000) oro legal. - g) Un camión marca “Dodge”, modelo 1.937, placa N° 96 de Cereté, capacidad dos (2) toneladas, motor N° 14012628, valuado en la suma de un mil pesos (\$ 1.000) oro legal: h) Un camión marca Ford modelo de 1942, placa n° 48 de Cereté, capacidad de tres (3) toneladas, motor N° 99 T – V84779, avaluado en la suma de tres (3) mil pesos (\$ 3.000) oro legal. – i) un automóvil marca “Plymouth”, modelo 1941, placa 39 de Cereté, capacidad para cinco (5) pasajeros, motor N° 9520832, avaluado en la suma de un mil pesos (\$ 1.000) oro legal. – J) Un automóvil marca “Ford” modelo // (ff. 223 r.) 1941, placa N° 28 de Cereté, capacidad para cinco (5) pasajeros, motor número 85 T 60056047, - avaluado en la suma de un mil pesos (\$ 1.000) oro legal – k) un automóvil marca Ford, modelo 1928, placa N° 14 de Cereté, capacidad de cinco (5) pasajeros, motor N° A. 724572, - avaluado en la suma de quinientos pesos (\$ 500) oro legal. – Antonio Paternina = aporta cinco mil quinientos pesos oro legal (\$ 5.550) en dinero en la forma siguiente: a) un autobus marca “Chevrolet” modelo 1930, placa N° 10, de San Pelayo, capacidad de 18 pasajeros, motor N° M 835738, - avaluado en la suma de un mil pesos (\$ 1.000) oro legal. – b) Un autobus marca “faigo” modelo 1.941, placa N° 37, de Cereté, capacidad de treinta (30) pasajeros, motor N° 1118 – 7758, avaluado en la suma de dos mil pesos (\$ 2.000) oro legal. – c) Un camión // (ff. 223 v.) marca “Ford”, modelo 1.939 placa N° 40 de Cereté, de tres (3) toneladas, motor n° 11654 – avaluado en la suma de un mil quinientos pesos (\$ 1.500) oro legal. – d) Un automóvil marca Ford motor N° 233838, modelo 1.938, capacidad cinco (5) pasajeros, avaluado en un mil pesos (\$ 1.000). Ana María Camacho Vda de Redondo = aporta dos mil pesos (\$ 2.000) oro legal en dinero efectivo en la forma siguiente= a) Un camión marca International modelo 1941, placa número 1124 de Cereté, de cuatro (4) toneladas, motor N° 54815 RC. , - avaluado en la suma de dos mil pesos (\$ 2.000). – Rafael del socorro Salcedo Berrio = aporta quinientos pesos (\$500) oro legal, en dinero efectivo, en la forma siguiente = Un automóvil marca “Chevrolet” modelo 1933, placa N° 38 de Cereté, de cinco (5) pasajeros, motor N° 836,9157.326. – avaluado// (ff. 24 r.) en la suma de quinientos pesos (\$ 500). – Alejandro Saibis Sosa = aporta dos mil pesos (\$ 2.000) oro legal en efectivo, en la forma siguiente. Un automóvil marca “ De Soto” modelo de 1.936, placa número 18 de Cereté, de cinco (5) pasajeros, motor número 633329, - 5, 5, - avaluado en la suma quinientos pesos (\$ 500) oro legal; - Un camión marca “G. M. C”, modelo 1.926, placa N° 19 de Cereté, de dos (2) toneladas, motor número 825839, - avaluado en la suma de un mil quinientos pesos (\$ 1.500) oro legal. –Carmelo Vargas H. = aporta quinientos pesos (\$ 500) oro legal en dinero efectivo así= Un automóvil marca “Ford” modelo 1.930, placa N° 44 de 34, de Cereté, de cinco (5) pasajeros, motor N° A.3874311, avaluado en la suma de quinientos pesos (\$ 500) oro legal. – Moisés García Martelo = aporta un mil qui // (ff. 224 v.) nientos pesos (\$ 1.500) en dinero efectivo, así: Un camión marca “Dodge”, modelo 1.937, placa número 49, de Cereté, de dos (2) toneladas, motor número T. 40 – 249 – 36. – avaluado en la suma de un mil quinientos pesos (\$ 1.500). – Francisco Calume aporta un mil quinientos pesos (\$ 1.500) oro legal, en efectivo, así: Un camión marca “Dodge” modelo 1937, placa N° 4 de Cereté, de dos (2) toneladas, motor N° J – 40-13828, - avaluado en la suma de un mil quinientos pesos oro legal. – Elías Chagui = aporta un mil quinientos pesos (\$ 500) así = Un camión marca V8, modelo 1.938, placa N° 39 de Cereté, de dos y media (2 ½) toneladas, motor N° 81 – A – 6050, avaluado en la suma de un mil quinientos pesos (\$ 1.500) oro legal. – Miguel Dager. – aporta la suma de cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500) oro legal en efec // (ff. 225 r.) tivo así = Un autobús marca “Ford” V8, modelo 1.940, placa N° 27, de

Cereté, de veinte y dos (229 pasajeros motor N° 673450, avaluado en la suma de un mil quinientos pesos (\$ 1.500) oro legal. – Un camión marca “Ford” motor 776050, modelo 1937, placa N° 37 de Montería, de tres (3) toneladas, avaluado en la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos oro legal (\$ 2.250). – Un camión marca “International”, modelo 1.939, placa número 40 de Montería, de cuatro (4) toneladas, motor N° 61963 HD 6 – 81, avaluado en la suma de setecientos cincuenta pesos (\$ 750) Francisco Guerra aporta la suma de quinientos pesos (\$ 500) oro legal así: Un camión marca “Dodge” modelo 1926, placa número 15 de Cereté, de dos (2) toneladas, motor número D – 979 – 195, avaluado en la suma de qui // (ff. 225 v.) nientos pesos (\$ 500) oro legal. – Miguel A. García Sánchez. – aporta la suma de dos mil pesos en dinero efectivo así = Un automóvil marca “Ford Mercury”, modelo 1941, placa número 43 de Cereté, de cinco (5) pasajeros, motor N° 99 – A 361.067, avaluado en la suma de dos mil pesos (\$ 2.000) oro legal. – Milad Barguil E. = aporta la suma de mil pesos (\$ 1.000) oro legal así: Una camioneta marca “Dodge” modelo 1.939, placa número 7 de Cereté, al una (1) tonelada, motor N° T. 81 – 1737, avaluado en la suma de un mil pesos (\$ 1.000) oro legal. – Alberto Julio Rodríguez aporta la suma de dos mil pesos (\$ 2.000) oro legal, en dinero efectivo, así, Un autobús marca “Dodge” modelo 1.928, placa 22 de Cereté: de veinte (20) pasajeros, motor N° AA – 1155791, - avaluado en la suma// (ff. 226 r.) de un mil pesos oro legal. – Un camión marca “Ford” V8, modelo 1.928, placa número 2 de Cereté, de dos (2) toneladas, motor N° BB. 184824423, - avaluado en la suma de un mil pesos (\$ 1.000) oro legal. – Alfonso Spath aporta la suma de tres mil pesos (\$ 3.000) oro legal así = Un camión marca “Ford” V8 modelo 1,942, placa número 3 de Cereté, de tres (3) toneladas, motor N° 5.087 – avaluado en la suma de tres mil pesos (\$ 3.000) oro legal. – Cuarto: todos los socios han convenido en que sea Gerente de la sociedad o Empresa el señor Tallant Adolf Crawford, quien queda facultado para organizar todo lo relativo a la administración, supervigilancia y cuidado de los vehículos, pudiendo llevar a cabo la administración directamente o por medio de delegado. – solo el Gerente tiene// (ff. 226 v.) derecho al uso de la firma o razón social para representar a la compañía judicial o extrajudicialmente, así como para obligarla ante terceros, debiendo en cada caso, de obligar a la empresa por suma mayor de cien pesos (\$ 100), la marcha, organización, regularización de la sociedad o empresa, será de conformidad con las prescripciones de la Ley 124 de 1.937, a cuyas disposiciones se somete la empresa que se constituye. – la empresa desde su constitución se somete al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución N° 120 de junio 11 de 1.945, y al efecto, se constituye esta sociedad o empresa, acatando lo dispuesto en el aparte “b” del artículo tercero (3ª) de la resolución antes citada. – Así mismo, la sociedad o empresa se compromete a acatar, cumplir y // (ff. 227 r.) respetar todas las disposiciones que en relación con transportes y tarifas dicten las autoridades correspondientes. – Quinto = El término para la duración de esta sociedad será el de tres (39 años, contados desde la fecha de este otorgamiento, pudiendo disolverse antes, por común acuerdo de todos los socios o cualquiera de las circunstancias preventas en el código de Comercio. – Sexto: Al fin de cada mes, se hará el balance y liquidación del negocio, balance que se hará conocer a todos los socios, quienes pasarán hacer valer sus derechos de tales, para los efectos de la exactitud o inexactitud de los eventos, debiendo proceder la sociedad a repartir, proporcionalmente, entre los socios, las ganancias o pérdidas, advirtiendo que las per // (ff. 227 v.) didas serán repartidas por partes iguales. – Séptimo = Cada socio podrá retirar semanalmente, para sus gastos personales, y para los gastos que demande la conservación y buen uso del vehículo o vehículos, que ha aportado a la sociedad, hasta el noventa por ciento (90%) del producido de los vehículos aportados. – Esta suma la puede retirar una vez sea conocida la

liquidación que para tal efecto haga la gerencia por intermedio de la sección de contabilidad al finalizar cada semana. – Las utilidades procedentes de vehículos que la sociedad adquiriera con sus utilidades, se repartirán en todo caso, en proporción a la suma que llevare a la caja de la sociedad cada socio. – cuando la gerencia entregue a un socio la administración del o de los vehículos que aporta, es entendido que // (ff. 232 r.) solo por el monto del valor de esos vehículos, es que se considera responsable el socio administrador (art. 1º Ley 124 – de – 1.937). – Octavo = que si hubiere alguna diferencia entre los socios y la gerencia o entre los socios en general, estas diferencias serán dirimidas por un tribunal arbitral cuyos miembros serán designados por todos los socios o sus representantes legales en junta plena. – Los miembros del tribunal arbitral no serán menos de tres (3), pudiendo formar parte de ellos elementos extraños de reconocida honorabilidad, pero que siempre deben elegirlos la junta plena de la sociedad ya antes mencionada. – Noveno = El control de la oficina de la sociedad o empresa, contabilidad, correspondencia, depósitos en caja o instituciones bancarias, estará a cargo del Gerente, quien para tales efectos podrá designar cajero, Tesorero, así como todo el personal que considere indispensable para el completo control y el buen funcionamiento de la sociedad. – Las designaciones que haga el Gerente, para empleados de la sociedad serán siempre sometidas a la consideración y aprobación de todos los socios; decidiendo en todo caso la mayoría absoluta de los miembros. - al final de las copias que de este acto de expidan se insertaran los siguientes comprobantes protocolizados: a) la boleta número 286990 - que acredita el pago del Derecho de Registro y los informes de impuestos sobre la renta defensa nacional y cuota militar. – se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal y la inscripción del extracto notarial en la cámara de Comercio. – Leída la presente // (ff. 233 r.) escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales ya mencionados, la aprueban por estar conformes y firman con los dichos testigos, quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí el suscrito Notario público – principal - que doy fé. –

Tstrawford cod Extr 84.

Antonio Paternina

Ana María C Vda de Redondo

Por Rafael del Socorro Salcedo B. que no sabe firmar = Eduardo Villalba

Saibis

Moisés García

Francisco Calume

Elías Chagui

(ff. 412 v.) Constitución de la “Compañía de Petróleo de Sinú y Sabanas”, domiciliada en Ciénaga de Oro Capital social \$ 190.000 moneda corriente –

Numero cuatrocientos nueve. - En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los veinte y dos (22) días del mes // (ff. 414 r.) de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Tobías Espinosa O. y Amado Otero Villegas varones, mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores Remberto Burgos, mayor de edad, vecino de Cereté, cedula electoralmente bajo el número 157055 de Cereté, de profesión abogado; Diego Vellojín Y., mayor de edad, vecino de Cereté, de profesión agricultor, con cédula de ciudadanía número 157367 y de Cereté; Bartolo Vellojín mayor de edad, vecino de Cereté, cedula electoralmente bajo el número 157541 de Cereté, de profesión agricultor; Antolín Burgos Vega, mayor de edad vecino de Cereté, cedula electoralmente bajo el número 815874 de Ciénaga de Oro, de // (ff. 414 v.) profesión contador; y Carlos Estives Breton, mayor de edad, vecinos de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 409701, expedida en Madrid (Cundinamarca) de profesión abogado, a todos los cuales conozco personalmente, de lo cual doy fé, y dijeron = Primero = Que para los efectos de esta escritura, los cuatro otorgantes primeramente mencionados, señores Remberto Burgos, Diego Vellojín y Bartolo Vellojín y Antolín Burgos Vega, obran en nombre propio. – Segundo 0 que el compareciente Estivez Breton, obra para los mismos efectos, en nombre y representación de la Compañía de Petróleo y Carbón de Sinú y Sabanas. Sociedad anónima en liquidación, domiciliada en Berastegui, Jurisdicción de Ciénaga de Oro, en ejercicio del cargo de liquidador de la misma, y en uso de las facultades consignadas en la cláusula décima del contrato social, tal como ha // (ff. 415 r.) quedado de conformidad con la reforma constante en la Escritura número 239, otorgada en la notaría de Cereté, Departamento de Bolívar, el 22 de junio del corriente año. – Tercero = que Estévez Bretón fue nombrado liquidador de Cia de Petróleo y Carbón de Sinú y Sabanas, por la asamblea general de accionistas, de 30 de junio del corriente año, cuya acta fue elevada a escritura pública, bajo el N° 261, de 4 de julio último, otorgada ante la notaría de Cereté, cuya copia autentica tengo a la vista y que para acreditar el hecho de estar en la actualidad en el desempeño de tal cargo, expide el certificado de la Cámara de Comercio de Montería, expedido el día 14 de agosto de 1945, cuyo texto se incluye al final de este instrumento. – Cuarto = que obrando como queda dicho, los comparecientes, pretenden cons // (ff. 415 v.) tituir, como en efecto constituyen, mediante la presente escritura, una sociedad anónima cuya organización contractual y regimen se consignan en los siguientes estatutos = Capitulo 1°. – Nacionalidad, Nombre, domicilio, duración y objeto de la sociedad. – Art. 1° = La sociedad que se constituye mediante la presente escritura, será una compañía Anónima de nacionalidad colombiana – que girará bajo la razón social de “Compañía de Petróleo de Sinú y Sabanas” S. A. “ – Art. 2° = el domicilio de la sociedad será Ciénaga de Oro, departamento de Bolívar, República de Colombia, pero la compañía podrá durante la vida social acordar otro u otros domicilios, así como crear sucursales, factorías y agencias en los lugares que a bien tenga dentro o fuera del territorio nacional Art. 3° = La duración de la sociedad será de cincuen

⁵⁶ Notaria Única de Cereté. libro 9. Escritura Publica Numero 409, ff. 412v- 434v. 22 de octubre de 1945

// (ff.416 r.) ta años a contar de la fecha de la presente escritura, pero podrá ser prorrogada con el lleno de los requisitos previstos en la Ley y en los presentes estatutos. Así mismo, la sociedad podrá disolverse antes de vencido el término de que se trata en este artículo, no solo por las causas legalmente indicadas si no también porque así lo acordare la asamblea general de accionistas, con el lleno de los requisitos estatutariamente convenidos. – Art. 4º - Los objetos de la sociedad son los siguientes = a) La explotación y explotación, transporte, refinación, elaboración, distribución y venta de hidrocarburos y sus derivados; b) La celebración desarrollo y ejecución de contratas celebradas por ella o por entidades o personas de las cuales sean funcionarias con el Gobierno Nacional u otras entidades de derecho y públi // (ff. 416 v.) co, o en personas naturales o jurídicas de derecho privado, relativos a la industria del petróleo en cualquiera de sus ramas. – Para el cumplido desarrollo de los bienes con que se constituye la sociedad podrá ejecutar las siguientes actas= 1º - Constituir Caminos, carreteras, edificios, oleoductos, tuberías etc. – 2 – comprar o vender, dar y tomar en arrendamiento terrenos, edificios y en general toda clase de inmuebles; 3 – Adquirir por compra en el país o en el exterior la maquinaria, las herramientas y en general los instrumentos necesarios para atender a las necesidades de su industria, 4 – Revender dentro o fuera del país, cualquiera o cuales quiera de los elementos a que se refiere el numeral anterior, cuando no los estime necesarios, o lo considere conveniente; 5 – Ceder las contratas que en relación con cualquiera de las ra // (ff. 417 r.) mas de petróleos, haya celebrado con entidades públicas (o puso) con entidades o personas particulares, o de las cuales sea cesionaria, cumpliendo con todos los requisitos legales para la validez estos traspasos, 6 – Tomar o dar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier naturaleza o sin ella; 7 – comprar o vender o de otro modo adquirir o negociar bienes muebles de cualquier clase, siempre que se lo imponga el desarrollo de los fines con que se constituye; 8 – comprar, vender o de otro modo adquirir o negociar valores de Bolsa o cualquier otros títulos o créditos negociables, siempre que en la realización de estos actos obre con miras a satisfacer necesidades impuestas por las empresas o negocios que constituyere los objetos sociales; 9 – comprar de otro mo // (ff. 417 v.) do a adquirir los negocios, el good Will, los derechos, activos y bienes de cualquier clase, en todo o en parte, de cualquier persona, firma o saetedad así como hacer transferencias de las mismas; 10 – constituir sociedades o establecer fusión con otra u otras, siempre que ellas no repongan a los socios responsabilidad solidaria (de las cau) 11 – Hacer negocios en cuentas en participación, con la misma salvedad respecto a la responsabilidad solidaria de los contratantes. – En general la Sociedad puede ocuparse en cuantos actos y operaciones tengan relación directa, con los negocios que constituyen sus objetos sociales, o que tengan por fin facilitar o complementar tales negocios. – Capitulo II. = Capital social art. 5 fijaré el capital de la compañía en la suma de ciento diez mil pesos (\$ 110.000) m. corriente correspondientes a once mil // (ff. 418 r.) (11.000) acciones de valor nominal de diez pesos (\$ 10) c/u – art. 6º = las once mil (11.000) acciones en que está dividido el capital social, se han suscrito y pagado totalmente en el acto de la presente escritura. – Art. 7º = La suscripción de acciones de que se habla en el artículo anterior, se ha hecho en la siguiente forma = Dr. Carlos Estévez Bretón obrando en nombre y representación de la Cia de Petróleo y Carbón del Sinú y Sabanas sociedad domiciliada en Berastegui, jurisdicción de Ciénaga de Oro, y en ejercicio del cargo de liquidador de la misma, cuyo carácter acredita en la forma de que se habla anteriormente, suscribe diez mil novecientos sesenta (10.960) acciones a su valor nominal de diez pesos (\$ 10) m/cte, cada una por un precio total de ciento nueve mil seiscientos pesos (\$109.600) m/cte; Remberto // (ff. 418 v.) Burgos obrando en nombre propio suscribe diez (10) acciones, a su valor nominal de diez pesos (\$

10) m/cte por un precio total de cien pesos (\$ 100) m/cte; Diego Vellojín G. obrando en nombre propio suscribe diez (10) acciones a su valor nominal de diez pesos (\$ 10) m/cte c/u, por un precio total de cien pesos (\$ 100) m/cte; Bartolo Vellojín G, obrando en nombre propio suscribe diez acciones (10) a su valor nominal de diez pesos (10) m/cte c/u por un precio total de cien pesos (\$ 100) m/cte; Antolín Burgos Vega, obrando en nombre propio suscribe diez acciones (10) a su valor nominal de diez pesos (\$ 10) c/u, por un precio total de cien pesos (\$ 100) m/cte – 8ª: El pago de las once mil (11.000) acciones suscritas en la forma que se establece en el artículo anterior, se ha hecho en el acto de la presente escritura, de conformidad con los siguientes términos = Los cien pesos (\$ 100) corres // (ff. 419 r.) pondientes al valor de las diez (10) acciones suscritas por Remberto Burgos han sido cubiertas en dinero efectivo. – Los cien pesos (\$ 100) correspondientes al valor de las diez (10) acciones suscritas por Diego Vellojín Y. han sido suscritas en dinero efectivo. – Los cien pesos (\$ 100) correspondientes al valor de las diez (10) acciones suscritas por Bartolo Vellojín han sido pagadas en dinero efectivo. – Los cien pesos (\$ 100) m/cte, correspondientes al valor de las diez acciones suscritas por Antolín Burgos Vega han sido pagadas en dinero efectivo. – Los ciento nueve mil seiscientos pesos (\$ 109.600) correspondientes al valor de las diez mil novecientas sesenta (10.969) acciones suscritas por la compañía de Petróleo y Carbón de Sinú y Sabanas, representada por su liquidador Doctor Carlos Estévez Bretón, han sido pagadas en la siguiente forma = El mencionado liqui // (ff. 419 v.) dador Dr. Estévez, obrando en ejecución de la facultad que se le otorga en el ordinal (d) del numeral 4º de la cláusula décima de la escritura social y de los estatutos de la Compañía de Petróleo y Carbón de Sinú y Sabanas tal como aparece de conformidad con reformas de la sociedad, consignados en la escritura N° 239, - otorgada ante el notario de Cereté (Bolívar) el 22 de junio del corriente año, aporta a la sociedad que se constituye por medio de este instrumento, todo el activo de la Compañía de Petróleo y Carbón de Sinú y Sabanas avaluados por quienes participan en el presente acto de constitución social, en la suma de ciento dieciocho mil seiscientos pesos (\$ 118.600) m/cte, y correspondiente a los bienes que se enumeran más adelante. – En uso de la misma facultad y con anuncio de los acuerdos de la Cia de Petróleo y Carbón de Sinú y Sabanas, su liquidador // (ff. 4420 r.) Doctor Estévez transfiere a la sociedad que se constituye, mediante la presente escritura – transferencia que la nueva sociedad acepta expresamente - todo el pasivo a cargo de la sociedad por él representada, cuyo valor total es por la suma de nueve mil pesos (\$ 9.000) moneda corriente, correspondientes a las obligaciones que se enuncian más adelante, diferencias entre el activo de ciento diez y ocho mil seiscientos pesos (\$ 118. 600) m/cte y el pasivo de nueve mil pesos (\$9.000) m/cte que el liquidador de la Compañía de Petróleo y Carbón de Sinú y Sabanas, transfiere en nombre de esta a la nueva sociedad o sea el aporte liquido de aquella a la constitución de esta equivale pues a la suma de ciento nueve mil seiscientos pesos (\$ 109.600) moneda cte, cuyo valor declara recibido la nueva socie // (ff. 420 v.) dad en pago de las diez mil novecientas sesenta acciones de valor nominal de diez mil pesos (\$10,º) c/u que el liquidador de la “Cia de Petróleo y Carbón del Sinú y Sabanas”, suscribe en nombre de esta . – art. 9º: los bienes constitutivos del activo de la “Cia de petróleo y carbón de Sinú y Sabanas” de que viene hablándose que su liquidador Dr. Estevez Breton, traspasa mediante este instrumento a la nueva sociedad y que de ahora en adelante pasan a su propiedad de esta, por los siguientes: a) los derechos que la “Cia de petróleo y carbón de Sinú y Sabanas” tiene sobre una extensión de dos y media (2 ½) caballerías de tierra en la comunidad de Lara en jurisdicción del municipio de Cereté. – estos bienes les fueron traspasados a la sociedad aportante, por su anterior titular señor Prisciliano Ca // (ff. 421r) brales, según consta en la escritura de constitución de la misma. Marcada con el

número 72 y otorgada en la notaria de Ciénaga de Oro, el ocho (8) de octubre de 1914; b) los derechos sobre una extensión de una (1) caballería de tierra en la mancomunidad del “Común de la madera” en jurisdicción del Distrito de San Pelayo, los cuales les fueron transferidos a la sociedad aportante por su anterior titulas señor Carlos Vellojin Burgos en la misma escritura de constitución de la misma. Marcada con el número 72 de 1914 otorgada en la notaria de Ciénaga de Oro y que se habla anteriormente. – c) los derechos conferidos a la “Cia de petróleo y carbón de Sinú y Sabanas” y las obligaciones por ésta adquiridas, en el contrato que en su nombre celebraron el doctor Remberto Burgos y el doctor Carlos Estevez Breton, obrando res // (ff. 412v) pectivamente como presidente y liquidador de la “Cia” con “Compañías unidas de Petroleo s.a. Sociedad anónima domiciliada en Bogotá”, y representadas para tales efectos por el señor Alberto Pinzon, contrato que consta en la escritura número 115 de este año en la notaria de Chinú, Departamento de Bolívar. El contrato de que acaba de hablarse (que constituye novación de otro celebrado por la “Cia” aportante con el señor Eduardo Lopez, por escritura número -44- de 5 de abril de este año, otorgada ante el notario tercero de Cartagena y reconocimiento por parte de la “Cia de petróleo y carbón de Sinú y Sabanas”, de la cesión que, de sus derechos y obligaciones en este último contrato, hizo el señor Lopez a “Cias Unidas de Petroleos” por escritura número -2.850- fechada el 17 // (ff. 413r) de julio último y otorgada ante la Notaria segunda de Bogotá – expresa la cesión que la “Cia de petróleo y carbón de Sinú y Sabanas” hace a “Cias Unidas de Petroleos s.a.”, a cambio de las prestaciones allí establecidas de los siguientes bienes 1- contrato de exploración y explotación del subsuelo de las tierras de propiedad privada de San Andrés (Bolívar) que integraba antiguamente el resguardo de indígenas del pueblo de San Andrés de Sotavento, y sus agregados Chinú y Penchorroy, de cuyos linderos se da eventa en la citada escritura 115 otorgada en la notaria de Chinú el 10 de agosto, contra lo originalmente celebrado entre el municipio de San Andrés y los señores Carlos Vellojín Burgos y Prisciliano Cabrales, y aprobado por acuerdo numero dos (2) de 18 de mayo de 1913 del concejo municipal de aquel Dis- // (ff. 413v) trito y que fue traspasado por los señores Vellojín y Cabrales a la “Cia de petróleo y carbón de Sinú y Sabanas”, en el acto de constitución de la misma constante en la escritura nº 72 de 8 de octubre de 1914 otorgada ante la notaria de Ciénaga de Oro. - 2 contrato de exploración y explotación de las tierras de propiedad privada del municipio de Chimá (Bolívar) que igualmente hacia parte del resguardo de Indígenas de San Andrés de Sotavento, y sus agregados Chinú y Penchorroy. El cual fue en un principio celebrado ante el municipio de Chimá y el Prisciliano Cabrales y aprobado por acuerdo número nueve del concejo municipal del citado Distrito el 13 de Junio de 1914 y traspasado después por el señor Cabrales a la “Cia de petróleo y carbón de Sinú y Sabanas” en el acto de constitución de la misma, de acuerdo con la citada escritura 72 de 1914 de la notaria de Ciénaga de Oro. – 3- La mina “El Gas” o “La Manuelita” si- // (ff.414 r) tuada en el municipio de San Pelayo Departamento de Bolívar, la que fue adjudicada por la Gobernación del mencionado departamento al señor Carlos Vellojín Burgos mediante título número 43 de 10 de octubre de 1913, fue traspasada después por Vellojín a la “Cia de petróleo y carbón de Sinú y Sabanas”, según consta en la escritura 72 numero de 1914 de la notaria de Ciénaga de Oro. 4- la mina denominada “La Ilusión” situada en el municipio de Cereté, Departamento de Bolívar, la que adjudicada por la gobernación del mismo departamento a Prisciliano Cabrales y otros mediante el título número 88 de 20 de noviembre de 1913, fue traspasada a la “Cia de petróleo y carbón de Sinú y Sabanas” por el mismo Cabrales según consta en la misma escritura número 72 de 1914 de la notaria de Ciénaga de Oro. – la cesión del contrato celebrado con “Compañías // (ff. 414v) Unidas de Petroleos s.a.” por medio de la escritura numero 115 otorgada el 10 de agosto de este año en la

notaria de Chinú, implica que la sociedad que se constituye por el presente instrumento seguirá como titular de los derechos que en virtud de tal contrato y en cambio de la cesión de los bienes que acaban de indicarse había adquirido la “Cia de petróleo y carbón de Sinú y Sabanas” en lo concerniente a las prestaciones que tales derechos le confiere y que aún no se han hecho efectivos. – En consecuencia, las sumas que en virtud de tal contrato haya recibido hasta el presente la sociedad aportante de “Compañías Unidas de Petroleos s.a.” no deberán ser traspasadas a la sociedad de cuya constitución se trata en esta escritura. – para efecto de los traspasos de que se viene hablando los derechos de la sociedad aportante en la comunidad “Lara” // (ff.415r) de que trata el ordinal (a) de este artículo se estiman en la suma de \$9.300,00 m/cte; los derechos de la misma sociedad en la mancomunidad “Común de la Madera” de que trata el ordinal (b) se estima en \$9.300,00 m/cte y los derechos procedentes del contrato con de “Compañías Unidas de Petroleos s.a.” constante en la escritura #115 de este año. Otorgada ante el notario del circuito de chinú – ya que se refiere el ordinal (c) se estiman en la suma de 100.000,00 m/cte. – art. 10: las obligaciones constitutivas del pasivo de la “Cia de petróleo y carbón de Sinú y Sabanas”, en liquidación, de las cuales pasa a hacerse cargo la sociedad que se constituye mediante este instrumento, de acuerdo con lo indicado en el artículo octavo de estos estatutos son las siguientes, según transacción verificada con los acreedores # crédito a favor del señor Francisco Burgos R. exigible //(ff. 415v) por valor de cuatro mil pesos (4.000,00) m/cte; crédito a favor del señor Abel Cabrales, por valor de cinco mil pesos (\$5.000,00) m/cte. – la compañía que se constituye responderá de las demás deudas que se comprueben que existan a cargo de la sociedad que se liquida . – artículo 11: - el capital social podrá ser aumentado en cualquier época siempre que así lo disponga la asamblea general, con sujeción a los requisitos prescritos en estos estatutos. – Capítulo tercero. – acciones y accionistas. – Art. 12 las acciones confieren derecho a una parte igual por cada una de ellas en las utilidades que se distribuyan y cuando la sociedad se disuelva en los haberes sociales después de deducir íntegramente el pasivo de la Cia. Todas las acciones confieren también un voto por cada acción sin perjuicio de las restricciones legales sobre el particular. – art. 13º: - las // (ff. 416 r) acciones de la Cia. Son nominativas y transferibles en la forma que se determinara más adelante. – art. 14º = los títulos de las acciones se expedirán en serie numerada y seguida; se les desprenderá de los libros por talones; podrá expedirse por un número plural de acciones y se les inscribirá en un libro de registro que para tal efecto llevará la sociedad. – Art. 15. = la leyenda de los títulos será la que elabore la junta directiva, pero en ella no podrá omitirse la indicación del carácter nominativo de las acciones. - cada título llevara las firmas del gerente y del secretario de la sociedad, así como el sello de la misma. – Artículo 16. = El traspaso o una fonación de acciones se perfeccionará por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto surta los efectos con relación a la sociedad y a extraños verificándose la tradición se // (ff. 416 v) requiere la inscripción en el libro o llamado “Registro de gravamen de acciones” que se llevara en la secretaria de la sociedad. – la inscripción se verificará en virtud de un documento que debe enviar la tradente y que se denomina “Cartas de traspaso”. – en el mencionado libro se registrarán los nombres de quienes sean dueños de acciones con indicación de la cantidad que corresponda a cada individuo inscrito, los asientos relativos a los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las limitaciones del dominio de ellas y los embargos. – hecha la inscripción la gerencia lo comunicara así por escrito al dueño de las acciones, el acreedor pignoraticio a la persona en cuyo favor se hagan las limitaciones o a la autoridad competente, según los casos. – art. 17= los traspasos de acciones avisados por escrito a la gerencia darán motivo para la cancelación en el libro de “Re- // (ff. 417 r.) gistro y Gravamen de

acciones” de las partidas correspondientes a los anteriores dueños y para la inscripción de los nuevos. – Hecha la inscripción la gerencia (La gerencia) lo comunicara así por escrito el adquirente. – si hubiere algún inconveniente para la inscripción, como en los casos de embargo, prenda etc., el gerente dará noticia de ello al presente adquirente. – Art. 18: - cuando se trata de acciones dadas en prenda y salvo estipulación en contrario de las partes de la cual tenga noticia escrita la sociedad esta pagará los dividendos al acreedor prendario y reconocerá el derecho de deliberar y votar al deudor prendario. – Art. 19: - si el pago de las acciones se hiciere por medio de letras u otros documentos de crédito, no se imputarán liberados sino a partir del momento en que el respectivo documento haya quedado efectivamente concreto. – Art. 20= las acciones de esta Cia no son transferibles a gobiernos extranjeros – En este caso la cesión de títulos no tendrá efecto con relación a la “Cia”. – Art 21= con excepción del caso del artículo anterior, las acciones de la sociedad serán siempre negociables, aun en los casos de no estar total o parcialmente pagadas. – pero en estos casos, el cedente y el cesionario quedaran solidariamente responsables para con la sociedad, de la cuota o cuotas debidas con motivo de la suscripción de la misma. – Art 22= los derechos y obligaciones inherentes a la acción, sean cuales fueren las manos a que pasen el título correspondiente se transmiten íntegramente al cesionario del mismo. – la cesión comprenderá los dividendos no cobrados y los futuros como también la parte eventual en cualesquiera fondos que se forman. – Art 23: - en caso de pérdida de un // (ff. 418 r.) la ley o los estatutos, por medio de apoderados escriturarios o designados en carta, cable o telegrama dirigidos a la Cia, o en cualquier otra forma escrita. – Art 27= Cuando una sucesión o posea acciones en esta Cia la representación de ellas en esta asamblea general, corresponderá al albacea con tenencia de bienes que haya aceptado su cargo. – a falta de esta, tal representación corresponderá al administrador de los bienes de la sucesión nombrado por los herederos y a falta de este administrador corresponderá al depositario nombrado de conformidad con la ley. – si tampoco hubiere depositario los herederos designaran por mayoría de votos a la persona que haya de representarlos. Para hacer esta designación cada heredero tendrá tantos votos cuantas veces se comprenda en la cuota que le corresponda en la herencia, la cuota de que tenga el menor derecho. – El de cuota menor tendrá un voto. – Art. 28: - cada accionista sea persona natural, persona jurídica, comunidad, sucesión etc. No puede designar sino un solo individuo para que lo represente en la asamblea general de accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que posea. – Art 29: - El representante o mandatario de un accionista, sea este persona natural o jurídica de cualquier clase no puede fraccionar el voto de su mandante, lo que significa que no le es permitido elegir ni votar con un grupo de las acciones correspondientes a la persona representada en determinado sentido o con determinadas personas y con otro grupo de acciones de la misma persona, en sentido distinto o por otras personas. – lo dispuesto en el inciso anterior, no se // (ff. 419 r.) título de acción suficientemente comprobado el hecho a juicio de la junta directiva, será repuesto a costa de su dueño y llevara el testimonio de que es duplicado. – si apareciere el titulo perdido, su dueño devolverá a la Cia el duplicado, el cual será destituido por la junta directiva. – de ello se dejará constancia en el acta de la correspondiente sesión de la junta. – Art 24= para la colocación de las acciones que quedan en cartera al constituirse la sociedad o las que se emitan en el futuro la compañía preferirá como suscriptores a quienes sean accionistas en la fecha en que se decrete la colocación a no ser que la asamblea general adopte por mayoría de votos otra forma de colocación. - la asamblea general de accionistas o la junta directiva por delegación de aquella, reglamentara el ejercicio de // (ff. 419 v.) este derecho presencial a base de que los accionistas puedan suscribir en proporción a las acciones de que ya sean dueños y de que, si alguno

no quisiera suscribir el no ejercicio de sus derechos aprobeche a los otros suscriptores, también a prorrata de sus acciones, de manera que los extraños no suscriban sino en último caso. – capitulo cuarto= Representación y voto – Art. 25 = La compañía no reconoce más que un solo dueño para cada acción. – En consecuencia, cuando una acción corresponda por herencia o por otro título cualquiera a varias personas, estas designaran a la que deba aparecer ante la compañía como propietario de la acción común. – Art. 26 = Los accionistas pueden hacerse representar ante la Cia, para deliberar y votar en las asambleas y para los demás efectos a los que haya lugar, según // (ff. 420 r.) en sus relaciones con personas o entidades públicas o con autoridades judiciales o administrativas b) constituir apoderados que ejerzan la representación de la sociedad y fijarle su remuneración; c) transigir los asuntos litigiosos de la compañía, menos cuando la transacción tenga una cuantía superior a \$5.000,00 y verse sobre inmuebles, caso en el cual solo podrá proceder autorizado por la asamblea general; d) hacer todos los negocios que estime conveniente para el desarrollo de objeto social cuando verse sobre bienes muebles o valores negociables; e) disponer de la misma autonomía para negociar sobre inmuebles, siempre que la cuantía de la operación no exceda de \$5.000,00 caso en el cual deberá proceder autorizado por la asamblea general; – f) sus // (ff. 420 v.) cribir cheques y demás instrumentos negociables en nombre de la compañía o delegar esta función en la persona que estime conveniente; g) presentar a la junta directiva los balances y cuentas semestrales que esta entidad debe poner en consideración de la asamblea general; h) dirigir y organizar la contabilidad de la empresa; i) firmar en asocio del secretario los títulos de acciones de la sociedad; j) presentar anualmente un informe a la asamblea, un informe sobre las operaciones del ejercicio anterior; k) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad denunciando la irregularidades que advierta en el ejercicio de esta función, a la asamblea general o de la junta directiva según que en conocimiento sea de competencia de una u otra entidad ; l) los demás // (ff. 421 r.) que no estén asignadas a otra persona o entidad. – Art. 49 = Mientras estén en el desempeño de sus cargos el gerente y los miembros de la junta directiva, no podrán comprar, vender o negociar en cualquier forma ni por cualquier conducto por acciones de la sociedad, salvo en los casos admitidos y con los requisitos exigidos por el artículo 25 de la ley 58 de 1931. – Art. 50 = - En caso de incumplimiento de sus deberes el gerente, los directores y revisor fiscal de la sociedad incurrirán en las responsabilidades de que hablan los artículos 40 y 41 de la ley 58 de 1931. - Capitulo Octavo. – secretario = Art 51 = La sociedad tendrá un secretario que lo será a la vez de la asamblea y de la junta directiva, y cuyo nombramiento y remoción son de libre facultad de esta última. - Art 52. = fuera de // (ff. 421 v.) las funciones que la directiva le señale, el secretario de la sociedad tendrá la siguiente: a) levantar las actas de las sesiones de la asamblea y de la junta directiva. Suscribiéndolas en asocio de los respectivos presidentes; b) firmar en asocio del gerente los títulos de las acciones; c) dirigir la correspondencia general y el archivo de la sociedad.-capitulo noveno.- revisor fiscal, con las siguientes funciones= art. 53= la sociedad tendrá un Revisor fiscal con las siguientes funciones= a) examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia de negocios de la compañía y comprobantes de las cuentas; - b) verificar el arqueo de caja por los menos una vez a la semana; c) verificar la comprobación de todos los valores de la compañía y de los que esta tenga bajo su custodia; d) examinar //(ff. 422 r.) los balances y demás cuentas de la Cia; e) cerciorarse de que las operaciones se efectúen por cuenta de la Cia están conformes con los estatutos y con las disposiciones de la asamblea general y de la junta directiva; f) dar oportunamente cuenta por escrito a la asamblea general accionista a la junta directiva y al gerente según los casos de las irregularidades que anoten las actas de la compañía; g) autorizar con

su firma los balances mensuales y semestrales; h) las demás que le imponga la asamblea general de accionista compatibles con las señaladas en los apartes anteriores.- art. 54= el Revisor será nombrado por la asamblea general de accionista para periodo igual al del gerente pudiendo ser reelegido; tendrá un suplente que //(ff. 422v.) lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.- art. 55:- el Revisor fiscal de la sociedad no podrá en ningún caso tener acciones en esta ni estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con el gerente, con algún miembro de la administración, con el cajero o con el contador.- el empleo del Revisor es incompatible con cualquier otro empleo de la sociedad.- capítulo decimo- distribución de utilidades creación de reservas y aumento de capital.- art. 56: los ejercicios comerciales de la Cia serán anuales y se liquidaran el ultimo de diciembre de cada año que será la fecha del balance correspondiente a la asamblea general de acciones que debe dar su aprobación al balance y a las cuentas de cada ejercicio presentara la junta directiva un proyecto de utilidades, que la asamblea puede aceptar o modificar.- art.57= antes de ordenar la distribución de utilidades a título de dividendos la asamblea deberá hacer las siguientes deducciones fuera de las partidas necesarias para atender al desarrollo y explotación de la empresa que la sociedad se proponga: a) las partidas que se consideren necesarias para atender a pago de prestaciones sociales, amortización deméritos de activos y al pago de impuestos aun cuando todavía no se haya hecho la correspondiente liquidación oficial; b) de la suma sobrante después de deducir las partidas a las que se refiere el numeral anterior se tomara un diez por ciento(10 %) con destino a la integración del fondo de reserva legal.- párrafo= la asamblea general podrá disponer de la suma distribuible como dividendos una vez hecha las deducciones a que se refiere el presente artículo o cualquiera otro impuesto por la ley o por autoridad competente con destino a la integración de reservas extraordinarias de cualquier clase.- esa decisión de la asamblea podrá tomarse con la aprobación de la mitad más uno de los votos correspondientes a las acciones representadas en la respectiva reunión.- artículo 58= la obligación de destinar el 10%(diez por ciento) de las utilidades liquidas para la integración del fondo de reserva legal tal como se dispone en el ordinal(b) del artículo anterior no subsiste cuando tal fondo llegue a un límite equivalente al cincuenta por ciento(50%) del capital suscrito de la Cia.- pero si por cualquier motivo llegare a //(ff. 424r.) disminuir en relación con el limite anterior se reanudara para esa la sociedad la obligación de reservar esos diez por ciento(10%) de utilidades hasta cuando la reserva legal readquiera la citada cuantía.- párrafo= en todo caso la asamblea puede ampliar el límite fijado para la reserva legal y para la cuota de utilidades destinadas a su integración.- art. 59= la sociedad puede aumentar el capital no solo por el concurso de nuevos aportantes sino por la capitalización de reservas extraordinarias a que se refiere el párrafo del art. 57.- para decidir en este sentido, bastara que el decreto de la asamblea general cuente con la aprobación de la mitad más uno de los votos correspondientes a las acciones representadas en la respectiva reunión.- art 60:- con el mismo quórum //(ff. 424v.) de decisión la asamblea general puede resolver sobre capitalización de las utilidades repartibles como dividendos en cualquier ejercicio- pero en estos casos la decisión de la asamblea dejara en libertad a los accionistas para recibir sus presuntos dividendos en dinero efectivo, o para liberar con ellos las acciones representativas del aumento de capital- capítulo undécimo.- disolución y liquidación de la compañía.- art. 61: la sociedad se disolverá en los siguientes casos: a) por expiración del plazo social; b) porque así lo resuelva la asamblea general de accionistas por la mayoría de votos previstos en estos estatutos; por perdida del cincuenta por ciento del capital suscrito.-

Cion de la asamblea general de accionistas será elevada a escritura pu- // (ff. 425r.) blica cuyo extracto notarial será registrado en la cámara de comercio del domicilio social y de las ciudades donde la Cia tenga sucursales o agencias y publicado conforme a la ley. - en el caso de la tercera causal bastara que el gerente y demás directores de la Cia. Consignen la pérdida del capital en una declaración firmada por todos que será remitida a la superintendencia de sociedades anónimas y a la cámara de comercio del domicilio social y de ciudades donde la Cia tenga sucursales o agencias para su Registro. - copia de la misma declaración será publicada conforme a la ley- art. 62-: en cualquiera de los casos en que la sociedad entra en disolución se encargará de hacer su disolución el gerente en ejercicio // (ff. 425v.) a no ser que la asamblea general resuelva nombrar a una o varias personas diferentes para el mismo efecto. - art.63- la personalidad jurídica de la sociedad se considerará insubsistente durante todo el periodo de la liquidación y hasta cuando esta termine por la aprobación que imparta la asamblea a las cuentas definitivas del liquidador o liquidadores. Este o estos serán los representantes legales de la Cia mientras duren en el ejercicio de sus cargos. - en el desempeño de sus funciones los liquidadores se ceñirán a las normas del código de comercio sobre el particular. - art. 64- durante todo el periodo de la liquidación podrá funcionar la asamblea general de accionistas y ejecutar en reuniones cuyo quorum lo constituirá la mayoría de acciones de la // (ff. 426r.) sociedad todas las funciones compatibles con el estado de liquidación y especialmente las de nombrar, cambiar y remover libremente al liquidador o liquidadores y contratar con ellos el precio de sus servicios.- las decisiones de estas asambleas se adoptaran con el voto de la mayoría de las acciones presentes.- art. 65.- la asamblea general obrando como se deja dicho podrá exigir la cuenta de su administración a los gerentes, a los miembros de las juntas directivas, a los liquidadores y a cualquiera de las personas que hallan manejado intereses de la Cia.- a la asamblea le corresponde examinar estas cuentas glosarlas fenecerlas, exigir las responsabilidades del caso, decidiendo si lo // (ff. 426v.) considere pertinente que la sociedad actúe judicialmente estos efectos mediante apoderados. - la asamblea general de accionistas resolverá igualmente sobre el momento en que la liquidación deba darse por terminada. - capitulo duodécimo= disposiciones varias= art. 66= toda reforma social será elevada a escritura pública por el gerente y el secretario de la Cia quien incorporará al instrumento en referencia copia de lo pertinente del acta a la asamblea general donde halla sido adoptada debidamente suscrita por el presidente y el secretario de aquella entidad: - art. 67= las diferencias que ocurran entre los accionistas y la sociedad, o entre aquellos por razón de sus intereses en la Cia. Serán sometidos a la decisión de árbitros, // (ff. 247r.) ofrece a que un mismo individuo pueda representar simultáneamente a varios accionistas, ni a que en este caso pueda votar en diferente sentido con os votos de cada cual seguir las respectivas instrucciones. - pero tratándose de los votos a que tenga derecho cada representado debe aplicarlas en sentido uniforme, sin que le sea permitido su fraccionamiento. – art. 30º=ninguno de los accionistas sea cual fuere el número de acciones que posea o represente, tendrá en las deliberaciones de la sociedad, ni por si ni por interpuesta persona más del veinte y cinco por ciento (25%) del total de los votos de las acciones representadas. – art. 31= en las votaciones para elecciones que se verifiquen en la asamblea general de accionistas o en la junta directiva se le dará representación a la minoría mediante // (ff. 427v.) la aplicación del sistema electoral de voto incompleto en la forma en que lo determinen las disposiciones legales pertinentes y las resoluciones de carácter general dictadas por la superintendencia de las sociedades anónimas. – art. 32= ni el gerente ni los miembros de la junta directiva ni accionista alguno podrán votar por si mismos ni por sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, para el desempeño de empleos de la sociedad

ni para la fijación de un sueldo. – tampoco podrán autorizar a terceras personas para que lo representen en actos de esta clase, es decir, para que voten por ellos o por sus parientes en los grados dichos o para que intervengan en el señalamiento de su sueldo. – párrafo= la disposición de este artículo no // (ff. 428r.) aplicara en caso de que se trate de la elección de gerente o de la fijación de su sueldo. – art. 33= la mayoría de la junta directiva de la sociedad no podrá estar integrada exclusivamente en ningún caso por personas ligadas entre sí por los mismos grados de parentesco de que se habla en el artículo anterior. – capitulo quinto. – asamblea general. – art. 34. – la asamblea general de accionistas regularmente constituida será el supremo órgano de gobierno de la sociedad, y sus resoluciones adoptadas de conformidad con estos estatutos obligaran a estos accionistas. – art. 35. – son facultades de la asamblea general= a) examinar la situación de la sociedad; b) elegir cada año el gerente de la misma y dos suplentes primer y segundo que la reemplazaran en caso de falta tem // (ff. 428v.) poral o accidental; c) elegir cada año la junta directiva de la sociedad compuesta de cinco miembros, cada uno de los cuales tendrá un suplente que lo reemplazara en caso de falta temporal o accidental, d) elegir cada año el revisor fiscal de la compañía con un suplente que debe reemplazarlo en caso de falta temporal o accidental; e) reemplazar en caso de falta absoluta a los empleados de su elección y removerlos libremente; f) fijar la remuneración de los anteriores funcionarios; g) crear los empleos que considere necesarios para la sociedad determinando la forma y cuantía de su remuneración o delegar estas atribuciones a la junta directiva; h) dictar los reglamentos que estime necesarios para el debido desarrollo del contrato social y de los estatutos; y) considera y aprobar ca- //(ff. 429r.) da año los inventarios, balances y cuentas del año expirados que le presente la junta directiva así como decidir sobre el proyecto de distribución de utilidades que le fomente la misma junta; j) considera y decidir sobre el informe que le presente el gerente en relación con las operaciones de cada ejercicio; k) considerar y decidir sobre los informes que le presente el revisor fiscal; l) autorizar al gerente para vender, comprar, dar o tomar en usufructo, dar o tomar en arrendamiento y en general para celebrar cualquiera otra clase de contrato sobre inmuebles cuya cuantía sea mayor de cinco mil pesos(\$5000,00) m/cte.; - ll) reformar las clausulas sustanciales y accidentales de contrato social y de los estatutos y de adicionarlos; m) decretar la función de la sociedad en //(ff. 429v.) otra y hacer de ella y otra u otros una sola compañía; n) decretar la transformación de la sociedad en una de responsabilidad limitada; o) aumentar el capital social por cualquiera de los sistemas legales y estatutariamente admitidos; p) reglamentar la colocación de acciones representativas de los amentos de capital que decrete o de las que queden en cartera a la constitución de la sociedad o delegar esta facultad en la junta directiva; q) decretar la prórroga del plazo social, r) decretar la disolución de la sociedad antes de reducir el termino para que fue constituida; s) ejercer las funciones no asignada en estos estatutos a otro órgano de la sociedad o las que naturalmente les correspondan como suprema entidad directiva de la misma: - arti- // (ff. 430r.) culo 36= la asamblea general tendrá eso clases de sesiones= ordinaria que se verificarán el ultimo lunes de Enero de cada año en el domicilio social en la hora y el en el local que determine la junta directiva con el objeto de considerar y decidir sobre el balance y las cuentas del ejercicio estiradas, sobre el proyecto de distribución de utilidades y los informes del gerente y del revisor fiscal, como también de elegir los funcionarios de la sociedad que le corresponde designar anualmente; y extraordinarias que se reunirán a convocatoria de la junta directiva, bien se porque esta entidad la haga directamente o porque así se lo solicite un numero de accionistas o un accionista que represente por lo me- // (ff. 430v.) nos la tercera parte de las acciones suscritas de la compañía. – art. 37= la junta directiva recordara la fecha y determinara el

local y la hora en que debe reunirse cada sesión ordinaria de la asamblea general de accionistas, mediante aviso publicados dos veces con ocho(8) días de anticipación por los menos a la fecha de la reunión en uno de los periódicos del domicilio social o de la Capital del Departamento pero sino se hiciere estas publicaciones las asambleas ordinarias se reunirán de todos modos, el día indicado en el lugar y la hora que de común acuerdo fijen los accionistas. – art. 38= en la misma forma pre escrita en el artículo anterior se publicarán las convocatorias que la junta haga a las reuniones extraordinarias de la asamblea. Pero en // (ff. 431r.) estos casos con indicación precisa del objeto para el cual se hace la convocatoria. – art. 39= en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea se podrá tratar cualquier asunto propuesto por los accionistas, además que los estatutos preveen en el primer caso y de las que sean materias de la convocatoria en el segundo. – art. 40= será quorum para seccionar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias la presencia de un numero de accionistas que representen por los menos la mitad más una de las acciones suscritas de la sociedad. – art. 41= cuando se trate de votar sobre cualquiera de las decisiones reservadas a la asamblea general de accionista por el art. 34 de estos estatutos será suficiente que se pronuncien en sentido favorable la mitad más uno de los // (ff. 431v.) votos correspondientes de las acciones representadas. – cuando se trate de votar para elecciones, se procederá de conformidad cara del artículo 31 de estos estatutos. – art. 42= las sesiones de la asamblea general serán instaladas por el gerente de la sociedad y precedidas por la persona que para tal efecto elija la asamblea- actuara como secretario el de la sociedad de cada sesión se levantara una acta en el libro destinado al efecto por la compañía. – las actas las firmara el presidente y el secretario de la asamblea. Capitulo sexto= junta directiva. – art. 43: - la junta directiva se compondrán de cinco miembros electos por la asamblea general de accionistas para el periodo de un año. – los directores de la sociedad podrán tener o no el carácter de accionista. - cada miembro de la junta directiva tendrá un suplente, cuya elección // (ff. 432r.) corresponde a la misma asamblea y que reemplazará a aquellos por su orden en caso de falta accidental o temporal. – será el presidente de la junta directiva aquel de sus miembros designados por la mayoría para tal fin. – art. 44= las reuniones de la junta directiva se celebrarán con l frecuencia que exija el interés de la misma sociedad en el lugar que establezca la misma junta o a convocatoria del presidente quien la formulara cuando lo estime necesario o cuando se lo solicite o adquiera otro de los directores. – art.45= la junta directiva no podrá deliberar sin que estén presentes o representados la mayoría de los directores. – cada uno de los directores tendrá la facultad de delegar para efecto de las sesiones de la junta su mandato en otro director. – nin // (ff. 432v.) gun director podrá tener en las deliberaciones de la junta más de dos votos comprendido el suyo. – art. 46- : serán función de la junta directiva: a) designar las personas que deben desempeñar los empleos creados por la asamblea general y removerlos libremente; - b) crear esos mismos empleos o fijar la remuneración o hacer una y otra cosa cuando la asamblea general delegue en ella tales funciones; c) someter a la asamblea general de accionistas para su aprobación, los reglamentos que estime necesarios para la buena marcha de la sociedad; d) nombrar el secretario de la sociedad y fijar su remuneración; e) examinar las cuentas, el balance correspondiente a cada ejercicio que el gerente ponga en su conocimiento y presentar // (ff.433r.) los a la asamblea general de accionista, acompañados de las acciones que estime pertinentes; f) formular y poner en consideración de la asamblea general el proyecto de distribución de utilidades correspondientes de cada ejercicio; g) servir de cuerpo consultor respecto a las iniciativas sobre negocios sociales qu el gerente ponga a su consideración sin que el concepto de la junta obligue en tales casos al referido funcionario; h) reglamentar la colocación de acciones de la sociedad cuando la asamblea general

delegue en ella esta atribución; i) reglamentar la inversión que debe darse al fondo de la reserva legal y a los demás que constituya la asamblea; j) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad; k) denunciar ante la asam // (ff. 433v.) blea todas las irregularidades y actos inconvenientes para la marcha de la sociedad, que advierta en ejercicio de sus funciones y proponer ante la misma asamblea la remoción de los empleados que esta entidad designe cuando estime que desempeña irregularmente sus cargos. – l) las demás no asignadas a los otros órganos de la sociedad y que compadezcan con la índole de sus funciones directivas. – capítulo séptimo. – gerente- art. 47= el gerente será elegido por la asamblea general de accionista para periodos de un año junto con dos suplentes primero y segundo que lo reemplazará en su orden en caso de falta accidental o temporal. – el gerente podrá o no tener el carácter de accionista de la compañía. – art. 48= son atribuciones del gerente= a) representar a la sociedad como persona jurídica // (ff. 434r.) nombrados uno por cada parte y un tercero por los dos primeros. – si una de las partes no quiere nombrar su arbitro o dilatar el nombramiento la otra parte podrá pedir a la cámara de comercio de Montería que haga la decisión correspondiente a la parte renuente. – si los árbitros nombrados, no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento de un tercero deberán pedir a la misma cámara que haga su designación. – en el desempeño de sus funciones los árbitros procederán de conformidad con las facultades que le otorga la ley. – art. 68= hacense los siguientes nombramientos hasta tanto la asamblea general de accionistas hace las designaciones correspondientes: junta directiva= principales: Miguel R. Mendez M., Francisco Bur- // (ff. 434v.) gos, Miguel Gómez Fernández, Joaquín Pablo García S., Abel M. Cabrales- suplentes Luis Burgos, Antonio María M., Diego Vellojín Y., José Saibis y Gabriel Espinoza G. – Revisor fiscal= principal= Francisco Caparoso J. – suplente: Luis J. Padrón. – gerente principal Remberto Burgos. – gerente primer suplente Moisés García M. gerente segundo suplente Antolín Burgos. – al final de las copias que de este acto se Expiran se insertara la boleta número (espacio en blanco) que acreditan el pago del derecho de Registro; el certificado de la cámara de comercio; otros documentos y los informes de impuesto sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – se advirtió la formalidad del Registro de esta escritura y la `publicación e inscripción del extracto notarial. – léída la presente Escritura.

(472 r.) Reforma de la sociedad colectiva de comercio Joaquín P. García & Cía domiciliada en Cereté; - consistente en aumento del Capital social en \$ 7.000.

Número sesenta. - En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los veinte y siete (27) días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta y seis (1946), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Carlos Chica Aviles y Tallant Adolf Crawford varones, mayores de edad, vecinos del cír // (ff. 472 v.) culo, de mi conocimiento personal, en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores Joaquín P. García Sánchez, varón casado, y comerciante, cedulado bajo el número 157283 -, Roberto Zubiría Martínez, varón casado y comerciante, cedulado bajo el número 2087283 y Manuel Angulo Hernández también varón, casado y comerciante, todos varones, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco personalmente, de lo cual doy fé y manifiestan = Primero = que mediante la escritura pública número 57, otorgada en la Notaría Única de este Circuito el día 17 de abril de 1.943, los exponentes constituyeron una sociedad colectiva de comercio, que desde esa fecha ha girado en esta ciudad de Cereté con la razón social de “Joaquín P. García & Compañía”. – Segundo = Que por medio del presente // (ff. 477 r.) instrumento público han convenido los exponentes, de común acuerdo, hacer a la escritura constitutiva de la sociedad las siguientes modificaciones = a) el Capital social se eleva a la cantidad de diez y nueve mil pesos (\$ 19.000) que los socios Roberto Zubiría Martínez y Manuel Angulo Hernández, completan en cantidades iguales de tres mil quinientos pesos (\$ 3.500) cada uno, suma que dichos socios han entregado a la sociedad, y esta confiesa haber recibido desde el día 24 de octubre de 1944. – quedando aumentado por tal motivo en siete mil pesos (\$ 7.000) más el capital social que en la escritura constitutiva ascendía a doce mil pesos (\$ 12.000). – b) Los socios Roberto Zubiría Martínez y Manuel Angulo Hernández, adquieren por razón de su aporte por la condición de socios capitalistas; conservando a // (ff. 477 v.) demás de las funciones previstas para ellos en la Escritura constitutiva de la sociedad. – Tercero = Igualmente declaran los exponentes, que dejan vigente en todas sus demás cláusulas la escritura social que por medio del presente instrumento modifican. - al final de las copias que de este acto de expidan se insertara la boleta número 291504 - que acredita el pago del Derecho de Registro en la Administración de Hacienda Departamental de esta ciudad y los informes de impuestos sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal. – Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos ya mencionados la aprobaron por estar conformes, y firman con estos, quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por // (ff. 478 r.) ante mí el suscrito Notario que doy fé.

R Zubiría

Manuel Angulo

⁵⁷ Notaría única de Cereté, libro 1 de 1946, escritura 60, folio 472 r. - folio 478 r. 27 de febrero de 1946

Testigos

Carlos M Chica

El Notario

(ff. 428 r.) Reforma de la Sociedad Colectiva de Comercio “García Hermanos domiciliada en Cereté; - consiste en aumento del capital social a \$ 35.419,51

Número cien (100) - En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los veinte y un (21) días del mes de marzo del año de mil novecientos cuarenta y seis (1946...), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Pú // (ff.428 v.) blico – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Carlos M. Pinedos Esquivia y Carlos S. varones, mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores Antonio García Martelo (cédula de ciudadanía número 14806 Moisés García Martelo (cédula de ciudadanía número 156924) y Débora García Martelo (tarjeta de identidad postal número) todos mayores de edad de este vecindario, a quienes conozco personalmente, de lo cual doy fé, y dijeron = Primero = que por escritura pública número 35 de fecha 16 de marzo del año de 1.943, otorgada en esta misma notaría, los exponentes constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada “García Hermanos” con domicilio en esta ciudad. – Segundo = dicha sociedad se constituyó con un capital de // (ff. 429 r.) catorce mil novecientos diez y nueve pesos con cincuenta y un centavos (\$ 14.919,51) moneda legal. – Tercero= que los exponentes han convenido en aumentar el capital social en la suma de veinte mil quinientos pesos moneda corriente, que los socios aportan en la siguiente forma= el socio Antonio García M. , aporta la suma de tres mil quinientos pesos (\$ 3.500) moneda corriente quedando su aporte total en la sociedad elevado a la suma de ocho mil cincuenta y tres pesos con setenta y tres centavos (\$ 8.053.75) el socio Moisés García M. aporta la suma de catorce mil setecientos pesos (\$ 14.700) y su aporte total en la sociedad ha quedado por tanto elevado a la suma de veinte mil quinientos pesos moneda corriente, que los socios aportan en la siguiente forma = el socio Antonio García M. , aporta la suma de tres mil quinientos pesos (\$ 3.500) moneda corriente quedando su aporte total en la sociedad elevado a la suma de ocho mil cincuenta y tres pesos con setenta y tres centavos (\$ 8.530.73) el socio Moisés García M. aporta la suma de catorce mil setecientos pesos (\$ 14.700) y su aporte social en la sociedad ha quedado por tanto elevado a la suma de veinte tres mil setecientos setenta y cinco pesos, con setenta y ocho centavos (\$ 23.775,78); Débora García Martelo viuda de Hernández, aporta la suma de dos mil // (ff. 429 v.) trescientos pesos (\$ 2.300) quedando su aporte total elevado a la suma de tres mil seiscientos pesos (\$ 3.600) moneda corriente; con estos nuevos aportes el capital total de la sociedad ha quedado elevado a la suma treinta cinco mil cuatrocientos diez y nueve pesos con cincuenta y un centavo (\$ 35.419,51) moneda legal. – Cuarto = Los socios han cubierto a la sociedad en dinero efectivo a su satisfacción, las respectivas sumas que ascienden sus nuevos aportes. – Quinto = la distribución de las utilidades se hará de esta fecha en adelante, en la siguiente forma = al socio Moisés García Martelo, como administrador de los negocios de la sociedad corresponderá el quince por ciento (15%) de las utilidades liquidas; al socio Antonio

⁵⁸ Notaría única de Cereté, libro 2 de 1946, escritura 100, folio 428 r. - folio 434 v. 21 de marzo de 1946

García M. por sus servicios a la sociedad le corresponderá el cinco por ciento (5%) sobre esas mismas utilidades, y el ochenta por // (ff. 434 r.) ciento restante será repartido entre los socios, a prorrota de sus respectivos capitales. – Sexto = Declaran los otorgantes que quedan en rigor todas las otras cláusulas del contrato social contenido en la escritura de constitución, anterior mente mencionada, pues por la presente se limitan a reformar dicho contrato en lo referente a la elevación del capital y al reparto de utilidades. - al final de las copias que de este acto de expidan, se insertara la boleta número 291816 que acredita el pago del Derecho de Registro; los certificados del (Cajas) impuestos sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – se advirtió la formalidad del registro y la publicación del extracto notarial dentro del término legal. – Léida la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos ya mencionados, la aprobaron por estar conformes, // (ff. 434 v.) y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí suscrito Notario que doy fé.

Los otorgantes,

Moisés García

Débora García M.

Testigos Carlos Pinedo

Carlos Sierra

El Notario

Benjamín Herrera

Nº 141⁵⁹

(ff. 152 v.) Constitución de la sociedad colectiva de comercio “Assis Hermanos”, de esta ciudad. – capital social \$ 5.000 moneda cte.

Número ciento cuarenta uno. En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los nueve (9) días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y seis (1946), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Prin // (ff. 153 r.) cipal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Tobías Espinosa A. y Remberto Burgos, varones, mayores de edad vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores Miguel Assis Assis (cédula de ciudadanía número 1568588) y Teófilo Assis Assis (cédula de ciudadanía número 2026833) ambos mayores de edad, de este vecindario, a quienes conozco personalmente, y dijeron = que constituyen ampliamente una sociedad colectiva de comercio, conforme a las siguientes cláusulas = Primero = que la sociedad colectiva de comercio que constituyen girará bajo la razón social de “Assis Hermanos”. – Segundo = que ambos socios tendrán derecho al uso de la firma o razón social, y serán encargados de la administra // (ff. 153 v.) ción de la sociedad bajo las prescripciones consagradas en el artículo 2097 y subsiguientes del código civil. – Tercero = que el capital social de la compañía será cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana que por los socios aportan en partes iguales, o sea dos mil quinientos pesos (\$ 2.500) cada uno. Cuarto = que el giro de la sociedad versará sobre toda clase de negociaciones, como compra y ventas de mercancías, compra y venta de ganados, y compra y ventas de frutos del país. – Quinto = Que los beneficios o pérdidas, serán divisibles entre los socios por partes iguales. – sexto = que la sociedad tendrá por termino cinco (5) años a partir de la fecha de este contrato y podrá disolverse en cualquier época por convenio de ambos socios. – podrá reti // (ff. 154 r.) rar anualmente la suma de trescientos pesos (\$ 300) moneda corriente, para sus gastos particulares. – Octavo = que al hacerse la liquidación se distribuirá por partes iguales el conjunto de bienes la sociedad existente en la época tal liquidación. – Noveno = que si ocurrieren diferencias entre los socios, durante la sociedad o al tiempo de la disolución, deberán ser sometidas arbitrios amigos íntimos, cuyos nombramientos serán hechos por cada uno de los socios. - Al final de las copias que de este acto de expidan, se insertara la boleta número 292113, que acredita el pago del Derecho de Registro, los informes de instrumento sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. - se advirtió la formalidad del registro y la publicación del extracto no // (ff. 154 v.) tarial dentro del término legal. – Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos ya mencionados, la aprobaron por estar conformes, y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron todo por ante mí el suscrito notario que doy fé.

Teófilo Assis

Testigos

Tobías Espinosa

Remberto Zubiría

⁵⁹Notaría Única de Cereté, libro 3 de 1946, escritura 141, folio 152 v. – folio 154 v. 9 de abril de 1946

El Notario

Benjamín Herrera Santos

(ff. 296 v.) Constitución de la sociedad colectiva de comercio “Miguel Rodríguez & Cía” domiciliada en Cereté: - Capital social \$ 35.962,96 – m/cta

Número trescientos ochenta y nueve. – En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los catorce (14) días del mes de septiembre // (ff. 298 r.) del año de mil novecientos cuarenta y seis (1946), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Rudencindo Rosa y Francisco de Ortega Sierra varones, mayores de edad, vecinos del círculo de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores Miguel Rodríguez Villadiego (cédula de ciudadanía número 155187) Berta Padrón de Rodríguez (tarjeta de identidad postal número 1325) y Fausto Rodríguez Villadiego (cédula de ciudadanía número 1561770) todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento personal, de lo cual doy fé y dijeron = que han convenido en constituir una sociedad colectiva de comercio de la cual formalizan por medio del presente instrumento público, de conformidad con las cláusulas // (ff. 298 v.) siguientes = Primero = La sociedad girará bajo la razón social “Miguel Rodríguez & Cia” y será su domicilio la ciudad de Cereté, del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia. – Segundo = La sociedad se ocupará principalmente en la compra y venta de drogas, de artículos alimenticios, de frutos del país y de mercancías en general y de cualquier acto lícito de comercio. – Tercero = El capital social es la cantidad de treinta y cinco mil novecientos sesenta y dos pesos, con noventa y seis centavos (\$ 35.962,96) moneda legal colombiana, que los socios han aportado así = El socio Miguel Rodríguez Villadiego ha aportado la suma de veinte seis mil novecientos sesenta y dos pesos con noventa y seis centavos (\$ 26.962,96) en la forma siguiente = La cantidad de catorce mil doscientos sesenta y dos pesos con noventa y seis centavos // (ff. 299 r.) (\$ 14.262,92) en mercancías, la cantidad de doce mil setecientos pesos (\$ 12.700) moneda colombiana lo aporta en el derecho de dominio en los inmuebles que seguidamente se determinan, dominio que transfiere a la sociedad a título de aporte social; a saber = a) Un predio rural denominado “El Catatumbo” de dos fanegas de extensión aproximadamente, sembrado de pastos y árboles frutales con aguada artificial, formado por terreno plano, situado en jurisdicción del Municipio de Cereté a un (1) kilómetro de distancia de esta cabecera, con estos linderos = por el Norte , camino público de por medio propiedades de Encarnación Mestra; por el sur finca de los herederos de Juan Burgos Villadiego y de Anaclea Velásquez viuda de Castellanos; por el Este propiedades de Manuel S. Campillo y por el Oeste , pro // (ff. 299 v.) propiedad de Anaclea viuda de castellanos. – Este predio fue adquirido según escritura pública número 14 de fecha 29 de Enero de 1932, otorgada en esta misma notaria y Registrada en la Oficina de Registro de este Circuito bajo número 13 a folios 237 y 238 del Libro de Registro número Primero, tomo 20, con fecha 2 de febrero de 1932. – b) Un solar situado en la calle de “Las Flores” de la ciudad de Cereté: con los siguientes linderos y medidas = por el frente o Sur, calle de Las Flores en medio, solar de sucesores de Isabel Mendoza, mide trece (13) metros por el saliente, propiedad de Octavio García, mide veinte un (21) metros; por el poniente, con solar y

⁶⁰ Notaría única de Cereté, libro 7 de 1946, escritura 389, folio 296 v. – folio 304 r. 14 de septiembre de 1946

casa de Blanca Benedetti, mide veinte y tres (23) metros con diez y nueve (19) pulgadas; y por el fondo, solares de Lucila Dueñas de Polo y de sucesores de Ana Joaquina Castellanos, midien // (ff. 300 r.) do por este lado, que es el norte, trece (13) metros. – Este inmueble fue adquirido según Escritura pública número 18 de fecha 2 de febrero de 1932, otorgada en esta misma notaría y Registrada en la Oficina de Registro de este Circuito, bajo número 15 a folio 239 del Libro de Registro número Primero, tomo 20 el 4 de febrero de 1932. – c) Un solar situado en el barrio “San José” de la ciudad de Cereté, distinguido con el número 1 – del cuadro número 4 – en el plano del referido barrio, con los linderos siguientes = por el frente mide veinte (20) metros, linda con la Avenida número uno (1); por la derecha entrando, con la calle número trece (13), mide treinta (30) metros; por la izquierda, linda con solar de Vicente Pérez Osorio y mide treinta (30) metros y por el fondo, linda con solar de Ignacio Gaviria y mide veinte (20) metros. – Este inmueble fue // (ff. 300 v.) según escritura pública número 30 de fecha 17 de febrero de 1932, otorgada en esta misma notaría y registrada bajo número 24 a folio 245 y 246 del Libro número Primero, tomo 20, con fecha 19 de febrero de 1932, en la Oficina de Registro de este circuito. – d) Una casa habitación y el solar en donde está educada situada a inmediaciones del parque “Nariño” de esta Ciudad de Cereté, con los siguientes linderos = por el frente, calle de por medio solar de Magdalena Emiliano y mide veintiocho y media (28 1/2) yardas; por la derecha entrando, casa y solar de Mercedes y Georgina Padrón, mide veinte y dos (22) yardas; por la izquierda, con casa de Adriana Espinosa de Milanés y mide veinticuatro (24) yardas; por el fondo, con propiedades de la misma Adriana Espinosa de Milanés y de Felicidad Cantero, mide este lindero // (ff. 301 r.) treinta y media (30 ½) yardas. – este predio lo adquirió el socio por escritura pública número 71 de fecha 3 de mayo de 1920 otorgada en esta misma Notaría y Registrada bajo número 78 a folio 6 del Libro de Registro número Primero, Tomo 20 con 1º de mayo de 1930, en la Oficina de Registro de este Circuito. – e) Un solar situado en la “calle del Medio” de la ciudad de Cereté, con los linderos siguientes = por el frente calle mencionada de por medio, propiedad de Martina Rangel, y mide catorce (14) metros; por la derecha entrando, en línea de treinta y seis (36) metros con solar de Gabriel Martínez, por el mismo lado formando ángulo recto en línea de cuarenta y ocho (48) metros, con solar de Solanger Ballestas; por el fondo con solares de sucesores de Pedro C. Burgos M. y mide veinte y siete metros y cuarenta // (ff. 301 v.) y cinco centímetros (25,45). – f) dos solares situados en el barrio “El Prado” de la ciudad de Cereté, marcados con los números 5 y 6 en el plano respectivo con los siguientes linderos y medidas = por el frente veinte metros, con la “Carrera Nariño”, por la derecha, mide treinta metros y linda con la “Calle Central”; por la izquierda solares de Evangelista Milanés, mide treinta metros; por el fondo, linda con solar número cuatro (4) del mismo barrio “El Prado” y mide veinte dos metros. – Este inmueble lo adquirió el socio que lo transfiere a la sociedad por escritura pública número 28 de fecha 4 de febrero de 1.929, otorgada en esta Notaría y Registrada bajo número 23 a folio 54 del Libro de Registro número Primero, Tomo 19, con 4 de febrero de 1.929, en este mismo Circuito. – g) Una casa de habitación y el // (ff. 302 r.) y el solar en donde está edificada, situada en el barrio “San Diego” de la Ciudad de Cereté, con los linderos siguientes = por el frente, calle de por medio, solar de Lázaro García y mide veinte y ocho (28) yardas, por la derecha, propiedad de Mariana Herrera Padilla, mide veintidós (22) yardas; por la izquierda con casa y solar de Sixta García de Pardo y mide veinticinco (25) yardas, y por el fondo, con solar de Sandiego S. de García y mide veintiséis (26) yardas. – Cuarto = Las ganancias o las pérdidas de la sociedad se distribuirán entre los socios en la forma siguiente = cincuenta por ciento (50%) para el socio Miguel Rodríguez Villadiego, veinticinco por ciento (25%) para la socia Berta Padrón de

Rodríguez y veinticinco por ciento (25%) para el socio Fausto Rodríguez. – La socia Berta Padrón de Rodríguez aporta la cantidad de cuatro mil pesos (\$ 4.000) moneda colombiana, en mercancías; y el socio Fausto Rodríguez Villadiego aporta la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, en mercancías y en dinero efectivo. – Quinto = El lapso de duración de la sociedad será de diez años (10), que se contará desde la fecha del presente instrumento. – Sexto = Los socios Miguel Rodríguez Villadiego y Fausto Rodríguez Villadiego, tendrán derecho al uso de la firma o razón social y por consiguiente podrán separadamente obligar a la sociedad y representarla Judicial o extrajudicialmente. – Séptimo = para sus gastos personales podrán los socios retirar mensualmente las siguientes cantidades = El socio Miguel Rodríguez Villadiego podrá retirar la suma de cien pesos (\$ 100) moneda colombiana; la socia Berta Padrón de Rodríguez // (ff. 303 r.) podrá retirar la suma de cincuenta pesos (\$ 50) moneda colombiana y el socio Fausto Rodríguez Villadiego, podrá retirar la suma de cincuenta pesos (\$ 50) moneda colombiana. – Octavo = Serán causales para la liquidación de la sociedad antes del vencimiento del termino fijado para su duración, la pérdida del cincuenta por ciento (50%) de su capital y el fallecimiento del socio Miguel Rodríguez Villadiego, la muerte de cualquiera de los otros socios no pondrá fin al contrato social y se entenderá que los derechos del socio muerto estarán representados por sus herederos legales. –Noveno = La liquidación de la sociedad, cuando fuere el caso la hará el socio Miguel Rodríguez Villadiego y en caso de muerte de este, harán la liquidación los socios sobrevivientes conjuntamente. – Décimo = Las diferencias que surgieren durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación serán resueltas por árbitros designados según las reglas legales. – dición del bien relacionado en la letra (g) de la cláusula tercera de esta escritura es la siguiente = el solar por compra que hizo a Rodrigo García S. en 1.929, y la casa la construyó con sus recursos, pero no tiene título inscrito. - Al final de las copias que de este acto de expidan, se insertara la boleta número 294385, que acredita el pago del Derecho de Registro, el certificado del catastro y los informes de impuestos sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. - se advirtió la formalidad del registro y la publicación del extracto notarial dentro del término legal. – Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos ya mencionados, la aprobaron por estar conformes // (ff. 304 r.) y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron todo por ante mí el suscrito notario que doy fé.

Los otorgantes

Miguel Rodríguez

Berta P. de Rodríguez

Fausto Rodríguez

Testigos

Fco de P.

El Notario

Benjamín Herrera Santos

(ff. 356 r.) Constitución de la sociedad colectiva de comercio “López Esquivel & Cía” con domicilio en Berastegui. – Capital social = \$ 8.000 m/cte.

Número trescientos noventa y siete. En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los diez y ocho (18) días del mes de septiembre del año de mil novecientos cuarenta y seis (1946), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Roberto Grandett Torres y – Ignacio Cabrales Espinosa varones, mayores de edad, vecinos del círculo de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores Sabas Esquivel Ortega (cédula de ciu // (ff. 356 v.) dadanía número 2026758), Tallant A. Crawford (cédula de extranjería número 84) y José M. López Montero (cédula de extranjería número 10132 R.) todos mayores de edad, de este vecindario los dos primeros y del vecindario de Ciénaga de Oro el último, a quienes conozco personalmente de lo cual doy fé, y dijeron que constituyen ampliamente una sociedad colectiva de comercio que constituyen girará bajo la razón social “López Esquivel & Cía” cuyo domicilio principal será la población de Berastegui, en el municipio de Ciénaga de Oro del Departamento de Bolívar, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República de Colombia. – Segundo = La sociedad se ocupará principalmente de la compra y venta de artículos y frutos del país y del extranjero; compra y venta // (ff. 357 r.) de ganado y de cualquier otro acto lícito de comercio. – Tercero = El capital social es la suma de ocho mil pesos (\$ 8.000) moneda legal colombiana, que los socios aportan en partes iguales dinero efectivo. – Cuarto = Que la duración de la dicha sociedad es de tres (3) años que se contarán desde la fecha del presente instrumento, los que serán prorrogables a voluntad de los socios, así como también su disolución. – Quinto = que el uso de la razón social la tendrán los socios Sabas Esquivel Ortega y José M. López Montero, quienes podrán obligar a la referida sociedad. – Sexta = que el señor Sabas Esquivel O. será el administrador de los bienes de la referida, y podrá retirar mensualmente para sus gastos personales la suma de ciento veinte pesos (\$ 120) que no serán considerados sueldo. – Séptimo = que el balance de los bienes sociales se verificarán anual // (ff. 357 v.) mente y las ganancias y pérdidas serán repartidas entre los socios por partes iguales. – Octavo = Las diferencias que surgieren durante la existencia de la sociedad o al tiempo de la liquidación serán resueltas por árbitros designados según la Ley. - al final de las copias que de este acto de expidan se insertaran los siguientes comprobantes protocolizados: a) la boleta número 294470 - que acredita el pago del Derecho de Registro y b) los informes de impuestos sobre la renta defensa nacional y cuota militar. – se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal y la publicación del extracto notarial. – Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales ya mencionados, la aprobaron por estar conformes y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí el suscrito Notario público – principal

⁶¹ Notaría única de Cereté, libro 7 de 1946, escritura nº 397, folio 356 r. – folio 357 v. 18 de septiembre de 1946

(ff. 92 v.) Prórroga de la sociedad comercial Abraham & Jorge Sakr de Cereté, por duración de 10 años.

Número noventa y nueve. En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los veinte y un (21) días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y siete (1947), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Rafael Padrón R. y Benjamín Ferrer G. – varones, mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores Abraham Sakr Sirjy (cédula de extranjería número – 8-) y Jorge Sakr Sirjy (tarjeta de extranje // (ff. 94 r.) ría número 112) ambos mayores de edad, de este vecindario, a quienes conozco personalmente, y dijeron: Primero: que por escritura número 38 de fecha 8 de abril de 1937, los exponentes constituyeron y formalizaron una sociedad colectiva de comercio que ha venido girando en esta ciudad bajo la razón social de “Abraham & Jorge Sakr” con un término de duración de cinco (5) años. – Segundo = que el día 8 de abril de 1.942 venció el término de duración de dicha sociedad y los exponentes por medio de la escritura número 59 de trece (13) de abril de ese año prorrogaron dicha sociedad por cinco (5) años más. – Tercero = Que el día 8 de abril de este año (1.947) se venció el término de la prórroga y los exponentes de común acuerdo, por medio de la presente // (ff. 94 v.) escritura, conforme con el artículo 465 del código de comercio, han convenido en prorrogar por diez (10) años más, a partir del día (8) de abril del presente año, la sociedad denominada “Abraham & Jorge Sakr” que tienen constituida sin ninguna otra variación en los términos generales en que fue acordada según el título permitido; pero si fuere necesario y lo estimaren conveniente disolverla y ponerla en liquidación, antes de vencerse el término, de la prórroga de diez años por convenir a sus intereses así se hará de común acuerdo y cumpliendo con las obligaciones estipuladas en dicha escritura social; sabiendo que en el lapso estipulado, como prórroga seguirá funcionando en el mismo género de negocios y bajo la misma administración. - al final de // (ff. 97 r.) las copias que de este acto de expidan se insertaran los siguientes comprobantes protocolizados: a) la boleta número 297238 - que acredita el pago del Derecho de Registro de la Administración de Hacienda Deptal de esta ciudad, y b) los informes de impuestos sobre la renta defensa nacional y cuota militar. – se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal, y la publicación del respectivo extracto notarial. – Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales ya mencionados, la aprobaron por estar conformes y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí el suscrito Notario que doy fé.

Los otorgantes

Abraham Sakr

Jorge Sakr

⁶²Notaría única de Cereté, protocolo 3 de 1947, escritura nº 99, folio 92 v. – 97 v. 21 de abril de 1947

Tes // (ff. 97 v.) tigos

Rafael Padrón

El Notario

Benjamín Herrera Santos

Nº 157⁶³

(ff. 186 r.) Prórroga de la sociedad comercial Anastacio Cueter & Cía; domiciliada en esta ciudad. – Capital social \$ 7.000 m/cte

Número ciento cincuenta y siete. En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los siete (7) días del mes de junio del año de mil novecientos cuarenta y siete (1947), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Cesar A. García y Amado Otero V – varones, mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores Anastacio Cueter // (ff. 186 v.) (cédula de extranjería número 12023) y Jerónimo Miranda Carbonell (cédula de ciudadanía número 2695642, ambos varones y mayores de edad, de este vecindario, a quienes conozco personalmente y dijeron = que por medio de la escritura pública número (39 treinta y nueve de fecha ocho de febrero de 1.945, otorgada en esta misma notaría y debidamente registrada en este Circuito, los exponentes constituyeron una sociedad colectiva de comercio que ha girado en esta ciudad bajo la razón social “Anastacio Cueter & Cía” . – que el término de duración de la sociedad expiró el ocho (8) de febrero de este año (1.947). – que deseando los exponentes continuar asociados, prorrogan el término de duración de la expresada sociedad hasta el día 21 de mayo del año de 1.948, declarando expresamente que dejan vigente la escritura constitutiva de la sociedad, en todas su // (ff. 189 r.), con excepción del capital el cual han convenido en aumentarlo hasta la suma de siete mil pesos (\$7.000) moneda corriente, por haber aportado cada uno de los socios la suma de un mil quinientos pesos (\$ 1.500) más sumas estas que ya las tiene recibida dicha sociedad. – al final de las copias que de este acto de expidan se insertaran la boleta número 297844 que acredita el pago del Derecho de Registro y los informes de impuestos sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal y la publicación del extracto. – Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales ya mencionados, la aprobaron por estar conformes y firman con estos quie // (ff.189 v.) nes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí el suscrito Notario que doy fé.

Testigos

Cesar A García

Amado Otero

El Notario

Benjamín Herrera Santos

⁶³ Notaría única de Cereté, libro 4 de 1.947, escritura nº 157, folio 186 r. – folio 189 v. 7 de junio de 1947

(ff. 232 v.) Constitución de la sociedad de comercio “Anto // (ff. 234 r.) nio Paternina & Cía”. Domiciliada en Cereté. – Capital social \$ 8.000

Número ciento noventa y siete. - En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los cinco (5) días del mes de julio del año de mil novecientos cuarenta y siete (1947), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Guillermo S. Petro L. y Juan Pattigno – varones, mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores Antonio Paternina Álvarez (cédula de ciudadanía número 157456) y Jorge Sakr (cédula de extranjería número 112) ambos mayores de edad, de este vecindario, a quienes conozco personalmente // (ff. 234 v.) te y dijeron = que constituyen una sociedad de comercio, sin limitación, sometida a los siguientes términos y condiciones: Primero = La sociedad girará bajo la denominación “Antonio Paternina & Cía”, con domicilio en este lugar, pretendiendo establecer sucursales en cualquier otra población del país, siendo sus socios los señores Antonio Paternina Álvarez como capitalista y la sociedad Abraham & Jorge Sakr representada por Jorge Sakr, como industriales. – Segundo: El objeto principal de la sociedad es, la explotación del negocio de transportes de cargas y pasajeros por medio de automóviles, buses, camiones, volquetas y toda clase de vehículos apropiados para ese fin. – Tercero = El capital de la sociedad es de ocho mil pesos (\$ 8.000) moneda colombiana, las cuales aporta íntegramente el socio Antonio Paternina Álvarez, en los siguientes vehículos = // (ff. 238 r.) Un camión marca “Fargo” de cuatro toneladas de capacidad, modelo 1646, con placa municipal Nº - 006 – de Cereté, motor D11362019B, avaluado en tres mil pesos oro legal. – Un camión marca “Fargo” de tres toneladas de capacidad, modelo 1942 con placa Nº 005 de Cereté, motor número T. 12058889X, avaluado en dos mil quinientos pesos oro legal; - y un bus marca “Reo”, con capacidad para veinte y cinco pasajeros, modelo 1.946, placa número 00X de Cereté, motor Nº 224 – A2, avaluado en dos mil quinientos pesos oro legal. – El otro socio aporta sus conocimientos y actividades comerciales, así como sus relaciones de esa misma índole necesarias para el completo movimiento de la sociedad. – Cuarta: La administración de los vehículos y de todo lo relacionado con la // (ff. 238 v.) sociedad, estará a cargo del socio Paternina Álvarez, y el uso de la firma social será de cargo de los socios, quienes obligarán a la sociedad. – Quinto = Los vehículos que aporta el socio Antonio Paternina A., confiesa que son de su exclusiva propiedad y los hubo por compra que de ellos hizo a casas comerciales de reconocidas solvencias y referencias. – Sexto = La sociedad hará sus liquidaciones cada seis (6) meses, y las utilidades y pérdidas serán repartidas de común acuerdo entre los socios, reconociendo la sociedad la propiedad de los vehículos en el señor Antonio Paternina A. – presentes a este acto los señores Antonio Paternina Álvarez y Jorge Sakr, mayores y de este vecindario, manifestaron, que aceptan en todas sus partes el contrato // (ff. 239 r.) contenido en la presente escritura. - al final de las copias que de este acto de expidan se insertaran la boleta número 298625

⁶⁴ Notaría Única de Cereté, protocolo 5 de 1947, escritura nº 197, folio 232 v. – folio 239 v. 5 de julio de 1947

que acredita el pago del Derecho de Registro y los informes de impuestos sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal y la publicación del extracto notarial. – Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales ya mencionados, la aprobaron por estar conformes y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí el suscrito Notario que doy fé.

El Otorgante

Antonio Paternina

El otor // (ff. 239 v.) gante

Jorge Sakr

El Notario

Benjamín Herrera Santos

(ff. 211 r.) Constitución de la sociedad colectiva de comercio “Hijos de Rafael García Álvarez”, domiciliada en Cereté. – Miguel García Palmera y Rodrigo García Soto. – Capital social \$ 8.000 m/cte

Número trescientos noventa y ocho. - En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y siete (1947), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Juan M. Pattigno P. y Ricardo Pérez Blanquicet – varones, mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los // (ff. 211 v.) señores Miguel García Palmera (cédula de ciudadanía número 110977) y Ricardo García Soto (cédula de ciudadanía número 2542929) ambos mayores de edad, de este vecindario de Cereté el primero y de Ciénaga de Oro el segundo, de mi conocimiento personal y dijeron = Primero – que los exponentes han convenido en formar como en efecto la han formado, una sociedad colectiva de comercio, gira bajo la razón social “Hijos de Rafael García Álvarez” , con domicilio principal en Cereté. – Segundo = que el capital social es la cantidad de ocho mil pesos (\$ 8.000) que los socios han aportado por partes iguales. – Tercero = que el término de duración de dicha sociedad será de cinco (5) años, contados desde la fecha de esta escritura, los cuales podrán ser prorrogados a voluntad de los socios = Cuarto = que la sociedad se ocupará de la compra y venta de joyas, compra y venta de maderas y muebles, y en fin, todo acto lícito de comercio. – Quinto = que la sociedad podrá disolverse por los siguientes motivos = a) por expiración del plazo de duración disertación de uno de los socios para prorrogarlo; b) por la pérdida del treinta por ciento (30%) del capital; c) por la muerte de uno de los socios, siendo esta liquidada en el último caso, por el socio sobreviviente y por los herederos del difunto; y en el primero y segundo caso, por los socios de común acuerdo, pero si surgieren diferencias al tiempo de la liquidación de dicha sociedad, estas serán dirimidas por un árbitro de acuerdo los socios conjuntamente al nombrarlo y conforme a las disposiciones legales sobre la materia. – Sexto = que la gerencia o administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes podrán obligar a la sociedad conjunta o aisladamente, haciendo uso de la firma // (ff. 215 v.) ma o razón social “hijos de Rafael García Álvarez. - al final de las copias que de este acto de expidan se insertaran la boleta número 301448 que acredita el pago del Derecho de Registro y los informes de impuestos sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal y la publicación del extracto notarial. – Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales ya mencionados, la aprobaron por estar conformes y firman por ante mí el suscrito Notario que doy fé.

⁶⁵ Notaría única de Cereté, libro 10 de 1947, escritura nº 398, folio 211 r. – folio 215 v. 30 de diciembre de 1947

Nº 151⁶⁶

(ff. 117 r.) Disolución de la sociedad de comercio “Antonio Paternina & Cía”, con domicilio en Cereté.

Número ciento cincuenta y uno En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los siete (7) días del mes de junio del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Juan M. Patiño P. y Ra // (ff. 117 v.) món de Mares H., varones, mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores Antonio Paternina Alvarez (cédula de ciudadanía número 157456) Abraham Sakr S. (cédula de extranjería número – 8-) y Jorge Sakr S. (cédula de extranjería número – 112 -) todos mayores de edad, de este vecindario, a quienes conozco personalmente de lo cual doy fé y dijeron = Primero: que los exponentes, el primero en su propio nombre y los dos últimos socios de la razón social “Abraham & Jorge Sakr constituyeron por medio de la escritura pública número – 197 – de 5 de julio de 1.947, pasando por esta Notaría, una sociedad de comercio sin limitación con la denominación “Antonio Paternina & Cía”, con // (ff. 120 r.) domicilio principal en este lugar pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar del país Segundo: que el objeto principal de la sociedad es la explotación del negocio de transporte de carros y pasajeros, por medio de automóviles, buses, camiones, volquetas y toda clase de vehículos apropiados para ese fin. – Tercero: - Que el capital de la sociedad es de ocho mil pesos (\$ 8.000) moneda colombiana, aportados íntegramente por el socio Antonio Paternina Alvarez en vehículos que se determinaron y clasificaron en la ya dicha escritura de constitución. – Cuarto = que los exponentes han resuelto de común acuerdo en liquidar y disolver la citada sociedad de comercio “Antonio Paternina & Cía” como en efecto lo hacen por medio del presente instrumen // (ff. 120 v.) to = habiéndose repartido las utilidades correspondientes entre los socios y adjudicado todos los vehículos de la sociedad, al socio Antonio Paternina Alvarez quien los da por recibidos. - al final de las copias que de este acto de expidan se insertará la boleta número 303357 que acredita el pago del Derecho de Registro y los informes de impuestos sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal y la publicación del extracto notarial. – Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales ya mencionados, la aprobaron por estar conformes y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron todo por ante mí el suscrito No // (ff. 121 r.) tario que doy fé. – extranjería enmendada vale – doy fé. –

Los otorgantes

Antonio Paternina

Abraham Sakr

⁶⁶ Notaría Única de Cereté, libro 5 de 1948, escritura nº 151, folio 117 r. – folio 121 r. 7 de junio de 1948

Jorge Sakr

El notario

Benjamín Herrera Santos

(ff. 30 v.) Disolución y liquidación de la sociedad colectiva de comercio Joaquín P. García & Cía domiciliada en Cereté.

Número ciento ochenta y cinco. - En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los diez (10) días del mes de julio del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), ante mí Ben // (ff. 32 r.) jamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Miguel Rodríguez Vgo. y Joaquín Burgos Berastegui, varones, mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores Joaquín P. García Sánchez (cédula de ciudadanía número 157283) y Manuel Angulo Hernández (cédula de ciudadanía número 2087293) ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad. A quienes conozco personalmente y expusieron = que obrando el primero de los nombrados en su propio nombre y el segundo en representación de su persona y del señor Roberto Zubiría Martínez, vecino de la ciudad de Cartagena de quien es apoderado especial, según // (ff. 32 v.) consta del memorial poder que presentan para que sea protocolizado, vienen a ejecutar el acto notarial, que se expresa en la cláusula siguiente: Primero = que los otorgantes, como el señor Roberto Zubiría Martínez, constituyeron una sociedad colectiva de comercio, con domicilio en esta ciudad de Cereté, por escritura pública número 57 de fecha 17 de abril de 1943, otorgada en esta misma notaría que ha venido girando bajo la razón social Joaquín P. García & Cía. – Segundo = que posteriormente la referida sociedad colectiva de comercio fue modificada por la escritura pública número 60 de fecha 27 de febrero de 1.946 otorgada también en esta notaría Única de Cereté. – Tercero = que todos los socios, de común acuerdo, han convenido en declarar disuelta y en estado de liquidación la mencionada sociedad “Joaquín // (ff. 36 r.) P. García & Cía” y asumir los mismos socios el carácter de liquidadores, y liquidar dicha compañía, de conformidad con los estatutos sociales, como en efecto lo hacen en la forma que a continuación se expresa. – Cuarto = que en ejercicio de ese cargo de liquidadores, los socios han examinado los libros de contabilidad de la aludida sociedad de comercio y hecho el inventario de las mercancías, créditos, útiles y enseres de ella con el siguiente resultado a) los socios han retirado el capital aportado y las utilidades obtenidas por la compañía; y b) = El activo y el pasivo de la sociedad son iguales. – quinto = que en consecuencia, han convenido los socios liquidar la sociedad comercial referida adjudicando como en efecto adjudican, por la pre // (ff. 36 v.) sente escritura pública, al socio Joaquín P García Sánchez el pasivo de la sociedad y todo el activo de ella compuesto esté por todos los créditos y valores de la sociedad todas las mercancías útiles y enceres del Almacén El León, que funciona en esta ciudad de conformidad con el inventario a que antes será hecho referencia debiendo entenderse que quedan cedido al socio Joaquín P. García Sánchez todos los créditos, valores y derechos que existen a favor de la sociedad liquidada; la facultad de seguir usando el socio adjudicatario el nombre del mencionado Almacén El León y la dirección telegráfica de la extinguida sociedad.- al final de las copias que de este acto de expidan se insertaran los siguientes comprobantes protocoli // (ff. 37 r.) zados = a) la boleta número 303814 que acredita el pago del Derecho de Registro en la Administración de Hacienda Departamental de esta ciudad y b) el informe de impuestos sobre la renta, defensa nacional y cuota militar expedida por la recaudación

⁶⁷ Notaría Única de Cereté, libro 6 de 1948, escritura nº 185, folio 30 v. – folio 37 v. 10 de julio de 1948

de Hacienda nacional de esta ciudad de Cereté. – se advirtió a los otorgantes la formalidad del registro dentro del término legal. – Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales arriba mencionados, la aprobaron por estar conformes y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron todo por ante mí el sus // (ff. 37 v.) crito Notario que doy fé.

Joaquín P. García

Testigos

Miguel Rodríguez

El Notario

Benjamín Herrera Santos

Nº 188⁶⁸

(ff. 202 v.) Constitución de la sociedad de comercio “García Sánchez & Compañía, Limitada”. – Socios: Miguel A., Joaquín P. y Rodrigo García Sánchez. – Capital social: \$ 60.000 m cte

Número ciento ochenta y ocho. - En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito // (ff. 203 r.) de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los once (11) días del mes de julio del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Anselmo Padrón González y Manuel Caro Espitia – varones, mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores Miguel A. García Sánchez (cédula de ciudadanía número 157423) Joaquín P. García Sánchez (cédula de ciudadanía número 157283) y Rodrigo García Sánchez (cédula de ciudadanía número 157056), todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco personalmente, de lo cual doy fé // (ff. 203 v.) y expusieron: que los exponentes han convenido en formar una sociedad comercial de responsabilidad Limitada, la cual constituyen por medio de la presente escritura de conformidad con las cláusulas siguientes = Primero: La sociedad girará bajo la razón social “García Sánchez & Compañía Limitada” y tendrá como domicilio esta ciudad de Cereté, y podrá establecer sucursales en otras plazas del país. – Segundo: El Capital social es la cantidad de sesenta mil pesos (\$ 60.000) moneda colombiana que los socios aportan en dinero efectivo y ya la sociedad ha recibido, así = Miguel A. García Sánchez aporta la cantidad de cuarenta mil pesos (\$ 40.000) moneda colombiana; Joaquín P. García Sánchez aporta la cantidad de diez mil pesos (\$ 10.000) moneda colombiana y Rodrigo García Sánchez aporta la suma de diez mil pesos (\$ 10.000) moneda co // (ff. 208 r.) lombiana. – Tercero: La sociedad toma a su cargo todo el activo y el pasivo que en la liquidación de la Sociedad Colectiva de Comercio que giró en esta ciudad de Cereté con la razón social “Joaquín P. García & Cía”, se le adjudicó al socio Joaquín P. García Sánchez. Ese activo consta de todas las mercancías, útiles, enseres del Almacén El León que funciona en Cereté; de todos los créditos y derechos de la referida sociedad liquididad; del derecho de continuar usando el nombre de Almacén El León y la dirección telegráfica de la mencionada compañía. – Este activo y este pasivo los ha cedido a la nueva sociedad el socio Joaquín P. García Sánchez, pero debe entenderse que esa cesión en nada altera su aporte social a ella porque dicho activo y pasivo están equilibrados o sea son iguales. – Cuarto = La responsabilidad perso // (ff. 208 v.) nal de los socios queda limitada a los aportes que han hecho a la sociedad. – Quinto = El objeto de la sociedad es el mismo de la sociedad colectiva de comercio que en esta ciudad giró con la razón social “Joaquín P. García & Cía” y que fue liquidada, o sea, la compra y venta de mercancías y frutos nacionales y extranjeros, expendio de mercancías al detal y al por mayor y cuales quiera otras operaciones lícitas de comercio o civiles, como adquisición y venta de animales, compra y venta de ganados etc. – Sexto= El termino de duración de la sociedad es de cinco (5) años que se contará desde la fecha del presente instrumento público, pero los socios

⁶⁸ Notaría Única de Cereté, protocolo 6 de 1948, escritura nº 188, folio 202 v. – folio 210 r. 11 de julio de 1948

podrán de común acuerdo liquidarla antes o prorrogarla. – Séptimo: A todos y cada uno de los socios corresponde la administración de la sociedad y el uso de la razón social pudiendo por si solo obligarla, pero los socios mi // (ff. 209 r.) Miguel A. García Sánchez y Joaquín P. García Sánchez, delegan la facultad de administración en el socio Rodrigo García Sánchez. – Octavo = Las utilidades o las pérdidas que produzca la sociedad serán repartidas entre los socios en proporción a los respectivos aportes sociales; y los socios, de común acuerdo fijarán el sueldo del socio administrador y la cantidad que podrá cada socio retirar de las utilidades para gastos personales. – Noveno = La liquidación de la sociedad se hará por todos los socios conjuntamente si se hiciere por haber expirado el término o si fuere por acuerdo de los socios o por alguna causa prevista por la Ley. –En el caso de fallecer alguno de los socios continuará la sociedad con los herederos del socio fallecido y al ocurrir la liquidación se hará por los socios sobrevivientes y los herederos del socio muerto. – Décimo = si ocurrieren diferencias entre los socios durante la sociedad // (ff. 209 v.) o al tiempo de su liquidación se someterán tales diferencias para su decisión a arbitradores designados de conformidad con la Ley. - al final de las copias que de este acto de expidan se insertará la boleta número 303816 que acredita el pago del Derecho de Registro y los informes de impuestos sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal y la publicación del extracto notarial. – Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales ya mencionados, la aprobaron por estar conformes y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron todo por ante mí el suscrito Notario que doy fé. –

El otorgante

Miguel A. García

El otor // (ff. 210 r.) gante

Joaquín P. García S.

El otorgante

Rodrigo García

Testigos

Manuel Caro

El Notario

Benjamín Herrera Sánchez

Nº 312⁶⁹

(f.f. 36 r.) Reforma de la sociedad colectiva de comercio “García Hermanos” con domicilio en esta ciudad

Número trescientos doce. En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los catorce (14) días del mes de octubre del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos // (ff. 36 v.) instrumentales señores Manuel F. Hoyos Martínez y Pedronel Esquivia B., varones, mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores Moisés García Martelo (cédula de ciudadanía número 156924) Antonio García Martelo (cédula de ciudadanía número 1480607) y Débora García Martelo (tarjeta de identidad postal número 25735) todos mayores de edad, de este vecindario, a quienes conozco personalmente de lo cual doy fé, y dijeron: Primero: que por escritura pública número treinta y cinco (35) de fecha diez y seis (16) de marzo del año de mil novecientos cuarenta y tres (1.943) otorgada en esta Notaría, constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada “García Hermanos”, con domicilio en esta ciudad. – Segundo = que posteriormente, por escritura pública número 100 de fecha 21 de marzo // (ff. 40 r.) de 1.946, de la Notaría de este Circuito, fue elevado el capital social a la suma de treinta y cinco mil cuatrocientos diez y nueve con cincuenta y uno (\$ 35.419,51) y modificado el reparto de utilidades. – Tercero – que por medio de esta escritura, los socios han convenido, en modificar la cláusula quinta (5) de la escritura número 100 anteriormente mencionada, referente al reparto de utilidades los cuales desde esta fecha se distribuirán en la siguiente forma = por sus servicios a la sociedad en el manejo de sus negocios corresponderán al socio Moisés García M., el veinte por ciento (20%) de las utilidades y a la socia Débora García Martelo el dos por ciento (2%) sobre las mismas. – El cincuenta y ocho por ciento (58%) restante será distribuido entre los mismos socios en // (ff. 40 v.) proporción a sus respectivos capitales. – Cuatro = declaran los otorgantes que quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato social contenido en las escrituras números 35 de marzo 16 de 1.943 y 100 de marzo 21 de 1946, anteriormente mencionadas, y que no hayan sido modificadas por la presente escritura. – Al final de las copias que de este acto de expidan se insertará la boleta número 065342 que acredita el pago del Derecho de Registro y los informes de impuestos sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal. – Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos ya mencionados, la aprobaron por estar conformes y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron // (ff. 41 r.) todo por ante mí el suscrito Notario que doy fé. –

Los otorgantes

Moisés García M

⁶⁹Notaría Única de Cereté, libro 9 de 1948, escritura 312, folio 36 r. – folio 41 r. 14 de octubre de 1948

Débora García M

Testigos

Manuel Hoyos

Pedronel Esquivia B

El Notario

Benjamín Herrera Santos

N° 380⁷⁰

(ff. 255 r.) Constitución de la Sociedad Limitada de Comercio “Compañía de Fuerza y Luz Limitada”, con domicilio en esta ciudad de Cereté – Miguel A. García Sánchez y otros.

Núme // (ff. 255 v.) ro trescientos ochenta. - En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los quince (15) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Zenón Vellojín Yanes y Daniel Doria Arteaga, varones, mayores de edad vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores Miguel A. García Sánchez (cédula de ciudadanía número 127423), Luis E. Pardo Castro (cédula de ciudadanía número 1480622), Milad Barguil Eljach (cédula de extranjería número 4), y Serafino Dila (cédula de extranjería número 15) todos mayores de edad, ciudadanos colombianos los dos // (ff. 257 r.) primeros, ciudadano sirio el tercero e italiano el último, vecinos de Cereté los tres primeros y de Ciénaga de Oro el último, a quienes conozco personalmente, de lo que doy fé y expusieron = que los otorgantes han convenido en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, lo cual hacen por medio del presente instrumento público, de conformidad con las cláusulas que seguidamente se expresan = Primero: La sociedad girará bajo la razón social “Compañía de Fuerza y Luz Limitada”, y tendrá como domicilio la ciudad de Cereté, y podrá establecer las agencias que estime conveniente en otras ciudades de la República. – segundo = El capital de la sociedad es la cantidad de setenta mil pesos (\$ 70.000) moneda legal colombiana que los socios han aportado en la siguiente forma y proporción: El socio Miguel A. García Sánchez ha aportado veinte y cinco mil // (ff. 257 v.) pesos (\$ 25.000) moneda colombiana, así = en dinero efectivo que la sociedad ya ha recibido, la suma de diez y seis mil doscientos cincuenta pesos (\$16.250) y ocho mil setecientos cincuenta pesos (\$ 8.750) en la cuarta parte del derecho de dominio de los bienes que pertenecieron a la extinguida Empresa de Luz y Hielo de Cereté, y que transfiere a la sociedad en propiedad y que se determinarán más adelante. – El socio Luis E. Pardo Castro a aportado a la sociedad la suma veinte y cinco mil pesos (\$ 25.000) moneda legal colombiana, en la misma forma y en los mismos términos que lo ha hecho el socio Miguel A. García Sánchez. – El socio Milad Barguil Eljach ha aportado la cantidad de diez mil pesos moneda colombiana (\$ 10.000) así = en dinero efectivo que la sociedad ya ha recibido, la suma de un mil doscientos cincuenta pesos (\$ 1.250) y ocho mil setecientos cincuenta pesos (\$ 8.750) en la cuar // (ff. 258 r.) ta parte del derecho de dominio sobre los bienes que pertenecieron a la extinguida Empresa de Luz y Hielo de Cereté: que transfiere a la sociedad en propiedad y que se determinaran más adelante más adelante. – El socio Seza Frico Vela a aportado la cantidad de diez mil pesos (\$ 10.000) moneda legal colombiana, en la misma forma y en los mismos términos que lo ha hecho el socio Milad Barguil Eljach. – Tercero = Los socios en desarrollo de la cláusula que antecede, transfiere a la sociedad a título de aporte, el derecho de dominio sobre los bienes que pertenecieron a la empresa de Luz y Hielo de Cereté, los cuales bienes se encuentran libres de toda clase de gravámenes y los adquirieron por compra hecha a los señores Aura Martínez de Mendez y Manuel Ramón Mendez Cabrales, según escritura pública número

⁷⁰ Notaria Única de Cereté. libro 10. Escritura Pública Número 195, ff. 255r-266v. 15 de diciembre de 1948

trescientos setenta y cinco (\$ 375) de fe // (ff. 258 v.) cha 9 de diciembre de este año (1.948) otorgada en esta misma notaría y debidamente registrada en la Oficina de Registro de este Circuito a folios 195 y 198 del Libro de Registro número Primero, Tomo sesenta uno bajo número 618, con fecha 13 de diciembre de 1.948. – Esos bienes son los siguientes = a): Un edificio de techo de zinc o hierro corrugado con paredes de ladrillos y piso de cemento, en el cual funciona la fábrica de Luz y Hielo de Cereté, y el solar en donde está construido situado en la “Calle de la Carnicería”, de la ciudad de Cereté con los siguientes linderos y medidas = Por el Este, casa y solar de los señores Isabel Patricio y Zoraida Valverde (sucesores de María de Jesús Simancas), mide este lindero cincuenta y tres (53) metros; por el Oeste, casa y solar de Luis Otero Vega y José María Pernet Pico, en una línea recta de cuarenta y cuatro y medio (44 ½) metros; y firmando ángulo con la misma propiedad de José // (ff. 259 r.) María Pernet Pico, en una línea de seis metros con cuarenta centímetros (6,40) de longitud; y formando también ángulo con propiedad de Zunilda Saab en una longitud de diez y siete y medio (17,50) metros; por el norte con propiedad de Joaquín P. García S. y mide siete (7) metros; por el Sur, calle de la Carnicería en medio con propiedad de María Josefa Rivero y mide este lindero veinte y nueve (29) metros. – b): La maquinaria de la fábrica de Luz y Hielo que la forman los motores y sus accesorios; el equipo completo para fabricar hielo, también con todos sus accesorios; todos los repuestos, herramientas, útiles y muebles determinados en el inventario hecho y firmado por los contratistas; y c) todos los postes, las redes de alambres de las calles y plazas públicas transformadores y demás enseres. – Cuarto = La responsabilidad personal de los // (ff. 259 v.) socios queda limitada a los aportes que han hecho a la sociedad. – El objeto de la sociedad es la producción y venta al por mayor y al detal de hielo; y la producción de energía eléctrica para el consumo público y privado de la ciudad de Cereté y de sus cercanías. – Sexto = El término de duración de la sociedad es de cinco años que se contarán desde la fecha del presente instrumento público, pero los socios podrán de común acuerdo prorrogarla o liquidarla antes. – Séptimo = Corresponde a todos y a cada uno de los Socios la administración de la sociedad y el uso de la razón social pudiendo por sí solo, cada uno obligarla o representarla judicial o extrajudicialmente, pero los socios miguel A. García Sanchez – Luis E. Pardo Castro y Milad Barguil Eljach, delegan la facultad de la administración en el socio Serafino Dila. Octavo: Las utilidades o las per // (ff. 265 r.) didas que produzca la sociedad serán discutidas entre los socios en proporción a los respectivos aportes sociales; y los socios de común acuerdo, determinarán el sueldo que devengará el socio administrador por su gestión administrativa y su dirección técnica, y la cantidad que retirará cada socio mensualmente de las utilidades, para sus gastos personales. – Noveno = para atender las necesidades de la sociedad, o para el desarrollo de los negocios de esta, los socios podrán aumentar el capital social y lo harán en la misma proporción de sus aportes hechos para la constitución de ella, y en el caso de que alguno de los socios no desee aumentar su aporte el aumento lo harán los demás socios en la proporción antes expresada. - Décimo = La liquidación de la sociedad se hará por todos los socios conjuntamente, por haber expirado el // (ff. 265 v.) término de ella; por acuerdo de los socios o por alguna de las causas previstas por la Ley. – y en caso de fallecer alguno de los socios, continuará la sociedad con los herederos del socio fallecido, y ese evento al ocurrir la liquidación se hará esta por los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, y ese evento, al ocurrir la liquidación se hará esta por los socios sobrevivientes y los herederos del socio muerto. – Undécimo = si ocurrieren diferencias entre los socios durante la sociedad o al tiempo de su liquidación, se someterán tales diferencias para su decisión a arbitradores designados de conformidad con la Ley. – Al final de las copias que de este

acto de expidan se insertaran los siguientes comprobantes protocolizados = La boleta número 066111, que acredita el pago del derecho de registro y los informes de impuestos sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – se advirtió la formalidad del registro dentro // (ff. 266 r.) del término legal y la publicación del extracto notarial. – Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos ya mencionados, la aprobaron por estar conformes y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí el suscrito Notario que doy fé

M. A. García

Milad Barguil

Testigos

Zenón Vellojín, Daniel Doria

El Notario

Benjamín Herrera

(ff. 1 r.) En el nombre de Dios.

Protocolo de 1949

Primera pieza

Enero 1/49

Nº 1 –⁷¹

**Constitución de la Sociedad Regular de Comercio “José Sakr & Compañía. – Socios:
Rosa Ch. de Sakr , José Antonio y María Sakr domicilio Cereté. – Capital Social: \$
10.000 m/cte.**

Número uno. - En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a primero (1) de enero del año de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos // (ff 1 v.) instrumentales señores varones mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores Rosa Ch. de Sakr (tarjeta de identidad postal número 8808), María Sakr Ch. (tarjeta de identidad postal número 1769), José Sakr Ch. (cédula de ciudadanía número 2695672) y Antonio Sakr Ch. (Cédula de ciudadanía número 3209193) todos mayores de edad, y de este vecindario, a quienes conozco personalmente, y dijeron = que los exponentes han convenido en formar una sociedad regular colectiva de comercio, que constituyen por medio de la presente escritura, en los siguientes términos: Primero = La sociedad girará bajo la razón social de “José Sakr & Co.” Y tendrá su domicilio en esta ciudad. Segundo: El Capital social de la cantidad de diez mil pesos (\$ 10.000) moneda colombiana, aportado por los socios // (ff. 5 r.) en mercancías en la siguiente forma, la socia Rosa Ch. de Sakr cinco mil pesos (\$ 5.000) el socio José Sakr, la suma de tres mil pesos (\$ 3.000) la socia María Sakr Ch. la suma de un mil pesos (\$ 1.000) efectos que la sociedad tiene ya recibidos. – Tercero = el objeto de la sociedad es el de la compra y venta de toda clase de mercancías, frutas etc. Y demás negocios propios de las sociedades mercantiles. – Cuarto = La sociedad durará por el término de cinco años contados desde la fecha de la presente escritura. – Quinto = El socio José Sakr Ch. tendrá a su cargo la administración de la sociedad y el uso de la razón social y por consiguiente la capacidad de obligar por sí solo a la sociedad. – Sexto = El día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se hará balance general y la liquidación de los negocios, y las utilidades y las pérdidas que de esta resultaren se repartirán proporcionalmente al capital aportado por cada socio. – Séptimo = La liquidación de la sociedad si ella tuviere lugar por un vencimiento del plazo fijado por su duración, se hará conjuntamente por todos los socios y se llegare el caso de hacerse por caso de muerte de uno de ellos, por medio de un liquidador nombrado por los socios sobrevivientes y los representantes del socio difunto. – Noveno = Si ocurriere alguna diferencia entre los socios sea durante la sociedad o al tiempo de su liquidación, se someterá a la decisión de arbitadores nombrados de acuerdo con la Ley. – Al final de las copias que de este acto se expidan, se insertara la boleta número que acredita el pago del derecho de registro y los informes de impuestos sobre la renta,

⁷¹ Notaria Única de Cereté. libro 1 de 1949. Escritura Publica Numero 1, ff. 1 r. – folio 6 r. 1 de enero de 1949

defensa nacio // (ff. 6 r.) nal y cuota militar. – se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal y la publicación del extracto notarial. – Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos ya mencionados, la aprobaron por estar conformes y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí el suscrito Notario que doy fé.

Los otorgantes

Rosa Ch. de Sakr

María Sakr Ch.

El Notario

Benjamín Herrera Santos

(ff. 31 v.) Constitución de la Sociedad de Comercio “Transporte Sinú Limitada”.⁷²

- Alfredo Milanés T. y otros. – Capital social \$ 12.000 m/cte. Domicilio: Cereté. Núme // (ff. 33 r.) ro Cinco. – (5) - En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los doce días (12) del mes de enero del año de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Medardo Vergara B. y Julio C. Aleau A. varones mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores Alfredo Milanés T. (cédula de ciudadanía número 2836490) Alfonso Spath Spath (cédula de ciudadanía número 2695618) José Eusebio Caro S. (cédula de ciudadanía número 292704), Milad Barguil E. (cédula de extranjería número 4) Roberto Mansorer (cédula de extranjería número 254) y Roberto García S. (cédula de ciudadanía nú // (ff. 233 v.) mero 157056), todos mayores de edad de este vecindario, a quienes conozco personalmente, de lo cual doy fé y dijeron = que los cinco primeros en sus propios nombres y el último como socio administrador de la Sociedad de Comercio “García Sánchez & Cia.” Domiciliada en esta ciudad han constituido una sociedad de comercio con responsabilidad limitada, en la forma y términos que se cooperan a constitución = Primero: La sociedad girará bajo la razón social “Transportes Sinú Limitada”, con domicilio principal en esta ciudad de Cereté, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República. – Segundo: El objeto principal de la sociedad es la explotación por medio de camiones, transporte de cargas y pasajeros, tanto en lo local como en lo intermunicipal por las carreteras constituidas y por las que permitan el tráfico de artículos de tracción o propulsión mecánica, lo mismo que el trans // (ff. 234 r.) porte interdepartamental, cuando así lo permitan las vías actualmente en construcción: serán objeto de la Empresa o sociedad que se forma la adquisición de vehículos destinados a la explotación que se proponen. – Tercero: El Capital social de la Compañía será la cantidad de doce mil pesos (\$ 12. 000) moneda colombiana, pagos íntegramente por los socios por medio de sus aportes, que lo son en la forma, que a continuación se discrimina = Los socios Alfredo Milanés T. y Alfonso Spath Spath, aportan la suma de cuatro mil pesos (\$ 4.000) en dos camiones “Dodge” de tres (3) toneladas cada uno, patente de Cereté, placas números 053, 055 y motores números T. 120 – 77770 y T. 120 – 77909, respectivamente: El socio José Eusebio Caro S. aporta a la sociedad un camión de tres (3) toneladas, por la suma de dos mil pesos (\$ 2.000) marca G. M. C. patente de // (ff. 234 v.) Cereté, placa 037, motor 23635575; El socio Milad Barguil E., aporta a la sociedad la suma de dos mil pesos (\$ 2.000) en un camión Ltude Caker de tres (3) toneladas, patente de Cereté, placa N^a 013, motor 3 – 11 – 37718, El socio Roberto Mansaur, aporta a la sociedad la suma de dos mil pesos (\$ 2.000) un camión Chevrolet de tres (3) toneladas, patente de Cereté placa número 041, motor N^o D. EA 282825; y el socio Rodrigo García S. (en representación de “García Sánchez & Cia”) aporta a la sociedad la suma de dos mil pesos (\$2.000) en un camión de tres (3) toneladas patente de Cereté, placa número 052, motor número T. 113219434 y marca Dodge. – Cuarto: Todos los socios han convenido en que sea gerente de la sociedad o Empresa el socio Señor Alfredo Milanés T., quien queda autorizado para organizar todo lo relativo a la administración súper vigilancia y cuidado de los vehículos de la sociedad que se constituye pudiendo llevar a cabo la administración directa o por medio de // (ff. 235 r.) delegados. – solo el Gerente tiene derecho al uso de la firma o razón social, para representar a la compañía

⁷² Notaría Única de Cereté. libro 1 de 1949. Escritura Publica Numero 5, ff. 31v. – 242r. 12 de enero de 1949

judicial o extra judicialmente, así como para obligarla ante terceros – La marcha, organización, regularización de la sociedad Empresa, será de conformidad con las prescripciones de la Ley 124 de 1937 a cuyas disposiciones se somete la Empresa que se constituye. - . – La Empresa desde su constitución se somete al cumplimiento de las disposiciones contenidos en la Resolución número 120 de junio 11 de 1945 y al efecto se constituye esta sociedad o empresa acatando lo dispuesto en el aparte “b” del artículo tercero de la resolución antes citada. – Así mismo la sociedad o empresa se a acatar, cumplir y respetar todas las disposiciones con relación a transportes y tarifas que dicten las autori // (ff. 235 v.) dades competentes. – El termino de duración de la sociedad, será de cinco (5) años, contados desde la fecha de este otorgamiento, pudiendo disolverse antes, de común acuerdo de todos los socios o por cualquiera de las circunstancias previstas en el Código de Comercio. – Sexto: Al final de cada mes se hará el balance y liquidación del negocio, balance que se hará conocer a todos los socios, quienes podrán hacer valer sus derechos de tales, para efectos de la exactitud de las cuentas debiendo proceder la sociedad a repartir entre los socios, proporcionalmente las ganancias o pérdidas admitiendo que las perdidas serán repartidas por partes iguales. – Séptimo: cada socio podrá retirar semanalmente para sus gastos personales y para los gastos que demande el buen estado o conservación del vehículo o vehículos que han // (ff. 241 r.) aportado a la sociedad, hasta el noventa por ciento (90%) del producido de los vehículos aportados. – Las utilidades provenientes de vehículos que la sociedad adquirió con sus utilidades, se repartieron en todo caso en proporción a la suma que llevare a la caja de la sociedad, cada socio. – cuando la gerencia entregue a un socio la administración del o de los vehículos que aporta es entendido que solo por el monto del valor de los vehículos, es que se considera responsable el socio Administrador (Art. 1º de la Ley 124 de 1937). Octavo = si hubiera alguna diferencia entre los socios y la Gerencia o entre los socios en general, estas diferencias serán dirimidas por un tribunal arbitral, cuyos miembros serán designados por los socios o representantes legales en junta plena -. Los miembros del // (ff. 241 v.) tribunal arbitral no será menos de tres (3) pudiendo formar parte de ellos elementos extraños de reconocida honorabilidad, pero que siempre deben elegirlo los miembros de la junta plena de la sociedad antes mencionada. – Noveno = El control de la oficina de la sociedad o Empresa, contabilidad, correspondencia, depósitos en caja o utilizaciones bancarias, estarán a cargo del Gerente, quien para tales efectos podrá designar cajero, tesorero y todo el personal que considere indispensable para el completo control y funcionamiento de la sociedad, serán sometidas, siempre a la consideración y aprobación de todos los socios, decidiendo en todo caso, la mayoría absoluta de los miembros. – al final de las copias que de este acto se expidan se // (ff. 242 r.) insertara la boleta número 066458 que acredita el pago del derecho de registro y los informes de impuestos sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal y la publicación del extracto notarial. – Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos ya mencionados, la aprobaron por estar conformes y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí el suscrito Notario que doy fé. Aporte subrayado no vale. – doy fé

Los otorgantes

Amilanes Z.

Rodrigo García

**(ff. 83 v.) N° 50 disolución de la sociedad comercial “Hijos de Rafael García Alvarez”
y asuntos de unos derechos en la sociedad que se disuelve. –⁷³**

Número 50. – En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los catorce días (14) del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), an // (ff.84 r.)te mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores José Eusebio Caro S. y Miguel Caucino L. varones mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los señores Miguel García Palmera (cédula de ciudadanía número 110977) y Rodrigo García Soto (cédula de ciudadanía número 2542929), ambos mayores de edad de este vecindario, de mi conocimiento personal y expusieron = Primero: Que por medio de la escritura pública número 398 de fecha diciembre 30 de 1947 otorgada en esta notaría, los exponentes constituyeron una sociedad colectiva de comercio denominada con la razón social “Hijos de Rafael García Alvarez” estableciendo como su domicilio en esta ciudad. – segundo= que en dicha sociedad son socios solamente los exponentes y cuyo // (ff.84 v.) aporte era por igual. –Tercero = Que los exponentes de común acuerdo han convenido en disolver la sociedad de que se habla en la cláusula primera de este instrumento y para lo cual han hecho un inventario del activo y pasivo de ella que han sido aprobados por exponentes a su entera satisfacción, y que en tal virtud declaran disuelta la sociedad antes mencionada. – Cuarto= que de su entera y completa voluntad el exponente Rodrigo García S. transfiere a título de venta a favor del señor Miguel García Palmera, sus derechos y acciones en la sociedad que se disuelve: Quinto = que el precio de la venta es la cantidad de tres mil pesos (\$ 3.000) moneda corriente, pagaderos en la siguiente forma = un mil quinientos pesos (\$ 1.500) dentro del término de nueve (9) meses // (ff. 89 r.) también contados desde la fecha de este otorgamiento de la presente escritura. – Sexto = que igualmente Miguel García Palmera se hace cargo del pasivo de la sociedad y de toda clase de compromisos con que ella esté obligada y para efecto de los derechos de los terceros para con la sociedad. Se hace personalmente responsable. – Séptimo = que el exponente Rodrigo García Soto se obliga a no abrir ningún establecimiento para explotar en las actividades que ordinariamente continúan los giros de los negocios de la sociedad que se disuelve en las poblaciones de Cereté y Ciénaga de Oro y sus corregimientos y en el Orgullo, corregimiento del municipio de Sahagún y en caso de que esto hiciere en personalmente o por interpuestas personas, pagará al señor Miguel García Palmera los perjuicios // (ff. 89 v.) que ello ocasione. – Octavo = que los exponentes han acordado que mientras se liquide el pasivo actual de la sociedad que se disuelve, solo el señor Miguel García Palmera continuará usando en su negocio el nombre de “Hijos de Rafael García Alvarez”. - al final de las copias que de este acto se expidan se insertara la boleta número 066812 que acredita el pago del derecho de registro y los informes de impuestos sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal y la publicación del extracto notarial. – Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos ya mencionados, la aprobaron por estar conformes y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí el suscrito Notario que doy fé. Aporte subrayado no vale. – doy fé // (ff. 90 r.) otorgantes

⁷³ Notaria Única de Cereté. libro 2 de 1949. Escritura Publica Numero 50, ff. 83v. – 90r. 14 de febrero o de 1949

(ff. 27 r.) N° 78⁷⁴

Constitución de la Sociedad Colectiva de Comercio “Soto & Compañía” con domicilio en esta ciudad. – Francisco Miguel Soto Ruiz, Catalina Martínez Petro de Soto y Francisco Miguel Soto Mar // (ff. 27 v.) tinez. – Capital Social \$ 600.000

Número setenta y ocho. En la ciudad de Cereté, Cabecera del Circuito de Notaría y registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los cinco días (5) del mes de marzo del año de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Luis Padrón H. y Diego Vellojín Yanes, varones, mayores de edad, vecinos del círculo de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno – comparecieron los señores Francisco Miguel Soto Ruiz mayor y vecino de San Pelayo, Cedulado bajo número 156465, Catalina Martínez Petro de Soto, mayor y vecina de San Pelayo, con tarjeta de identidad postal número 286) y Francisco Miguel Soto Martínez, mayor y vecino // (ff. 29 r.) de San Pelayo, con cédula de ciudadanía número ciento ochenta y seis, a quienes conozco personalmente, y dijeron = que los otorgantes han convenido en constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Colectiva de Comercio, que girará así = Primero: son socios de la sociedad los otorgantes señores Francisco Miguel Soto Ruiz. Catalina Martínez Petro de Soto y Francisco Miguel Soto Martínez, domiciliados como se ha dicho en la Jurisdicción del Municipio de San Pelayo. – Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de “Soto & Compañía”. – Tercero= La administración de la sociedad estará a cargo del socio Francisco Miguel Soto Martínez, y de la razón social podrán hacer uso todos los socios. – Cuarto= El Capital de la sociedad será de seiscientos mil pesos (\$ 600.000) moneda corriente colombiana que será aportado por partes iguales por los socios // (ff. 29 v.) Francisco Miguel Soto Ruiz y Catalina Martínez Petro de Soto. – El socio Francisco Miguel Soto Martínez, aporta a la sociedad el trabajo e industria. – El Señor Francisco Miguel Soto Ruiz, para cubrir los trescientos mil pesos (\$ 300.000) que introduce a la sociedad, transfiere a esta, el derecho de dominio que tiene sobre los siguientes bienes a) Un predio denominado “El Poso”, ubicado en Jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro, constante de cuatrocientos cuarenta y siete (447) hectáreas de extensión superficiarias, alinderado así: por el norte predio de Cristóbal Ortiz, de Francisco Miguel Soto Ruiz, de Cristóbal Ortiz y de Lucinda Causil; por el Este, predio de Francisco Pantoja, de Pacífico Guerra, de los Coronado López, de Joselito Rastrillo, de Salvador Villalba, de German Argumedo, de Tomas Martínez, de María P. de González, de Marciano Toneg Rassa, de Roque Regino, de sucesores de Tomas Rojas, de José Ortega y de // (ff. 30 r.) Gabriel Marzola; por el Sur predios de Alcides Brú S. ; por el Oeste, predios de Víctor y Octavio Otero García, anteriormente de Alcides Brú S. – b) Un predio denominado “Aguas Claras”, constante de quinientas ochenta y cinco (585) hectáreas, anonimadamente – ubicada en Jurisdicción del Distrito de San Pelayo – alinderada así = por el Norte fincas de Petrona Soto de Ayala – de Miguel Marciano Soto Ruiz – de Rafael Ruiz Pacheco, de Antonio Noriega, de Miguel Bernal y Silvestre Sánchez, teniendo el Caño de los Borrachos de por medio, de por medio de Diego García A., El caño de los Borrachos, de por medio, Ezequiel Mestra, de Manuel Galeano, de Marcelino Martínez, camino de por medio; por el Este, finca de Andrea Martínez de Argel, de Carlos Espitia – de Juan Rosso, de Teresa Ortiz, de Marcelino Martínez Villard, de Pedro Martínez Villard, de Andrea

⁷⁴ Notaria Única de Cereté. libro 3 de 1949. Escritura Publica Numero 78, ff. 27r. – 43v. 5 de marzo de 1949

Martínez de Argel, de Andrea // (ff. 30 v.) Martínez Petro, de Agustín Martínez Petro, de Silverio Martínez Petro, de Ignacio Martínez Petro, de David, Diego Daguer, de Francisco Petro Soto de sucesores de Jorge Abdala, de Jesús María González, de Simón González; por el Sur, Caño de Bugre en medio – finca de Hermanos Arteaga y de sucesión de Celestino Pacheco; y por el Oeste, fincas de José Ángel Martínez Petro, de Leodora Soto de Martínez – de Silverio Martínez Petro, sucesores de Carlos Martínez Petro, de Miguel Mariano Soto Ruiz y de Orozman Soto Negrete, teniendo de por medio el Caño de los Borrachos . – c) Un predio denominado “Bocagrande”, constante de doscientas hectáreas de extensión superficiaria aproximadamente, ubicado en Jurisdicción del Municipio de San Pelayo, alinderada así: por el Norte, finca de Juan Galeano Sánchez, de Otoniel Soto Suarez, de Juan Galeano Sánchez, de José Ángel Petro Pérez, de Orozmán Soto Negrete: por el // (ff. 31 r.) Oeste, fincas de Miguel Calume; por el Sur, fincas de Miguel Calume llamada “La Quinta”, finca “El Vichal” del mismo Miguel Calume, teniendo de por medio el Caño de Bugre; cruzando el mismo caño de Bugre, finca de Miguel Calume; y por el Oeste, fincas de Eduardo Martínez, y cruzando el Caño de Bugre en parte, fincas del mismo Eduardo Martínez: d) un predio denominado “Cuba Libre” ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ciénaga de Oro, constante de trescientas veinte y cinco (325) hectáreas, aproximadamente, alinderado así= por el Norte fincas de Cristóbal Ortiz Lozano, de Víctor M. Esquivia, de Gregorio Ruiz, de Gertrudis Guzmán de Otero, de Reine Rio Pérez y de María Ortiz de Alvarez; por el Sur finca de Francisco Miguel Soto Ruiz y por el Oeste finca de Cristóbal Ortiz Lozano. e) ocho // (ff. 31 v.) cientos millones de cuatro (4) años; y f): setenta y cinco (75) novillos de cuatro y medio a cinco años. – los otorgantes en común acuerdo declaran que estiman en el momento del otorgamiento de esta escritura el valor comercial de los bienes que acaban de enumerarse y que introduce a la sociedad el señor Francisco Miguel Soto Ruiz, para cubrir la suma o capital que a ella aporta en la cantidad de trescientos mil pesos (\$ 300. 000) moneda corriente. – La señora Catalina Martínez Petro de Soto, hará cubrir la cantidad o capital que aporta a la sociedad – transfiere a esta el derecho de dominio que tiene sobre los siguientes bienes: a): Un predio denominado “Corralito”, constante aproximadamente de doscientas sesenta (\$ 260) hectáreas, ubicado en Jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro, alinderado así – Por el Norte, finca de suce // (ff. 32 r.) sores de Pedro Fuentes: por el Este, fincas de Gertrudis Guzmán de Otero, de Víctor Otero y de Iris Otero Vega; por el Oeste, finca de Francisco Miguel Soto R. y por el Este, finca de sucesores de Carlos Martínez Mercado. – b) Un predio denominado “Casa Grande”, ubicado en Jurisdicción del municipio de Chimá, constante de ciento treinta (130) hectáreas aproximadamente, alinderado así= por el Norte finca de Juvenal Ossorio y de José Ángel Petro Pérez; por el Este, finca de Francisco Miguel Soto R.; por el Oeste finca de Juan Galeano, de Miguel Mariano Soto Ruiz, de Silverio Martínez Petro, de Agustín Martínez Petro, formando ángulo recto; y por el Sur, finca de sucesores de Carlos Martínez m. – c) Un predio denominado “El Clavel”, constante de sesenta y cinco (65) hectáreas de extensión superficiaria, aproximadamente, ubicado en Jurisdicción del municipio de Chimá, alin // (ff. 32 v.) rado así= por el Norte finca de sucesores de Carlos Martínez Mercado y de Agustín Martínez Petro; por el Este, finca de Gertrudis Guzmán de Otero y finca de Rafael Ruiz Pacheco; por el Oeste finca de Silverio Martínez Petro; y por el sur, finca de Rafael Ruiz Pacheco y de Ignacio Negrete Doria. - - d) Un predio denominado “La Cira”, constante de cuarenta (40) hectáreas de extensión superficiaria aproximadamente, ubicada en Jurisdicción del municipio de Chimá, alinderado así = por el Norte finca de Silverio Martínez Petro, por el Este, finca de Silverio Martínez Petro, por el Oeste, finca de Pedro Martínez Villardo; y por el Sur, finca de sucesores de

Carlos Martínez. – e) Un predio denominado “El Fajo”, constante aproximadamente de doscientos cuatro (204) hectáreas, ubicado en Jurisdicción del municipio de Cereté; alinderado así = por el Norte, finca de Bartolo Vellojín Yanez; por el Este, finca // (ff. 33 r.) de Empresa Azucarera de Berastegui: Por el Sur, finca de Manuel Guzmán López; y por el Oeste, finca de Jorge Sagre. – f) Un predio denominado “Calle Larga”, constante de trece (13) hectáreas aproximadamente, ubicado en Jurisdicción del Distrito de San Pelayo, alinderado así = por el Norte finca de José Ángel Petro Pérez; por el Este, Caño de Bugre en medio fincas de Enrique Moreno, de Francisco Miguel Soto R., y de José Ángel Petro Pérez; por el Sur, finca de Juan Galeano, y por el Oeste, Camino Real de por medio, finca de Ignacio Negrete. – g) Un predio denominado “Ballesteros”, constante de tres (3) hectáreas, aproximadamente, ubicado en Jurisdicción del Municipio de San Pelayo alinderado así: por el Norte, finca de Otoniel Soto Suarez, por el Este, Otoniel Soto Suarez; por el Sur, finca de Juan Galeano, Caño de Bugre de por medio y fincas de Eduardo Martínez // (ff. 33 v.) y de Otoniel Soto Suarez; y por el Oeste, Caño de Bugre de por medio, finca de Eduardo Soto Suarez. – h) Una casa de techo de palma y paredes de bahareque y el solar o huerta en que se halla construida, ubicada en esta Jurisdicción, de esta misma cabecera, con una extensión aproximada de media hectárea, alinderado así = Por el Norte, la calle del Carmen; por el Este, finca de Pedro Augusto Padilla; por el Sur, finca de Ludovina Nova y por el Oeste, finca de Mercedes Nova. – g) = Un solar y la casa de techo de palma y paredes de bahareque en el construida, ubicado en esta Ciudad de Cereté, alinderado así = `por el Norte, calle de Las Flores, por el Este, solar y casa de sucesores de Manuel E. = por el Oeste, solar y casa de la familia Rodríguez Puche, y por el Sur, solar de Rosalía Jiménez. – J): Un automóvil Jeep. – k) seiscientos cincuenta y cuatro vacas paridas: - L) seis (6) vacas // (ff. 34 r.) Cebú. – Ll): Quinientos trece (513) vacas escoterías. – m): ciento setenta y ocho (178) importadas. – n): cuatrocientos cincuenta y dos (452) novillas de tres (3) años. – ñ): trescientos veinte (320) novillos de dos (2) años. – o): trescientos siete (307) terneros de dos (2) años. – p) trescientos treinta y nueve (339) novillos de tres (3) años. – g): ciento noventa y dos (192) novillos de tres y medio años. – r): cuarenta y dos (42) novillos de cuatro (4) años. – s) : cuarenta y nueve (49) novillos de cuatro y medio (41/2) años. – T) treinta y cuatro (34) novillos de cinco (5) años. – U): ciento diez (110) novillos gordos. – v): trescientos treinta y cinco (335) novillas de un (1) año. – w): trescientos cuarenta y nueve (349) terneros de un año. – x): un caballo reproductor y dos (2) de silla. – y): diez (10) mulos, quince (15) caballos de vaquería y diez (10) yeguas. – z): cinco (5) bu // (ff. 34 v.) rros: - Los otorgantes en común acuerdo declaran que estiman, al firmarse esta escritura, el valor comercial o realizable de los bienes anteriormente mencionados y que introduce a la sociedad la Señora Catalina Martínez Petro de Soto, para cubrir su aporte en ella; en la cantidad de trescientos mil pesos (\$ 300.000) moneda corriente. – Quinto = El Objeto principal de la sociedad es el de la cría, compra y venta de ganado; fomento, compra y venta de fincas raíces urbanas y rurales; compra y venta de letras de cambio y de cheques sobre plazos del país; arrendamiento de bienes muebles o inmuebles; la producción, compra y venta de productos agrícolas; y en fin la realización de todas aquellas operaciones que de acuerdo con nuestro código de comercio sean actos de comercio y principalmente aquellos que hagan relación o contribuyan a hacer factible la realiza // (ff. 35 r.) ción de las anteriormente especificadas. – Sexto = Las ganancias o beneficios de la sociedad serán distribuidas así = el cincuenta por ciento (50%) por partes iguales, para los socios capitalistas, señores Francisco Miguel Soto Ruiz y Catalina Martínez Petro de Soto; y el otro cincuenta por ciento (50%) para el socio administrador, señor Francisco Miguel Soto Martínez. – En caso de pérdidas, estas serán sufragados por los socios capitalistas; y en este caso el

capital liquido o saldo efectivo que hubiere al liquidador de la sociedad, será distribuido así = un cuarenta por ciento (40%) para el socio capitalista Catalina Martínez Petro de Soto, y un veinte por ciento (20%) para el socio industrial seteo Francisco Miguel Soto Martínez. – Séptimo = La sociedad entrará en // (ff. 35 v.) en regencia desde el día en que se registre el extracto de esta Escritura en la Cámara de Comercio de Montería, y su duración será de cinco (5) años, a contar desde ese día. – Si ante de los seis meses anteriores a la espiración del término de duración de la sociedad ninguno de los socios manifestare expresamente a los otros su intención de disolverla o liquidarla, se entenderá prorrogada la duración de la sociedad por cinco (5) años más, y así sucesivamente. – En caso de muerte de alguno de los socios la sociedad continuará necesariamente sus labores con los socios sobrevivientes y con los herederos del socio fallecido: y el fallecimiento no será causa ni motivo de interrupción o suspensión de las operaciones sociales. – Octavo = Cada uno de los socios capitalistas podrá tomar anualmente hasta la cantidad // (ff. 36 r.) de doce mil pesos (\$ 12.000) para sus gastos particulares; y el socio administrador podrá tomar hasta seis mil pesos (\$ 6.000) anuales. – Noveno = La liquidación de la sociedad cuando llegare el caso, se efectuará conjuntamente por todos los socios o por uno de ellos o un tercero designado por todos los socios en común acuerdo. – En caso de muerte de uno de los socios, la liquidación de la sociedad, cuando sea el momento de verificarse se llevará a efecto por los socios sobrevivientes: - Décimo = Las diferencias que ocurran entre los socios serán sometidas a la división de la Cámara de Comercio de Montería. – Undécimo = El domicilio de la sociedad será la ciudad de Cereté. – duodécimo = El socio administrador podrá enajenar e hipotecar, los bienes inmuebles de la sociedad sin necesidad de intervención o de previa administración de los otros socios. – Décimo tercero: La // (ff.36 v.) sociedad seguirá usando como hierros quemadores suyos para marcar sus ganados, los mismos que hasta a hora ha venido usando el señor Francisco Miguel Soto Ruiz para marcar los suyos, los cuales son = S B. – Décimo cuarto = Los socios capitalistas Señores Francisco Miguel Soto Ruiz y Catalina Martínez Petro de Soto, dejan la siguiente constancia = Los bienes que han introducido a la sociedad que se constituye por la presente escritura, son los mismos que se adjudicaron al liquidador la sociedad conyugal que habían formado, según escritura pública número setenta y seis de fecha cuatro (4) del presente mes de marzo, otorgada en esta misma notaría. – Esos bienes en su conjunto fueron justificados en un valor total de ochocientos catorce mil pesos (\$ 814.000) teniendo como base para su evaluación la declaración de impuestos de la renta y el patrimonio para el año de 1948. Presenta // (ff. 42 r.) da por Francisco Miguel Soto Ruiz en la Recaudación de Hacienda Nacional de esta Ciudad, declaración que a su vez tuvo como fundamento para determinar el valor de los bienes inmuebles la certificación de los respectivos Tesoreros Municipales y para estimar el valor de los ganados la certificación del comité de Ganaderos de Montería. – Al efectuar de la liquidación de tal sociedad conyugal, aparece que a los conyugues señores Francisco Miguel Soto Ruiz y Catalina Martínez Petro de Soto, se les adjudicaron respectiva y exactamente los mismos bienes que aportan a la sociedad que hay se constituye por esta escritura por un valor de cuatrocientos siete mil pesos (\$ 407.000) para cada uno de los conyugues. - al introducir los socios Francisco Miguel Soto Ruiz y Catalina Martínez Petro de Soto los bienes referenciados por un valor de solamente tres // (ff. 42 v.) cientos mil pesos (\$ 300.000) para cubrir los respectivos aportes a la sociedad, lo hacen teniendo en cuenta, lo mismo ellos que el socio industrial señor Francisco Miguel Soto Martínez, que los hara lejos para los bienes inmuebles y para los ganados certificados por los tesoreros municipales y por el comité de ganaderos de Montería, son superiores al precio real de sus bienes; que si estos fueron a realizarse en su totalidad no alcanzarán un precio superior a

seiscientos seis cientos mil pesos (\$ 600.000) que es la suma por la cual han sido introducidos a la sociedad y que tratándose, como en efecto se trata de la constitución de una sociedad de la cual forma parte un socio que apenas aporta a ella su trabajo e industria, es natural y justo que la estimación de los valores de los bienes sea realista y conforme con la incertidumbre del momento que se vide. – Al final de las copias que de // (ff. 43 r.) este acto se expidan, se insertaran los siguientes comprobantes protocolizados a) la boleta número que acredita el pago del derecho de registro; los certificados expedidos por la Oficina de Catastro de los respectivos municipios en donde están ubicados los inmuebles; y los informes de impuestos sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. – La admitió la formalidad del registro dentro del término legal y la publicación del respectivo extracto nacional. - Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos ya mencionados, la aprobaron por estar conformes y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí el suscrito Notario Público – principal – de este circuito que doy fé // (ff. 43 v.) rubricas.

(ff. 59 r.) N° 80⁷⁵

Constitución de la sociedad de comercio Transportes Cereté Limitada. – Carmelo Vargas C. y otros, capital social (\$ 12.000) m/cte. –Domicilio Cereté

En la ciudad de Cereté, cabe // (ff. 59 v.) cera del Circuito de Notaría y Registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los cinco días (5) del mes de marzo del año de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Jesús M. Estrella del T. y Abel González López, varones, mayores de edad, vecinos del círculo de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno – comparecieron los señores Carmelo Vargas H. (cédula de ciudadanía número 1086452), Antonio Paternina Alvarez (cédula de ciudadanía número 157456), Miguel Acuña Dimas (cédula de ciudadanía número 157625), Ramón Rodríguez Villadiego 1563481, Fausto Rodríguez Villadiego (cédula de ciudadanía número 156770) y Sergio Espinosa V. (cédula de ciudadanía número 157157), todos mayo // (ff. 61 r.) res de edad, de este vecindario, a quienes conozco personalmente y dijeron = Que los exponentes han constituido una sociedad de comercio con responsabilidad limitada, en la forma y términos que se expresan a continuación = Primero = La sociedad girará bajo la razón social “Transportes Cereté Limitada” con domicilio principal en esta ciudad de Cereté, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República. – Segundo = El objeto principal de la sociedad es la explotación por medio de camiones, buses, transporte de cargas y pasajeros, tanto en lo local como en lo intermunicipal, por las carreteras constituidas y por las que permitan el tráfico de vehículos de tracción o propulsión mecánica, lo mismo que el transporte interdepartamental cuando así lo permitan las vías actualmente en construc // (ff. 61 v.) ción. – Seran objeto de la Empresa o Sociedad que se forma, la adquisición de vehículos destinados a la explotación que se proponen. – Tercero = El capital social de la compañía será de doce mil pesos (\$ 12.000) moneda colombiana, pagados íntegramente por los socios por medio de sus aportes que lo son en la forma que a continuación se discrimina. – El socio Carmelo Vargas H. aporta la suma de dos mil pesos (\$ 2.000) en un bus marca Ford, con capacidad de 38 pasajeros patente de Cereté, placa número 059, motor número O. H. I – 128638. – El socio Antonio Paternina Alvarez aporta la suma de dos mil pesos (\$ 2.000) en un camión marca Forgote de cinco 85 toneladas, patente de Cereté, placa número 036, motor número N H N° 11237 – 981; el socio Miguel Acuña Dimas, aporta a la sociedad la suma de dos mil pesos (\$ 2.000) en un camión marca Ford; de // (ff. 62 r.) de tres y media (31/2) toneladas, patente de Cereté, placa 001 – motor número 21 – A. 9430.C.F; el socio Ramón Rodríguez Villadiego, aporta a la sociedad la suma de dos mil pesos (\$ 2.000) en un camión marca Ford de cuatro (4) toneladas, patente de Cereté, placas número 038, motor número J 157 – 3 - ; El socio Fausto Rodríguez Villadiego aporta a la sociedad la suma de dos mil pesos (\$ 2.000) en un camión marca Studebaker de tres toneladas, patente de Cereté, placa número 054, motor número M. M. M. 17845 y el socio Sergio Espinosa V. aporta a la sociedad la suma de dos mil pesos (\$ 2.000) en un camión marca Chevrolet de cinco (5) toneladas, patente de Cereté, placa número 069, motor número FEA. 22886 – Cuarto = Todos los socios han convenido en que sea gerente de la sociedad o Empresa el señor Ramón de Mares Renán (cédula de ciudadanía número 157061) mayor // (ff. 62 v.) y de este vecindario, quien queda autorizado para organizar todo lo

⁷⁵ Notaria Única de Cereté. libro 3 de 1949. Escritura Publica Numero 80, ff. 59r. – 69r. 5 de marzo de 1949

relativo a la administración y supervigilancia y cuidado de los vehículos de la sociedad que se constituye pudiendo llevar a cabo la administración directa o por medio de delegados. – Solo el Gerente tiene derecho al uso o razón social, para representar a la compañía judicial o extrajudicialmente, así como para obligarla ante terceros. – La marcha, organización, regularización de la sociedad empresa, será de conformidad con las preocupaciones de la Ley 124 de 1937 a cuyas disposiciones somete la empresa que se constituye. – La empresa desde su constitución se somete al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución número 120 de junio 11 de 1945 – y al efecto se constituye esta sociedad o empresa acatando la disposición o lo dispuesto en la parte B del artículo tercero de la // (ff. 63 r.) Resolución antes citada. – así mismo la sociedad o empresa se compromete a acatar, completar y respetar todas las disposiciones con relación a transportes y tarifas que dicten las autoridades competentes. – Quinto = El término de duración de la sociedad será de cinco (5) años, contados desde la fecha de este otorgamiento, pudiendo disolverse antes de común acuerdo de todos los socios o cualquiera de las circunstancias previstas en el código de comercio. – Sexto = Al final de cada mes se hará el balance y liquidación del negocio, balance que se hará conocer a todos los socios quienes podrán hacer valer sus derechos de tales para los efectos de la actitud o inactividad de las cuotas, debiendo proceder la sociedad a partir entre los socios, proporcionalmente las ganancias o pérdidas advirtiendo que las pérdidas serán repartidas por partes iguales. – Séptimo = Cada socio podrá retirar semanalmente para sus gastos personales y para los gastos que demanden el buen estado de conservación del vehículo o vehículos que han aportado a la sociedad hasta el noventa por ciento (90%) del producido de los vehículos aportados. – Las utilidades provenientes de vehículos que la sociedad adquiera con sus utilidades repartidas se repartirán en todo caso en proporción a la suma que llevare a la caja de la sociedad, cada socio. – Cuando la Gerencia entregue a un socio la administración del o de los vehículos que aporta, es entendido que solo por el monto del valor de esos vehículos, es que se considera responsable el socio administrador (art. 1º de la Ley 124 de 1937). – Octavo = si hubiera alguna diferencia entre los socios y la gerencia o entre los socios en general, estas diferencias serán derimidos por un tribunal arbitral, cuyos miembros serán designados por los socios o representantes legales, en junta plena – Los miembros del tribunal arbitral no serán menos de tres (3) pudiendo formar parte de ellos elementos extraños de reconocida honorabilidad, pero que siempre debe elegirlo los miembros de la junta plena de la sociedad antes mencionada. – Noveno: El control de la oficina de la sociedad o Empresa, contabilidad, correspondencia, depósito en cajas o instituciones bancarias, estarán a cargo del Gerente, quien para tales efectos podrá designar cajero, tesorero y todo el personal que considere indispensable para el completo control y funcionamiento de la sociedad, serán sometidas siempre a la consideración y aprobación de todos los socios, decidiendo en todo caso la mayoría absoluta // (ff. 68 v.) de los miembros. - Al final de las copias que de este acto se expidan se insertará la boleta número 067088 - que acredita el pago del derecho de Registro y los informes de impuestos sobre la renta, defensa Nacional y cuota militar. – Se advirtió la formalidad del Registro dentro del término legal y la publicación del Extracto Notarial. – Léida la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos ya mencionados, la aprobaron por estar conformes y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí el suscrito Notario que doy fé. Rubricas // (ff. 69 r.) rubricas.

Disolución y liquidación de la sociedad de comercio “Assis Hermanos” de este comercio

Número diez y ocho. - En la ciudad de Cereté, cabecera del Circuito de Notaría y Registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría, a los veinte y tres días (23) del mes de enero del año de mil novecientos cincuenta (1950), ante mí Benjamín Herrera Santos, Notario Público – Principal - de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores José Antonio Caballero R. y Hugo García Mestra, varones, mayores de edad, vecinos del círculo de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno – comparecieron los señores Miguel Assis Assis (cédula de ciudadanía número // (ff. 116 v.) 1568588) y Teófilo Assis Assis (cédula de ciudadanía número 2026838) mayores y de este vecindario, ambos de mi conocimiento personal y expusieron: Primero = que por medio de la escritura pública número ciento cuarenta y uno (141) de art. Nueve (9) de mil novecientos cuarenta y seis (1946) otorgada en esta misma notaría, los comparecientes constituyeron una sociedad colectiva de comercio que ha girado en esta ciudad bajo la razón social de Assis Hermanos. – Segundo – Que en la cláusula seis del presentado instrumento, se pactó como termino de duración de dicha sociedad el de cinco (5) años, a contar desde su otorgamiento, y que además podrá ser desista en cualquier época por voluntad de ambos socios en virtud de lo cual los componentes acordado por conveniencia para sus respectivos intereses, disolverla en // (ff. 117 r.) esta fecha. – Tercero: como consecuencia de lo anterior declaran disuelta desde el día de hoy la expresada sociedad y proceden de común acuerdo a su liquidación, en los términos que se indican en las cláusulas siguientes. – Cuarto = Que el activo de la sociedad, está formado por los siguientes bienes adquiridos durante su vigencia y dentro de las operaciones enumeradas en la Escritura constitutiva, con el capital aportado y las ganancias obtenidas en su explotación así: a) un predio denominado “La Confianza”, situado en la Región de Severá, Jurisdicción de San Pelayo, cuyos linderos y demás características se dirán posteriormente. – b): Un predio rural denominado “La Vega” ubicado en Valparaíso de la Jurisdicción de San Pelayo, cuyos linderos y características se expresarán adelante. – e) un predio rural denominado // (ff. 117 v.) “Vanpring” ubicado en Jurisdicción del municipio de San Pelayo, cuyos linderos y demás características se indicarán más adelante. – d) (c...) reces de distintas edades condiciones y valores. – Quinto = los exponentes de común acuerdo han avaluado los bienes enumerados en la siguiente forma: El predio citado en el aparte “a” en la suma de seis mil pesos (\$ 6.000); el predio citado “b” en la suma de cuatro mil pesos (\$ 4.000); el predio denominado en el aparte “c” en la suma de un mil pesos (\$ 1.000); las reses aludidas en el aparte “d” en doce mil pesos (\$ 12.000), las mercancías aludidas en el aparte “e” en trece mil pesos (\$ 13.000) total de treinta y seis mil pesos (\$36.000) moneda corriente. – Sexto = Que el pasivo ha sido cubierto // (ff. 118 r.) por la sociedad comercial, pero que ambos socios se hacen responsables por partes iguales de cualquier otra obligación que resultare a cargo de ella, Octavo = que efectuado el inventario y avalúo del activo, los exponentes proceden a su adjudicación de la siguiente manera, El socio Teófilo Assis Assis ha de hacer por sus derechos en la sociedad que se disuelve, la suma de diez y ocho mil pesos (\$ 18.000) En pago de su haber se le adjudica:.....

⁷⁶ Notaria Única de Cereté. libro 1 de 1950. Escritura Publica Numero 18, ff. 116r. – 124v. 23 de enero de 1950

- 1) La propiedad exclusiva del predio denominado “La Confianza”, situado en el corregimiento de Severá, Jurisdicción del municipio de San Pelayo constante de veintiuna (21) cabuyas de extensión superficiaria, terreno plano con pastos naturales

Pasan..... \$ 18.000 // (ff. 118 v.) vienen \$ 18.000

Y artificiales, aguados naturales comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Este el Caño viejo del Bien Común, por el Norte, con finca “Pinar del Río”, de Cany Hernández Espinosa, por el Sur, fincas de Manuel Vázquez y Apolinar Luna y por el Oeste, con predio de Fran Gallego, este bien fue adquirido por la sociedad “Assis Hermanos” por medio de la escritura pública N° 93 de 10 de marzo de 1949, otorgada en esta Notaría y fue avaluada en \$ 6.000

- 2) Reces de distintas edades, calidades y valores, que se le entregan con la marquilla de entrega de la sociedad que fueron avaluados en la suma de..... \$ 12.000

Sumas iguales \$ 18.000 - \$ 18.000

El socio de Miguel Assis Assis // (ff. 123 r.) ha de haber:

Porque sus derechos en la sociedad que se disuelve, la suma de \$ 18.000 en pago de su hacerse le adjudica:

- 1) La propiedad exclusiva del predio rural denominado “La Vega” ubicado en Valparaíso Jurisdicción del municipio de San Pelayo, distante cinco kilómetros de la cabecera, constante de cincuenta (5) hectáreas de extensión superficiaria aproximadamente, con aguadas naturales, yerba de Guinea y comprendida dentro de los siguientes linderos = Por el Este, con predios de Elenterio Portillo, Miguel Ibarra, Jovita Salgado, Flor de María Salgado y Domingo Salgado Almanza; por el Oeste, con predio del adjudicatario Miguel Assis Assis; por el Sur, con finca de hermanos Berrocal y por el Norte,

Pasan..... \$ 18.000

// (ff. 123 v.) vienen... \$ 18.000

Con propiedad de Joaquina Hernández viuda de Maussa y predio de Elenterio Portillo. Este predio fue adquirido por la sociedad “Assis Hermanos”, según consta en la escritura pública N° 243 de junio 10 de 1046, otorgada en esta notaría y debidamente registrada, y fue avaluado en la suma de \$ 4.000

- 2) La propiedad exclusiva del predio denominado “Vanzing” antes “Currulao” constante de nueve y media (91/2) cabuyas, situado en Valparaíso, Jurisdicción de San Pelayo, distante cinco (5) kilómetros de la cabecera, terreno plano, con estos linderos especiales = por el Norte, con finca de Bartola Velásquez de Romano; por el Este, propiedad de Miguel Assis Assis; por el Sur, con predio de Octavio Ceballos y por

Pasan..... \$ 4.000

// (ff. 124 r.) vienen \$ 4.000 - \$ 18.000

El Oeste, con finca de Úrsula Velásquez de Paternina. – este bien fue adquirido por la sociedad “Assis Hermanos”, según consta en escritura pública N° 302 de octubre 6 de 1948, otorgada en esta notaría y debidamente registrada y fue avaluado en la suma de \$ 1.000

- 3) En mercancías de distintas clases, condiciones y calidades..... \$ 13.000

..... sumas iguales \$ 18.000 - \$ 18.000

Noveno. – Que efectuada la liquidación de la sociedad “Assis Hermanos” en los anteriores términos, y adjudicado su activo, los exponentes como sus únicos socios, se declaran entre sí a paz y salvo por razón de las relaciones jurídicas que entre ellos existió antes

de la sociedad, y por lo tanto no tiene ninguna reclamación que hacerse ya que la distribución de bienes se llevó a cabo con plena satisfacción de ambos. – al final de las copias que de este acto // (ff. 124 v.) se expidan se insertará la boleta número 071535 que acredita el pago del derecho de Registro y los informes de impuestos sobre la renta, defensa Nacional y cuota militar. – Se advirtió la formalidad del Registro dentro del término legal. – Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos ya mencionados, la aprobaron por estar conformes y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí el suscrito Notario que doy fé.

Rubricas.

(ff. 228 r.) N° 104⁷⁷

Cons // (ff. 228 v.) titucion de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que gira con la razón social de “Guzmán López & Castillo Lida” con domicilio en Cereté. – Capital \$ 30.000

Número ciento cuatro

En la ciudad de Cereté, cabecera del Circuito de Notaría y Registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría a primero (1) de abril del año de mil novecientos cincuenta (1950) por ante mí Lázaro Verbel López Notario único – Principal de este Circuito y por ante los testigos instrumentales señores Salvador Villamil y Joaquín Gómez varones, mayores de edad, vecinos del círculo de mi conocimiento personal y en quienes no concurre causal alguna de impedimento que los imposibilite como tales; comparecieron los señores Manuel Guzmán López Jr. (cédula de ciudadanía número 158386) y Julio Castillo Dávila (cédula de ciudadanía número 2366581) ambos mayores de edad vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento personal de lo cual doy fé y expusieron: Que los exponentes han convenido en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, lo cual hacen por medio del presente instrumento público y de conformidad con las cláusulas que se // (ff. 233 r.) expresan seguidamente: Primera = La sociedad girará bajo la razón social “Guzmán y Castillo Lida” y tendrá como domicilio la ciudad de Cereté. = Segunda – El capital social es la cantidad de treinta mil (\$ 30.000) pesos moneda colombiana que los socios aportan en partes iguales o sea quince mil (\$ 15.000) pesos aporta el socio Manuel Guzmán López Jr. Y quince mil (\$ 15.000) pesos aporta el socio Julio Castillo Dávila. – Ese capital lo pagaran los socios así: siete mil (\$ 7.000) pesos en partes iguales, que han pagado ya los socios, y el saldo lo cubrirán, también en partes iguales como seguidamente se expresa: nueve mil (\$ 9.000) pesos en el mes de mayo del presente año; cinco mil (\$ 5.000) pesos en el mes de junio del presente año; seis mil (\$ 6.000) en el mes de julio del presente año y tres mil (\$ 3.000) en el mes de agosto del presente año = Tercera = La responsabilidad personal de los socios queda limitada al aporte que han hecho a la sociedad = Cuarta = El objeto de la sociedad es hacer explotaciones agrícolas y complementarias en la región del Sinú y vender los productos de dichas explotaciones a entidades oficiales, semi - oficiales o a particulares = Quinta = El término de la // (ff. 233 v.) sociedad es de cinco (5) años que se contarán desde la fecha de la presente escritura y se podrá prorrogar a voluntad de los socios = Sexta = Ambos socios tendrán a su cargo la administración de la sociedad y ambos tendrán derecho al uso de la razón pudiendo cada uno de ellos obligarla y representarla judicial o extrajudicialmente – Séptimo = Las utilidades o las perdidas serán divididas entre los socios por partes iguales. Para este efecto hará la sociedad una liquidación de sus negocios todos los años y los socios podrán retirar para ambos y en partes iguales hasta el cincuenta (50%) por ciento las utilidades. El otro cincuenta (50%) por ciento formará un fondo especial de reserva del cual dispondrá la sociedad por voluntad unánime de los socios = Octavo = La liquidación de la sociedad se hará por los socios conjuntamente, si se hubiere por haber expresado el termino, por acuerdo de los socios o por alguna de las causas previstas a la ley – En caso de fallecer

⁷⁷ Notaria Única de Cereté. libro 3 de 1950. Escritura Publica Numero 80, ff. 228r. – 255r. 1 de abril de 1950

algunos de los socios continuará la sociedad con los herederos del socio fallecido y al habido la liquidación de ella, se hará con el socio sobreviviente y los herederos del socio difunto = Novena = sí // (ff. 234 r.) ocurriere diferencias entre los socios durante la sociedad, o al tiempo de su liquidación, se someterán tales diferencias, para su resolución a árbitros designados de conformidad con las disposiciones legales siguientes =Décima = ambos socios se obligan a suministrar a la sociedad, entre ambos y por partes iguales en calidad de mutua, hasta la cantidad de treinta y siete mil quinientos (\$ 37.500) pesos si los bienes de la sociedad así lo demanden = Undécima = El socio Manuel Guzmán López J. Da en arrendamiento a la sociedad que se constituye por medio por medio del presente instrumento, un lote de terreno de ciento cincuenta (150) hectáreas de su predio denominado “La Palma” situada en jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro, alinderado así dicho lote de terreno: por el Este, con la misma finca “La Palma” de la cual forma parte la parcela arrendada; por el Oeste, camino público en medio, finca de Débora V. de García; por el Norte, predio de Joaquín Argel y finca “La Palma” de Manuel Guzmán López J. ; y por el Sur, camino público en medio predio de Camila V. de Espinosa. El // (ff. 234 v.) canon de arrendamiento es de diez (\$ 10) pesos mensuales cada hectárea, el termino de arrendamiento es el mismo estipulado para duración de la sociedad, o sea cinco (5) años que se contarán desde esta fecha. Este arrendamiento comprende las casas e instalaciones de la finca “La Palma” de propiedad del arrendador = presentes a este acto los Señores Manuel Guzmán López J. y Julio Castillo Dávila de las condiciones civiles ya citadas, dijeron que aceptan la presente escritura por estar conformes en toda sus partes al final de las copias que de este instrumento público se expidan, se insertará la boleta número 072555 que acredita el pago del derecho de Registro y los informes sobre la renta, defensa nacional y cuota militar, y el certificado del catastro = se advirtió la formalidad del registro y la publicación del extracto notarial, dada la presente escritura pública a los otorgantes, en presencia de los testigos ya mencionados, la aprobaron y firman con ellos quienes oyeron que la firmaron, todo por ante mí el suscrito notario que doy fé.

Los // (ff. 235 r.) rubricas.

(ff. 284 r.) N° 145⁷⁸

Constitución de la sociedad comercial de responsabilidad limitada “Algodonera Buenos Aires Limitada” con domicilio principal en Cereté. – Mario Donato, Bartolomé Vellojín Yanez y Graciela Burgos de Vellojín. – Capital social \$ 15.000 m/cte =Termino = 3 años Número ciento cuarenta y cinco - En la ciudad de Cereté, cabecera del Circuito de Notaría y Registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, en la Oficina de la Notaría a los tres (3) del mes de mayo del año de mil novecientos cincuenta (1950) ante mí Lázaro Verbel López Notario público – Principal de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Ma // (ff. 284 v.) nuel A. Mendoza y Luis C. Solera, varones, mayores de edad, vecinos del círculo de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno comparecieron los señores Mario Donato (cédula de extranjería número 6907 C. R., Expedida en Medellín), Bartolo Vellojín Yanez (cédula de ciudadanía número 4006301 y Graciela Burgos de Vellojín tarjeta de identidad postal número 300), todos mayores, el primero vecino de Montería y los dos últimos de esta ciudad y cedulados en Ciénaga de Oro, todos de mi conocimiento personal, de lo cual doy fé, y expusieron= Primero = Que han convenido en formalizar una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que constituyen por medio del presente contrato escriturario, y que se registrará por las cláusulas que se dirán enseguida. – Segundo = Que la sociedad girará bajo la razón social de “Algodonera Buenos Aires Limitada” y ten // (ff. 288 r.) drá como domicilio principal, esta ciudad pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar de la República. – Tercero: que el capital social será de quince mil pesos (\$ 15.000) moneda corriente, que los exponentes aportan en la siguiente forma: Mario Donato la suma de siete mil quinientos pesos (\$ 7.500) en efectivo que la sociedad tiene recibidos ya, y los socios Bartolomé Vellojín Yanez y Graciela de Burgos de Vellojín el valor del arrendamiento por el término de un (1) año de sesenta (60) hectáreas de terreno que hacen parte de los predios de su propiedad denominados “El Tajo y Buenos Aires”, ubicados en jurisdicción de este municipio, que los socios de común acuerdo han avaluado en la suma de siete mil quinientos pesos (\$7.500), y para su incorporación al haber social los dos últimos han suscrito en la fecha el correspondiente contrato a favor de // (ff. 288 v.) la sociedad. – Cuarto = Que la responsabilidad de los socios queda limitada a sus respectivos aportes. – Que el objeto será la explotación y cultivo de toda clase de plantaciones tropicales, especialmente del algodón, para lo cual la sociedad podrá adquirir toda clase de maquinarias y equipos, celebrar contratos, contraer obligaciones, comerciar los productos, grabarlos con prenda agraria a favor de instituciones oficiales, semi oficiales o particulares, hacer préstamos y aprovecharse de todas las ayudas y protecciones que el Gobierno conceda a los agricultores, etc. – Sexto = Que el término de duración de la sociedad será el de tres (3) años prorrogables, con todas desde la fecha de la forma del presente instrumento, pero podrá liquidarse antes por voluntad de los socios o por pérdida del cincuenta por ciento (50%) del capital. – Séptimo = // (ff. 289 r.) La Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Mario Donato y Bartolomé Vellojín Yanez, para lo cual la socia Graciela Burgos de Vellojín hace en ellos la correspondiente delegación y en

⁷⁸ Notaria Única de Cereté. libro 4 de 1950. Escritura Publica Numero 145, ff. 284r. – 300v. 3 de mayo de 1950

ejercicio de sus cargos, podrán actuar sin limitación alguna, así mismo solo ellos tendrán derecho al uso de la firma social y la capacidad para obligarla conjunta y separadamente. – Octavo = Los socios administradores y gerentes tendrán derecho a cobrar por sus labores la suma que de común acuerdo determinen los socios y podrán dividirse la administración si así conviniere a los intereses de la sociedad. – Noveno: que tanto los beneficios como las pérdidas serán divisibles entre los socios de la manera siguiente = La mitad del total para el socio Mario Donato y la otra mitad para Bartolomé Vellojín Yanez y Graciela Burgos de Vellojín. – Parágrafo = Al final de cada // (ff. 289 v.) cosecha y en caso de beneficio, se repartirán estos predios deducción y pago de todos los gastos que aquella hubiere demandado y lo que en tales oportunidades se distribuya se entenderá recibido a buena cuenta de lo que a los socios corresponda en la liquidación definitiva. – Décimo: a la disolución de la sociedad se repartirán en la misma proporción que se fija en la cláusula anterior, las maquinarias, equipos, ganancias, productos etc. – que para esa fecha pertenezca a ella. – Undécimo: disuelta la sociedad por cualquiera de las causas de que se habla en las cláusulas sexta (6ª) de esta escritura se procederá a su liquidación de común acuerdo entre los socios, o si no se pusieren de acuerdo por un liquidador nombrado por ellos. – Duodécimo = Las diferencias que ocurran entre los socios durante la vigencia de la sociedad o a su liquidación, se someterá a arbitramento de dos // (ff. 300 r.) particulares nombrados, uno por el socio Mario Donato y otro por los socios Bartolomé Vellojín Yanez y Graciela Burgos de Vellojín y en caso que los arbitradores tampoco logren acuerdo, lo derimirá un tercero nombrado por ellos. - al final de las copias que de este acto se expidan, se insertará la boleta número 073049 que acredita el pago del derecho de Registro, el Certificado del Catastro y los informes de impuestos sobre la renta, defensa nacional y cuota militar. - se advirtió la formalidad del registro y la publicación del respectivo extracto notarial. - Leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos ya mencionados, la aprobaron por estar conformes y firman con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron, todo por ante mí el suscrito notario que // (ff. 300 v.) doy fé.

rubricas.

(ff. 17 v.) N° 157⁷⁹

Constitución de la Sociedad Comercial Agrícola Limitada “Comalda”. – Remberto Burgos, Rafael y Gabriel Obregón B. – Capital social \$ 90.000 término 4 años.

Número ciento cincuenta y siete. - En la ciudad de Cereté, cabecera del Circuito de Notaría y Registro del mismo nombre, Departamento de Bolívar, República de Colombia, en la Oficina de la Notaría a los nueve (9) del mes de mayo del año de mil novecientos cincuenta (1950) por ante mí Lázaro Verbel López Notario único – Principal de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Coralio Puche C. y Ramiro Doria Diez varones, mayores de edad, vecinos del círculo, de mi conocimiento personal y en quienes no existe impedimento legal alguno, comparecieron los Señores Rafael Obregón B. y Gabriel Obregón B. y Remberto Burgos P. varones // (ff. 20 r.) mayores de edad, vecinos de Palmira, Medellín y Cereté, respectivamente, con cédula de ciudadanía números 3568586; 9638958 y 157055, en su orden, a quienes personalmente conozco, de todo lo cual doy fé, y obrando en sus propios nombres, dijeron que han venido a constituir como en su efecto constituyen, por medio de esta escritura, una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, la que se registrará por las siguientes cláusulas = Primero= Socios = Rafael Obregón B. vecino de Palmira en el Departamento del Valle, Gabriel Obregón B. vecino de Medellín, en el Departamento de Antioquia y Remberto Burgos vecino de Cereté en el Departamento de Bolívar, todos en el carácter de socios capitalistas y de socios industriales, conforme se dirá adelante. – segundo = Designación social = “Comercial Agrícola Limitada”, con la sigla o enseña “Comalda” que usará la sociedad // (ff. 20 v.) en los términos del artículo 63 de la Ley 21 – de 1925. – Tercero= Domicilio = La ciudad de Cereté, en el Departamento de Bolívar, de la República de Colombia. – Cuarto = Objeto social – La Sociedad se ocupará principalmente en la explotación de las industrias agrícolas y pecuarias y en las relacionadas con la producción y venta de algodón, en la adquisición, siembra, recolección, producción, preparación, transformación, distribución, adjudicación, compra, y venta y compra y venta en consignación de toda clase de productos referentes a las mencionadas industrias y en la ejecución y celebración de todos los actos, y contratos que sean necesarios o conducentes al logro de estos fines. – podrá ocuparse también en toda clase de negocios lícitos y sean o no de comercio y estén relacionados o no con su principal objeto social Quinto = Duración cinco (5) // (ff. 21 r.) años que empiezan a contar desde la fecha de la presente escritura y prorrogales a voluntad de las partes. – Sexto =Capital – noventa mil pesos (\$ 90.000) moneda legal, íntegramente pagados por los socios; a su entera satisfacción de estos y la sociedad, en la siguiente proporción: por el socio Rafael Obregón B. treinta mil pesos (\$ 30.000) moneda legal, por el socio Gabriel Obregón B. treinta mil pesos (\$ 30.000) moneda legal, por el socio Remberto Burgos treinta mil pesos (\$ 30.000) moneda legal y suma igual al capital social noventa mil pesos (\$ 90.000) moneda legal. – séptimo = Representación, - administración y uso de la firma social; la representación de la sociedad, en administración y el uso de la firma social estarán a cargo del socio Rafael Obregón B. en quienes los demás // (ff. 21 v.) socios delegan exclusiva e irrevocablemente la facultad de representar a la sociedad, de administrarla y de hacer uso de

⁷⁹ Notaría Única de Cereté. libro 4 de 1950. Escritura Publica Numero 157, ff. 17v. – 300v. 9 de mayo de 1950

la firma social en las más amplias facultades dispositivas y administrativas con las solas restricciones que se contienen en la presente escritura, y en especial en el párrafo de la presente cláusula. – en ejercicio de tales facultades el socio administrador Rafael Obregón B. podrá adquirir y enajenar a título de compraventa o cualquier otro título, bienes muebles o inmuebles, alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino; transigir o comprometer los negocios de cualquier naturaleza que fueren; dar en prenda bienes muebles; constituir apoderados judiciales // (ff. 22 r.) o extrajudiciales de la sociedad y delegarles facultades; revocar los mandatos que concerniere, celebrar el contrato de sociedad o de cualquier otra especie; comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes sociales, muebles o inmuebles; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; así como los de cuenta corriente, comercial y de cuenta bancaria, firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos o documentos, sean o no negociables, así como ceder toda clase de documentos e instrumentos; extenderlos, otorgarlos, girarlos, tenerlos, presentarlos a la aceptación o al pago, cóbralos, rechazarlos, dar noticias del rechazo por falta de aceptación o de pago, protestarlos, etc, pero no por // (ff. 22 v.) dra firmar por acomodamiento ni como avalista de instrumentos negociables como tampoco aceptarlo o pagarlo por honor a personas distintas a la sociedad; y en general puede ejecutar cualquier acto y celebrar cualquier contrato lícito; de cualquier naturaleza y cuanto sea o no de comercio, y representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente por activo y por pasivo con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, con la siguiente restricción =

Parágrafo = para todo acto o contrato o cuantía sea o exceda a veinte mil pesos (\$ 20.000) moneda legal, el socio administrador Rafael Obregón B. requerirá la intervención previa, crítica y escrita de uno a lo mismo de los restantes socios, señores Gabriel Obregón B. y Remberto Burgos. – Octavo = firma social o terminación del mandato. – no hay necesidad de que sea manus // (ff. 23 r.) crita la firma social el socio administrador Rafael Obregón B. podrá valerse de su sello que lo contenga pero seguido en este caso de su firma personal autógrafa: = si dicho socio administrador dejare de ser socio de la sociedad, perderá por el mismo hecho las facultades para representarla, de administrarla y de hacer uso de la firma social. – Noveno: socios capitalistas e industriales: todos los socios tienen el carácter de socios capitalistas e industriales, y en consecuencia además de su aporte de capital, aportan a ella sus conocimientos, sus vinculaciones y conexiones comerciales e industriales; y en consecuencia, además de su aporte de capital aportan a ella sus conocimientos, sus vinculaciones y conexiones comerciales e industriales; pero solo el socio Rafael Obregón B. se obliga a dedicarle exclusivamente a la sociedad todo su tiempo útil de trabajo, pues el aporte de industria de los otros socios, señores Gabriel Obregón B. y Remberto Bur // (ff. 23 v.) gos, consiste únicamente en prestar su colaboración al socio administrador, cuando este lo exija y en labores de concejo y orientación, además de las particulares que les fueren encomendadas por el socio administrador. – por estos aportes de industria los socios no devengarán suma alguna fuera de su participación en los beneficios sociales conforme se dirá adelante y no son, por lo tanto, empleados de la compañía, solo el socio Rafael Obregón B. tendrá derecho a algunos viáticos y gastos de representación, en la cuantía que acordaren los socios. – Décimo = Responsabilidad. – La responsabilidad personal de los socios quedo limitada a sus aportes de capital. – personalmente responden ellos de que sus

respectivos aportes han sido totalmente pagados en dinero, el que ha ingresado ya // (ff. 24 r.) a la caja social. – Undécimo = Beneficios y pérdidas = se asignaron a los socios de proporción a sus aportes de capital. – Duodécimo – Balances y reparto de beneficios: anualmente, el treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para formar el inventario y el balance general de la sociedad mensualmente balance de pruebas. – un balance general no está en firme hasta que sea aprobado por la mayoría numérica de los socios. – no hay beneficios en ningún balance general mientras no estén totalmente saldadas las pérdidas de capital ocurrida en cualquiera o cualesquiera beneficios sociales anteriores a la fecha del balance. – después del beneficio de cada cosecha del algodón, en el mes de abril de cada año, se hará un balance general para determinar las utilidades habidas y por la com // (ff. 24 v.) nía y proceder a repartirlas de acuerdo con la Ley. – los socios no podrán retirar suma alguna a buena cuenta de sus utilidades, durante la vida social. – Décimo tercero: Cesión del interés social a acción o interés no puede ser representado por título ni es negociable, pero si puede cederse. – La cesión, que se hará por escritura pública requiera el consentimiento y la intervención y de todos los socios. – Décimo cuarto = de solución y liquidación. – La sociedad se disolverá por esta causas = a) por la expiración del plazo estipulado para que tenga fiel o por el vencimiento de su prórroga o prórrogas; b) por la pérdida del cincuenta por ciento (50%) del capital social; y c) por determinación de la mayoría de los socios. – La sociedad no se disuelve por la muerte de alguno o algunos de los socios con los herederos // (ff. 25 r.) del difunto, los que estarán obligados a designios una sola persona para que con las más amplias facultades los represente en la sociedad, caso que en la sucesión del difunto que corresponda a más de una persona el interés social en esta compañía. – Disuelta la sociedad, la liquidación y división del haber social se hará conforme a lo prescrito en las leyes colombianas: los interesados en la liquidación nombraran un liquidador por mayoría de votos, en la cual elección cada interesado tendrá tantos votos cuantas veces se comprenda, la cuota del que tenga menos derecho. – Décimo quinto = Cláusula compromisoria, las diferencias que le ocurran a los socios por razón de la sociedad o a estos con la sociedad durante el contrato, al tiempo de la disolución o en // (ff. 25 v.) el periodo de la liquidación será sometidas a la decisión de árbitros designados por las partes, y al efecto se procederá de acuerdo con la ley segunda de 1938. – los arbitradores obrarán en conciencia y podrán transigir las pretensiones de las partes. – estas pagaran por igual los gastos que ocasionare el arbitramento. – se entiende por la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. – Décimo sexto = prohibiciones y punto de honor. – prohibiese a la sociedad garantizar con su firma o con sus bienes, obligaciones distintas a las suyas propias; no puede ejecutar válidamente, ninguno de estos actos ni aun con la firma de todos los socios. – los socios fundadores hacen punto de honor de no obligarse con su firma o con sus bienes para garantizar obligaciones distintas a las suyas propias // (ff. 30 r.) o los de la sociedad. – Décimo Séptimo = operaciones particulares. – Los socios puedan expresamente autorizados para hacer operaciones de cualquier especie en su solo interés y bajo su personal riesgo menos los referentes a la producción y venta de algodón, lo que por otra parte no la autoriza para hacer competencia desleal a la sociedad. – Décimo octavo: arrendamiento. – Es base de este contrato de sociedad la obligación que adquiere el compareciente Remberto Burgos de dos en arrendamiento a la compañía que se constituye por medio de esta escritura, los terrenos aprovechables para el cultivo de

algodón, en la hacienda de su propiedad denominada “La Ermita”, ubicada en jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro, en el corregimiento de Berastegui, durante el término de cinco (5) años a partir de la fecha de esta escritura, prorrogables a voluntad de las partes. – El precio del arrendamiento será la suma de ocho pesos (\$8⁰⁰) moneda legal, mensuales, por la tarea durante el primer año; y diez pesos (10⁰⁰) moneda legal, mensuales, por hectárea, durante los tres siguientes años. – al final de las copias que de este acto se expidan se insertara la boleta número 073203 que acredita el pago del derecho de registro. El certificado del catastro y los informes de impuestos sobre la renta de xxsa nacional y cuota militar. – se advirtió la formalidad del registro y la publicación del respectivo extracto notarial. – leída la presente escritura pública a los otorgantes en presencia de los testigos ya mencionados lo aprobaron por estar conformes y firmaran con estos quienes oyeron que la aprobaron y vieron que la firmaron todo por mí el suscrito notario que doy fe

Rafael Obregón

Gabriel Obregón B.

Remberto Burgos

Testigos

Coralio Puche C.

Ramiro Doria Diez

El notario

Lázaro Verbel López

Bibliografía y fuentes

Fuentes primarias

- Notaria Única de Cereté, fondo de Escrituras Publicas 1931-1950
- Centro de Documentación Regional Orlando Fals Borda, Banco de la República, Montería, Fondo Fals Borda, *Censo general de las poblaciones comprendidas en el territorio de la antigua provincia de Cartagena de Indias*, caja 09, carpeta 06, fol. 3096-3099.

Fuentes secundarias

- Abad Hoyos Gustavo. *Cereté: su geografía, historia y cultura*, Medellín, Litoflex/Colegio Marceliano Polo, S.F.
- _____ . *El Río Sinú: Un espacio de civilizaciones, un tiempo para las memorias*. Medellín: Impresores Litoflex LTDA. 1999.
- Bell, Purl Lord. *Colombia: Manual comercial e industrial. Departamento de Comercio y Oficina de Comercio Exterior y Doméstico/ Estados Unidos de América*, Bogotá, Banco de la República, 2011.
- Berrocal Hoyos, Joaquín. *La Colonización Antioqueña en el Departamento de Córdoba*, Montería, Graficas Corsa LTDA, 1980.
- Burgos Puche, Remberto. *El General Burgos*, Cartagena de Indias, Gobernación de Bolívar-Instituto Internacional de Estudios del Caribe, 2000.
- De Peredo, Diego. “Noticia historial de la provincia de Cartagena de Indias, 1772” (Transcripción y notas de José Agustín Blanco), en: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, N°6-7, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1972. pp. 119-156.

- Fals Borda, Orlando. *Historia Doble de la Costa, tomo IV, Retorno a la tierra*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia-Banco de la República-El Ancora editores, 2002.
- LeGrand, Catherine, Corzo, Adriana Mercedes, LOS ARCHIVOS NOTARIALES COMO FUENTE HISTÓRICA: UNA VISIÓN DESDE LA ZONA BANANERA DEL MAGDALENA, Bogotá, Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura 30, 2003.
- Nascimento, Ayres. *Guía Comercial del Sinú*, Montería, Tipografía Mendoza, 1919.
- _____ . *Guía Ilustrada del Sinú*, Montería, Tipografía “El Esfuerzo”, 1916.
- Nieto, Juan José. “Geografía histórica, estadística y local de la provincia de Cartagena, República de la nueva granada descrita por cantones”. En: Gustavo Bell Lemus (compilador). *Juan José Nieto. Selección de textos políticos-geográficos e históricos*. Barranquilla, Ediciones de la Gobernación del Atlántico, 1993.
- Posada Carbó, Eduardo. *El Caribe Colombiano. Una historia regional (1870-1950)*. Bogotá, El Ancora Editores, 1998.
- _____ . La Hacienda Berástegui. Notas para una historia rural de la costa atlántica". *Revista Huellas*. No. 17, Barranquilla, Universidad de Norte, 1986, pp. 4-7.
- Ripoll de Lemaitre, María Teresa. “El Central Colombia. Inicios de industrialización en el Caribe Colombiano”, en: *Boletín Cultural y Bibliográfico*, vol. 34, núm. 45, Banco de la República, Bogotá, 1997, pp. 59-92.
- Solano, Sergio Paolo y Flórez, Roicer (editores), *Documentos para la historia del Departamento de Córdoba. Informe de los gobernadores de las provincias de Lórica, Chinú y Nieto, 1835-1882*, Cartagena de Indias, Universidad de Cartagena, 2009.
- Striffler, Luis. *El Rio Sinú*, Cartagena, Tipografía EL Enunciador, 1922.

- Vilorio de la Hoz, Joaquín. *Cereté: Municipio agrícola del Sinú*, Cartagena de Indias, Banco de la República-Centro de estudios económicos regionales, 2002.